

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PROGRAMA DE
ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL DE LA REGIÓN
COSTA MAYA, QUINTANA ROO, MÉXICO**

- ANEXO 1.- RESUMEN EJECUTIVO.**
- ANEXO 2.- UNIDADES DE GESTIÓN AMBIENTAL.
TABLAS DE USOS, POLÍTICAS Y CRITERIOS APLICABLES A
CADA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**
- ANEXO 3.- CRITERIOS DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO
ECOLÓGICO.**
- ANEXO 4. (4.1) LISTA DE FLORA NATIVA Y CULTIVADA RECOMENDADAS
PARA USO ORNAMENTAL Y LISTA DE FLORA EXÓTICA NO
RECOMENDADA PARA SU USO EN LA REGIÓN DE COSTA
MAYA.
(4.2.) LISTA DE LEYES MEXICANAS VIGENTES.
(4.3) LISTA DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS VIGENTES EN
MATERIA DE LEGISLACIÓN AMBIENTAL.**
- ANEXO 5.- GLOSARIO DE TÉRMINOS.**
- ANEXO 6.- CARTOGRAFÍA.**

FÉLIX ARTURO GONZÁLEZ CANTO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 90 fracción XVIII, en cumplimiento de las obligaciones que me impone el artículo 91 fracciones VI y XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y con fundamento en los artículos 2, 4 y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, y

C O N S I D E R A N D O

Que como señala el *Plan Estratégico de desarrollo Integral 2000-2025*, en materia de recursos naturales debemos buscar una planeación del desarrollo apoyada en el aprovechamiento responsable de los recursos naturales, en busca de minimizar los impactos ambientales, que valore y contribuya a la conservación de los ecosistemas y que ofrezca opciones de ingresos diversificados e integrales para la población local.

Asimismo, dicho Plan menciona en cuanto a planeación territorial, que debemos encontrar una distribución equilibrada de centros de población y actividades económicas que manejen adecuadamente los recursos naturales y promover el bienestar social de su población, con una planeación consensuada para promover el uso adecuado del territorio bajo un marco jurídico necesario.

Que en el *Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011* se visualiza a Quintana Roo como líder en la restauración, protección, conservación y aprovechamiento racional de sus recursos naturales, donde el desarrollo económico, turístico y urbano, se lleve conforme a reglas claras y precisas establecidas en los programas de ordenamiento ecológico territorial y en los planes de manejo de la áreas naturales protegidas.

Que dicho plan sexenal establece como una de sus estrategias, el fortalecimiento de los instrumentos de planeación y política ambiental que garanticen el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

Así mismo, uno de sus objetivos estratégicos es consolidar a Quintana Roo como un multideestino turístico líder, con empresas altamente competitivas que ofertan productos de alta calidad, con pleno respeto a los entornos naturales, sociales y culturales, donde el

Estado tiene el papel de facilitador para generar las condiciones favorables para la inversión privada.

Que resulta fundamental que los desarrollos turísticos prevengan y mitiguen los posibles desequilibrios ecológicos que se presentan desde la etapa de construcción hasta la de su mantenimiento, de tal forma que se compaginen éstos con la protección y conservación de los recursos naturales.

Que el *Programa Nacional de Turismo 2001-2006* promueve tres Programas Turísticos Integrales (PTI) en el país, uno de ellos el de Costa Maya, con un enfoque de desarrollo sustentable del turismo que de acuerdo a lo expresado en este Plan federal, el desarrollo debe de ser limpio, preservador del medio ambiente y reconstructor de los sistemas ecológicos, hasta lograr la armonía de los seres humanos consigo mismos y con la naturaleza.

Que el *Plan de Desarrollo Municipal 2005-2008* de Othón P. Blanco manifiesta que esta zona requiere integrarse de manera sólida como un nuevo polo de desarrollo económico del estado, aprovechando el potencial que le brinda la apertura de "Grand Costa Maya" y su potencial natural para diversificar nuevos segmentos turísticos, como determinante para consolidar un turismo sustentable en Othón P. Blanco como principal motor del desarrollo mediante una dinámica integradora de los demás sectores de la economía. Pretendiendo generar fuentes de empleo y desarrollo social con base en la apertura de oportunidades empresariales, aprovechando la fortaleza de la biodiversidad local como potencial para nuevos segmentos turísticos, y la condición de zona estratégica en la cuenca del Caribe y frontera con los países de Centroamérica.

Que como lo estipula la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, el ordenamiento ecológico deberá estar dirigido a planear, programar y evaluar el uso del suelo y el manejo de los recursos naturales en el territorio, determinando como uno de sus objetivos el ordenar la ubicación de las actividades productivas y de servicios de acuerdo con las características de cada ecosistema o región, así como de la ubicación y condición socioeconómica de la población y el favorecer los usos del suelo con menor impacto adverso ambiental y el mayor beneficio a la población, sobre cualquier otro uso que requiera la destrucción masiva de los elementos naturales del terreno, buscando ante todo el mayor beneficio social, tomando siempre en cuenta las características y aptitudes de cada área.

Que en ese ámbito, los términos de referencia elaborados por la SEMARNAT, que son la base para la conformación del presente Programa, menciona que el Ordenamiento Ecológico es un instrumento de desarrollo regional que propone formas de aprovechamiento del territorio y pretende orientar las actividades productivas y diseñar políticas institucionales que fomenten procesos económico-productivos que utilicen los recursos naturales sin depredarlos.

Que de esta manera se consideraron para la realización de este ordenamiento ecológico, diversos instrumentos de planeación de los tres ordenes de gobierno, que coinciden en que se requiere consolidar el corredor turístico Costa Maya para que se detone un dinamismo económico trascendental para el municipio de Othón P. Blanco y más aún de la zona sur de nuestro estado, teniendo al turismo como el eje económico conductor del desarrollo que genere procesos económicos, ecológicamente responsables.

Que la región denominada Corredor Costa Maya, localizada en la franja costera de Punta Herrero a Xcalak, en el municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, presenta ecosistemas de gran biodiversidad susceptibles de ser aprovechados para el desarrollo sostenible de las actividades productivas.

Que la zona de Costa Maya constituye una región de gran importancia para Quintana Roo, y que en razón de sus condiciones naturales, requiere un equipamiento e infraestructura turística instrumentada bajo un marco de criterios ecológicos que propicien su conservación.

Que el despegue económico de la Región Costa Maya, se basará en la implementación exitosa de algunos proyectos detonadores, que generarán efectos significativos en las actividades económicas y productivas asociadas, tanto en su interior, el área de influencia inmediata y el contexto regional.

Que el 6 de octubre del 2000 el Gobierno del Estado de Quintana Roo publicó en su Periódico Oficial el decreto por el cual se establece el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Región Costa Maya.

Que en el artículo séptimo transitorio de este Decreto, se manifiesta la necesidad de revisarlo y evaluarlo en un plazo no menor de tres años ni mayor de seis años, a partir de la fecha de su publicación. Con esto queda de manifiesto que el cumplimiento de los objetivos de regular el aprovechamiento racional de los recursos naturales y programar los usos del suelo de la región para impulsar su desarrollo sostenible, dependerá de la

forma en que el instrumento pueda responder a los cambios que se presenten en las condiciones ambientales y socioeconómicas de la región ordenada.

Que el día 5 de junio del 2001 se instaló el Comité de Seguimiento del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Región Costa Maya, con la finalidad de coadyuvar en el seguimiento respecto a la aplicación y vigilancia en el cumplimiento de las políticas, usos y criterios que orientan la aplicación del Ordenamiento Ecológico en cuestión, así como el análisis de las necesidades de actualización del mismo

Que el 2 de diciembre del 2003 se reinstala dicho Comité, debido a cambios substanciales en la representación de las instancias de gobierno y los diversos órganos que lo conformaban.

Es así como el Gobierno del Estado de Quintana Roo, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente (SEDUMA) y con el aval del Comité de Seguimiento, propone la Actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Región Costa Maya (POET-CM).

Que el 8 de Noviembre del 2004 se celebra el Convenio de Colaboración entre el Gobierno del Estado de Quintana Roo, a través de la SEDUMA, y la Universidad de Quintana Roo, mediante el cual se le encomienda, a esta institución académica, la realización de la actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Región Costa Maya.

Que regionalmente la Costa Maya está rodeada de Áreas Naturales Protegidas de carácter Federal y Estatal (o en su caso las incluye parcialmente), tan importantes como la Reserva de la Biosfera de Sian Ka'an, Reserva de la Biosfera Banco Chinchorro y la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Santuario del Manatí, Bahía de Chetumal" en donde sus respectivos Programas de Manejo regulan las actividades en estas zonas y en su conjunto abarcan 922,159.3 hectáreas. Adicionalmente, en este modelo se cuenta con una superficie con política de protección de 56,266 hectáreas; con política de conservación 38,948 hectáreas; y con política de aprovechamiento 1,662 hectáreas, por lo que podríamos concluir que la superficie con política de aprovechamiento representa únicamente el 1.7 % del total de las 97,347 hectáreas que regula el presente Ordenamiento Ecológico de la Región Costa Maya.

Que en el transcurso de 5 años desde la publicación del primer Ordenamiento Ecológico en la Región Costa Maya, al actual diversos instrumentos normativos se han implementado en la zona como el decreto del Parque Nacional Arrecifes de Xcalak y el Programa de Desarrollo Urbano de Mahahual, y en materia de legislación la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Que la importancia de que Mahahual cuente con su Programa de Desarrollo Urbano radica en que la correcta aplicación de éste garantizará la más adecuada distribución de la población; organizando las actividades económicas y el equipamiento, así como prever el incremento de la reserva territorial, lo cual se vincula con el presente ordenamiento.

Que el H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, de conformidad con las atribuciones que le confiere el Artículo 115, fracción V, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para participar en la creación y administración de las zonas de reserva ecológica y en la elaboración y aplicación de Programas de Ordenamiento en esta materia, ha tenido participación en el análisis del Ordenamiento Ecológico Territorial de la Región Costa Maya, conociendo su contenido y recibiendo con beneplácito dicho instrumento normativo.

De conformidad con lo antes expuesto, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 1° fracciones I, II y X; 2° fracción I, 7° fracciones I, II y IX, 20° Bis 2 y 20 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 1°, 3° fracción I; 5° fracción IX; 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 22 Y 23 de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente del Estado de Quintana Roo, tengo a bien expedir el siguiente:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO
ECOLÓGICO TERRITORIAL DE LA REGIÓN COSTA MAYA, QUINTANA ROO,
MÉXICO**

ARTÍCULO 1. El presente Decreto regula y reglamenta el desarrollo de la región denominada Costa Maya, Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, cuya descripción, límites, tablas de asignación, criterios y planos unidades de gestión ambiental se agregan al presente como anexos, siendo obligatoria su observancia.

ARTÍCULO 2. La aplicación del presente instrumento compete al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, sin perjuicio de las atribuciones de otras dependencias del mismo, y/o de las autoridades federales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 3. El presente instrumento tiene por objeto alentar un desarrollo sustentable y congruente con políticas ambientales que permitan la permanencia de los recursos naturales en la región Costa Maya.

ARTÍCULO 4. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, deberá promover ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal que en el otorgamiento de las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y resoluciones de su competencia para la Región Costa Maya, se respete la vocación del suelo y los criterios ecológicos establecidos en el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 5. El Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, en coordinación con el H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco promoverá la actualización e implementación de los planes, programas y esquemas de desarrollo urbano y turístico a realizar en la zona, a efecto de lograr el desarrollo sustentable de la región en apego a lo establecido en el presente Decreto.

ARTÍCULO 6. El Gobierno del Estado y el H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones deberán vigilar que las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y resoluciones que otorguen para la Región de Costa Maya, cumplan con las políticas, usos del suelo y criterios ecológicos a que se refiere el presente Decreto.

ARTÍCULO 7. El presente Ordenamiento Ecológico deberá sujetarse a un proceso de evaluación y seguimiento continuo y sistemático, mediante la bitácora ambiental, cuya administración y operación es responsabilidad de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

ARTÍCULO 8. La instrumentación y aplicación de la Bitácora Ambiental tendrá por objeto:

- a) Compilar e integrar sistemáticamente la información actualizada que se requiera para la ejecución, el seguimiento y la evaluación del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Región Costa Maya.
- b) Ser un instrumento para la evaluación del cumplimiento de los compromisos asumidos entre los tres niveles de Gobierno, así como del cumplimiento y efectividad de las políticas y los criterios ecológicos del Programa.
- c) Permitir el acceso de cualquier persona a la información del proceso de ordenamiento ecológico.
- d) Promover la participación corresponsable en la vigilancia del proceso de ordenamiento ecológico.

ARTÍCULO 9. Se deberá conformar un comité de seguimiento y evaluación del Ordenamiento Ecológico, debiendo estar integrado por los tres órdenes de gobierno y representantes de la sociedad civil del Municipio de Othón P. Blanco.

ARTÍCULO 10. Derivado de los resultados de la evaluación y seguimiento al que se refiere el Artículo 7, las autoridades competentes, podrán hacer modificaciones y/o actualizaciones al presente Decreto así como a sus anexos, siempre y cuando existan los elementos técnicos de juicio que así lo justifiquen.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Gobierno del Estado, proveerá lo conducente a efecto de dar cumplimiento al presente Decreto.

TERCERO.- Se abroga el Decreto por el cual se establece el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Región Costa Maya, expedido en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el 6 de Octubre del año 2000.

CUARTO.- Se abrogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se oponen al presente Decreto.

QUINTO.- Los trámites iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, se resolverán conforme a la legislación vigente en la materia al momento de su inicio.

SEXTO.- Con referencia al comité que señala el Artículo Noveno del presente Decreto, en un plazo no mayor a dos meses contados a partir de la publicación, se deberá instalar el comité mencionado, el cual operará a través de su reglamento interno correspondiente.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, en la Ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, a los 31 días del mes de Octubre del año dos mil seis.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

LIC. FÉLIX ARTURO GONZÁLEZ CANTO

LA SECRETARIA DE GOBIERNO

ROSARIO ORTIZ YELADAQUI

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO
Y MEDIO AMBIENTE**

FRANCISCO JAVIER DIAZ CARVAJAL

ANEXO 1. RESUMEN EJECUTIVO.

1. INTRODUCCIÓN

Las necesidades de espacios para el desarrollo son cada día más acuciantes, no solo en el estado sino en todo el mundo de donde, ante el deterioro cada vez mayor de los recursos naturales, ha surgido la necesidad de establecer instrumentos y mecanismos de planeación participativa que permitan hacer un uso más racional de los recursos disponibles, conservar los ecosistemas saludables que aún quedan y restaurar en su caso los sistemas altamente alterados por las actividades del hombre. Es así como considerando las necesidades de un Estado moderno y en pleno desarrollo, surge la necesidad ya no solo de contar con estos instrumentos, sino de mantener actualizados y vigentes aquellos con los que ya se cuenta, promoviendo un proceso ordenado y racional para el manejo de los recursos.

De este modo y a la luz de los cambios que se han dado en el Estado desde el decreto y la publicación del Ordenamiento Ecológico Territorial de Costa Maya en el año 2000, se han llevado a cabo los trabajos técnicos, de gestión y de concertación necesarios para actualizar el documento, ello con miras a contar con un documento de planeación actualizado que permita continuar con la explotación racional de los recursos naturales de la zona y conservar el equilibrio y funcionalidad de los ecosistemas de la región y sus alrededores.

El Estado cuenta con aproximadamente 20,191 km² de superficie regulada por algún tipo de instrumento en el cual se consideren las políticas ambientales y abarca los aproximadamente 900 km de litoral costero del Estado, de ellos, el Ordenamiento Ecológico de la Región de Costa Maya cubre una superficie aproximada de 96500 ha y 108 km de litoral lo que equivale casi al 13 % del total estatal.

La Región de Costa Maya, ubicada en la porción oriental del Municipio de Othón Pompeyo Blanco en el sur de Quintana Roo es una región rica en flora y fauna, sus ecosistemas, muchos aún en un estado prístino, son fuente de recursos para una población hasta hoy reducida que, sin embargo, ha iniciado ya un proceso sensible de crecimiento gracias al impulso que ha venido recibiendo para su desarrollo, en este contexto de apoyo al desarrollo, las necesidades de espacios regulados que permitan la inversión y posibiliten la consolidación de nuevos centros de población para dar cabida al creciente número de inmigrantes al estado, es una realidad acuciante.

Experiencias anteriores nos han mostrado que en un Estado con la vocación turística y los recursos naturales que tiene Quintana Roo, pueden coexistir la inversión turística con el aprovechamiento sustentable de dichos recursos naturales y la conservación de nuestros ecosistemas.

Para mantener la vigencia y actualidad de sus documentos de planeación y regulación del desarrollo, Quintana Roo con la participación de los tres órdenes de gobierno y con la

participación de la sociedad civil en su conjunto se avocaron a realizar la actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Región Costa Maya (POET-CM), en este documento se presenta un resumen de los aspectos más relevantes del diagnóstico de la zona, así como del instrumento que se actualiza.

El 6 de octubre del 2000 el Gobierno del estado de Quintana Roo publicó en el periódico oficial el decreto por el cual se establece el programa de ordenamiento ecológico territorial de la región Costa maya. Este documento establece la reglamentación que orienta su desarrollo con el objetivo de alentar el desarrollo turístico e infraestructura de servicios congruente a políticas ambientales que permitan la permanencia de sus recursos naturales.

En el artículo séptimo transitorio del Decreto por el cual se establece dicho Ordenamiento Ecológico, se manifiesta la necesidad de revisarlo y evaluarlo en un plazo no menor de tres años ni mayor de seis años, a partir de la fecha de su publicación.

Es así como el Gobierno del Estado de Quintana Roo, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente (SEDUMA) propone la revisión del programa de ordenamiento ecológico territorial de la región Costa Maya en marzo del 2004. Por esta razón, el Grupo de Ordenamiento Territorial de la Universidad de Quintana Roo, con base en la metodología general de trabajo establecida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y retomada en los términos de referencia dados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del estado de Quintana Roo (SEDUMA) para el trabajo actual de revisión, así como del análisis realizado por Comité Técnico de Seguimiento del POET-CM, elaboró una propuesta técnica que fue presentada y aceptada por el Comité en la Décima Reunión de Trabajo con fecha del 23 de Agosto de 2004.

Esta revisión del POET-CM es un proceso que implica la caracterización de los diferentes atributos que componen cada uno de los subsistemas (natural, social y económico) de la región, actualizando las bases de datos existentes, con lo que se realiza el análisis de cómo se han modificado sus condiciones y la medida en que las acciones realizadas para impulsar el desarrollo han sido las adecuadas o pueden ser mejoradas a la luz de los instrumentos que disponemos y los resultados que hasta hoy existen de la interacción de los diferentes actores sociales con estos instrumentos y con el POET-CM en si mismo. Además de determinar la compatibilidad e idoneidad jurídica del nuevo instrumento, por lo que se establecen los siguientes criterios:

1. La naturaleza y características de los ecosistemas existentes en el territorio nacional y en las zonas sobre las que la nación ejerce soberanía y jurisdicción.
2. La vocación de cada zona o región, en función de sus recursos naturales, la distribución de la población y las actividades económicas predominantes.

3. Los desequilibrios existentes en los ecosistemas por efecto de los asentamientos humanos, de las actividades económicas o de otras actividades humanas o fenómenos naturales.
4. El equilibrio que debe existir entre los asentamientos humanos y sus condiciones ambientales; y
5. El impacto ambiental de nuevos asentamientos humanos, vías de comunicación y demás obras o actividades.

1.1. Objetivos

General

Elaborar la actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Región Costa Maya (POETCM).

Particulares

- Realizar la actualización del documento de caracterización y diagnóstico del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la región Costa Maya según los nuevos términos de referencia.
- Hacer un análisis de la efectividad de la aplicación del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la región Costa Maya.
- Actualizar el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la región Costa Maya.

1.2. Área de Estudio

La región costa maya se localiza en la parte sur oriental de la Península de Yucatán que se corresponde a la provincia geográfica de la costa baja de Quintana Roo, ocupa un área de 98,042 ha localizadas entre los 19° 05'8.81" N, 87° 34'24.8" W y 18° 9'40.82" N, 87° 33'0.15" W. (Tabla 1). Ubicándose en la costa sur del estado de Quintana Roo en el municipio de Othón P. Blanco. Esta región se inserta en la cuenca hidrológica RH-33, en la subcuenca a.

Esta región se encuentra delimitada al este por el Mar Caribe constituyendo la franja costera desde el sur de Xcalak hasta el límite con la reserva de la Biosfera de Sian Ka'an, al norte limita con la Reserva de la Biosfera de Sian Ka'an, al oeste, colinda con la zona sujeta a conservación ecológica Santuario del Manatí, con el área de protección de flora y fauna Uaymil y con la parte sur de la reserva de la Biosfera de Sian Ka'an y al sur con el país de Belice (Figura 1).

El área de estudio se determinó tomando como base los procesos ecológicos, sociales y naturales de la región, con lo que la distribución de la vegetación y los límites actuales de las áreas naturales protegidas se pueden considerar como elementos importantes en la delimitación y énfasis del presente trabajo.

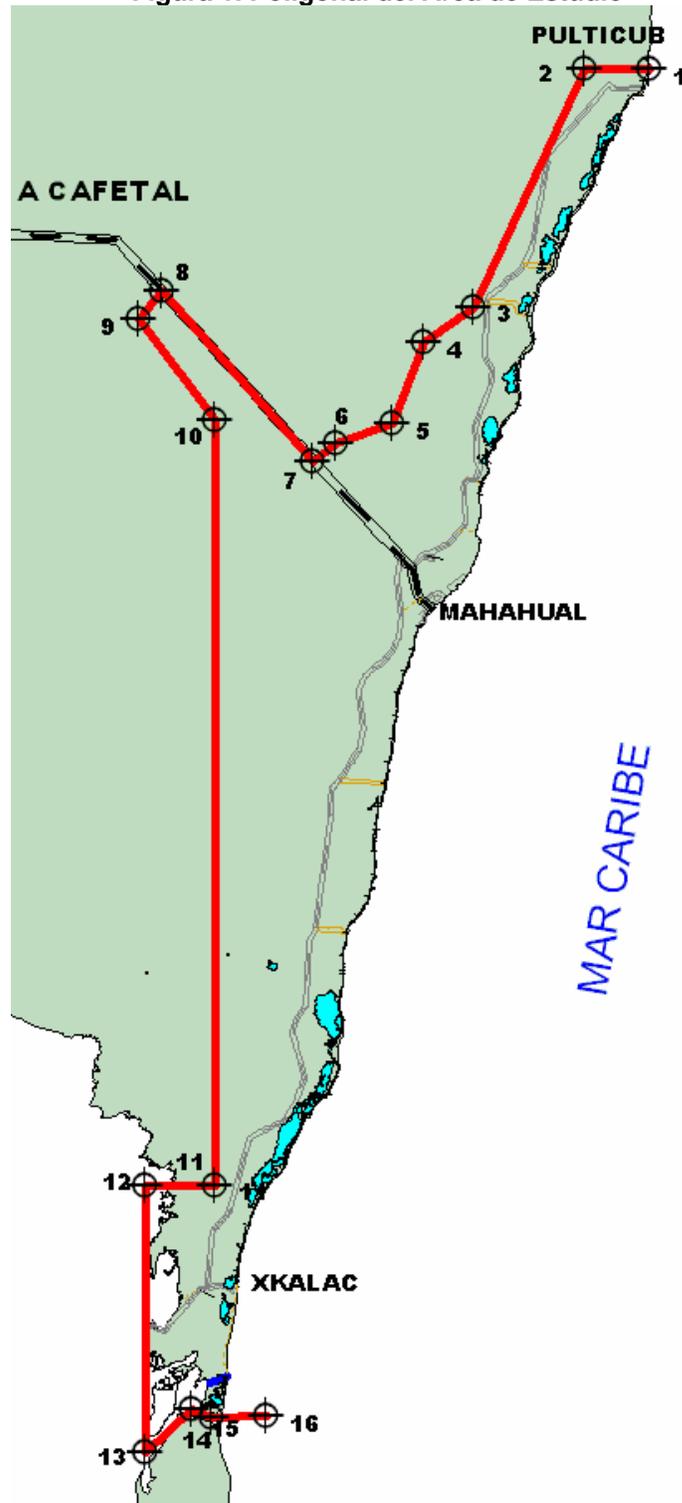
Tabla 1. Coordenadas del Polígono sujeto al Ordenamiento Ecológico Territorial de la Región Costa Maya

COORDENADAS				
VERTICE	LATITUD	LONGITUD	X (WGS84)	Y (WGS84)
1	19.086836	-87.549830	442158	2110598
2	19.086788	-87.595970	437304	2110608
3	18.927754	-87.672601	429175	2093041
4	18.902172	-87.708199	425415	2090225
5	18.847831	-87.729992	423095	2084221
6	18.834046	-87.768310	419051	2082713
7	18.823000	-87.783583	417436	2081498
8	18.935264	-87.890716	406210	2093973
9	18.916750	-87.906789	404507	2091933
10	18.849996	-87.853245	410110	2084519
11	18.339327	-87.850686	410112	2028013
12	18.339104	-87.898942	405013	2028013
13	18.160603	-87.898031	405012	2008262
14	18.189613	-87.866423	408371	2011456
15	18.184509	-87.851349	409963	2010884
16	18.162549	-87.814202	413880	2008436

1.3. Metodología

La actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Costa Maya se

Figura 1. Poligonal del Área de Estudio



desarrolló en tres etapas. La primera corresponde a la actualización de la información contenida en los apartados de Caracterización y Diagnóstico por sistema, con la finalidad

de identificar cambios en los indicadores de cada uno de los sistemas que los integran. Para tal efecto se emplearon fuentes primarias (archivos oficiales, entrevistas, colectas, imágenes de satélite y fotografía aérea) y fuentes secundarias (estadísticas, cartografía y fuentes bibliográficas y hemerográficas), con las que se obtuvo información actualizada de la situación de la región Costa Maya.

En la segunda etapa, el trabajo se centró en analizar la Efectividad del Ordenamiento, en el sentido de los cambios detectados en cada uno de los subsistemas que sirven de base para su construcción, analizando si son de origen Natural o Antrópico y en qué medida el Ordenamiento ha promovido ó desalentado estos cambios. Para tal efecto se desarrollaron talleres de evaluación y de planeación participativa del Ordenamiento, donde se logró la participación de una parte considerable de los sectores sociales involucrados en la región. La información obtenida en el apartado anterior se incorporó en el Sistema de Información Geográfica y se realizaron los análisis necesarios para diagnosticar el comportamiento de la región de Costa Maya en estos 5 años de vigencia del actual Ordenamiento Ecológico Territorial. Los principales productos de esta etapa son el Diagnóstico Integrado y el Análisis del Ordenamiento vigente.

En la tercera etapa se desarrolló trabajo de gabinete y reuniones con el Comité Técnico de Seguimiento para establecer las nuevas necesidades y objetivos de desarrollo, mismas que se usaron para construir un nuevo Modelo de Desarrollo que guiará la generación de políticas y líneas de acción una vez que el nuevo Ordenamiento Ecológico Territorial sea decretado. Con el Modelo de Desarrollo generado, se orientó el trabajo de construcción de escenarios y una primera aproximación al Modelo de Ordenamiento. Con los elementos completos, el análisis de cambios, los diagnósticos del sistema y del ordenamiento vigente, el nuevo Modelo de Desarrollo y la Prospectiva realizada, se afinaron los elementos finos del nuevo Modelo de Ordenamiento. La información obtenida de los apartados anteriores fue usada para evaluar las Unidades de Gestión Ambiental, los usos y los criterios ecológicos, construyendo con los resultados una matriz de cambios requeridos al Modelo vigente del Ordenamiento, misma que fue aplicada para dar por resultado la propuesta de Modelo de Ordenamiento para ser sometida a consulta pública.

El detalle de los apartados correspondientes al proceso de elaboración inicial de un Ordenamiento Ecológico Territorial se describe a continuación:

- 1.- Caracterización.- Este proceso o etapa se constituye en el principal aporte de información en cada uno de los tres subsistemas, Natural, Social y Económico.
- 2.- Diagnóstico por sistema.- Consistente en la integración por sistema de la información recabada y la construcción de una serie de imágenes que permiten describir de manera sucinta el espacio a ordenar.

3.- Diagnóstico Integrado.- Consiste básicamente en la construcción de una imagen integrada del territorio en el estado y momento actual que posteriormente será contrastada con la imagen objetivo resultante de los talleres de consulta con expertos y con representantes de los diferentes actores sociales que concurren en el espacio a ordenar.

4.- Construcción del modelo de ordenamiento.- Consiste en la revisión y emisión de un modelo de uso y aprovechamiento del territorio que favorezca dentro de las posibilidades que el mismo territorio y los recursos naturales permitan el alcanzar dentro del plazo establecido en el horizonte de planeación la imagen alternativa que resulta de la expresión de lo posible de la imagen objetivo con las potencialidades detectadas en el territorio sin detrimento sensible o permanente de los recursos naturales.

Es en el punto cuatro donde encontramos diferencias sustanciales entre el proceso de elaboración y el de revisión de un OET, en este último caso se incorporan algunos elementos que nos permiten establecer el enlace entre las condiciones en este momento ya históricas que dieron origen a la necesidad de hacer un primer OET para la zona; las condiciones actuales, resultado de la aplicación de un modelo de desarrollo dado y los lineamientos de manejo de los recursos naturales a través de la instrumentación del modelo de ordenamiento vigente; y las sucesivas imágenes objetivo que describen los estados intermedios de desarrollo que nos permiten hacer los ajustes convenientes para alcanzar el estado de desarrollo y las condiciones ecológicas, económicas y sociales visualizadas como la aspiración social a largo plazo por parte de los diferentes sectores y actores sociales que concurren en una región determinada.

Ceñirse de la manera más rigurosa posible a la idea que subyace el párrafo anterior, permitirá no solo el establecer una forma de trabajo lógica y consistente, sino obtener como resultado de ella un proceso cíclico de Planeación – Instrumentación y Seguimiento – Evaluación y Ajuste que nos de certeza en cuanto a la continuidad tanto del proceso de desarrollo, como del adecuado monitoreo del sistema para garantizar el menor deterioro posible de los recursos naturales en nuestro camino para satisfacer las demandas y necesidades sociales.

Metodológicamente, los dos párrafos anteriores nos conducen a la necesidad de introducir en este proceso de revisión los procedimientos necesarios para comparar e integrar en una visión compleja los siguientes elementos:

- Los sucesivos estados perceptibles de la región, sus ecosistemas y recursos naturales.
- Las condiciones sociales y económicas previas, actuales y las futuras previsibles.
- Los objetivos de desarrollo originales y los actuales.

- Las condiciones actuales y las previstas en el modelo original de desarrollo.
- Las nuevas condiciones jurídicas que enmarcan y constriñen el modelo de desarrollo previo.

Todos estos materiales se trabajaron inicialmente por separado para caracterizar ya no las condiciones estáticas del sistema, sino para empezar a construir un modelo de las condiciones dinámicas del mismo, posteriormente, la comparación de datos de un tiempo y otro en los diferentes aspectos, dio paso a la construcción de diversos análisis de contingencia en los cuales se contrastaron los distintos elementos para determinar la posible relación que entre ellos pudiera estarse dando y que no fuera perceptible en la descripción del sistema desde puntos de vista más o menos aislados debido a la parcelación del conocimiento y especialización de los modelos de análisis; ello se logró mediante la aplicación de algunos ejercicios de análisis Bayesiano sobre los diferentes elementos y sus combinaciones.

Finalmente el resultado fue expresado como los dos elementos conclusivos centrales de este documento, el Modelo de Desarrollo y el Modelo de Ordenamiento.

2. DIAGNÓSTICO INTEGRADO

La descripción integral de un sistema y su concepción como un todo interrelacionado de elementos de diferente naturaleza, exige normalmente un conocimiento relativamente fino de la forma en que tienen lugar las interacciones entre las partes. En los apartados de caracterización y diagnóstico por sistema se han aportado muchos de estos elementos de modo que, en éste, solamente apuntaremos hacia las interacciones que se han podido detectar y se presentan de manera más o menos directa y conspicua en la Región de Costa Maya.

Desde el punto de vista fisiográfico la región de Costa Maya es una unidad en la cual el basamento geológico se encuentra a mediana profundidad y se halla cubierto por depósitos de arenas y productos de la denudación. La naturaleza extremadamente porosa del sustrato en Costa Maya por su origen sedimentario del periodo cuaternario hace que algunas de las actividades necesarias para el desarrollo de una amplia base poblacional como la requerida para los servicios turísticos, exija cuidados especiales en dos aspectos fundamentales, el manejo del agua y la disposición de residuos, debido a que toda el agua que permite el adecuado funcionamiento de los ecosistemas que hay en la región, está particularmente expuesta a ser contaminada debido a la naturaleza del suelo y el basamento geológico.

Se trata de una región además, que en muchos aspectos está al menos parcialmente subsidiada en su equilibrio de transporte de materiales y energía por cuanto buena parte del agua que hay en la región proviene de otros espacios cercanos que se encuentran fuera del polígono a regular, particularmente de las zonas de Cafetal al occidente, Uaymil y parte norte del Sistema Lagunar de Bacalar.

En la Región se presentan tres tipos principales de vegetación, distribuidos a manera de bandas con dirección norte-sur: Duna Costera (en la orilla del litoral); Vegetación acuática facultativa (en áreas inundables con algunos escurrimientos temporales o permanentes); y, la Selva (en la porción más alta de terreno). La vegetación actualmente se encuentra en un estado adecuado de conservación desde el punto de vista de la cobertura, sin embargo, ya se empiezan a notar los efectos de la tala y la cosecha selectivas de que han sido objeto estos ecosistemas desde hace más de cincuenta años, estos cambios en la composición de especies aunados a la introducción de especies exóticas, ha contribuido a modificar en cierta medida la estructura y funcionalidad de los ecosistemas en la región, particularmente en aquellos sitios en donde estas alteraciones son mayores.

Es particularmente importante en este sentido el hacer notar que dada la fragilidad del recurso hídrico por su exposición en un sustrato altamente poroso, la conservación de un máximo posible de la cobertura vegetal y la conservación en particular de la composición por

especies, hacen muy necesario el establecer políticas y mecanismos de control para evitar una alteración excesiva de la cobertura vegetal que pueda conducir a una mayor vulnerabilidad del recurso agua. De modo que, en el impulso a las actividades productivas en Costa Maya deberá tenerse especial cuidado con estas especies vegetales y las animales que habitan en ellas, en razón del importante papel que juegan en el mantenimiento de los procesos ecológicos que sustentan a los recursos turísticos. Faunísticamente, esta cobertura de vegetación da refugio a una fauna igualmente bien conservada, pudiendo hallarse actualmente en sitios relativamente expuestos ejemplares de una gran variedad de especies, incluyendo algunos de especies más bien escasas y asustadizas como los tapires, venado, jaguar y tigrillo entre otros mamíferos, lo mismo se presenta en el caso de aves entre las cuales se pueden ver abundantes ejemplares de pájaros carpinteros, psitácidos (loros, pericos y similares), troglónidos, etc. Así como una abundante fauna de reptiles y anfibios por no mencionar los grupos de invertebrados como los artrópodos y los moluscos. Es importante hacer notar que un porcentaje relativamente alto de estas especies registradas se encuentran enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2001 en alguna de las categorías de protección establecidas por la norma.

Dadas estas condiciones es preciso hacer énfasis en los controles que se establezcan para regular las actividades, no en el sentido de evitarlas sino en el relacionado con la forma de llevarlas a cabo para reducir hasta donde sea posible el impacto de las actividades antrópicas sobre los recursos de la región.

De todos estos recursos que hallamos en la región, los que se encuentran en la franja de la costa son los que reciben mayor presión por dos razones fundamentales; primero, por su ubicación entre dos ambientes completamente diferentes, estos recursos se ven sometidos a la presión por parte de ambos ambientes, por un lado están los efectos acumulativos y erosivos del ambiente marino y por el otro está la tendencia de los sistemas terrestres a acumular materiales producto de la erosión del interior en la zona de costa. Estos procesos que no solamente transportan materiales sino que involucran un gran movimiento de energía entre estos sistemas, movimiento de energía y materiales que está fuertemente ligado a la dinámica hidrológica de la región. Asociado a este movimiento de energía y materiales se encuentra el hecho de que es en estas áreas de interface donde, por la misma naturaleza heterogénea del ambiente fisiográfico se presenta el mayor número de nichos disponibles por unidad de volumen para ser ocupados por la biota que, proveniente de los ecosistemas en contacto forma una comunidad mucho más rica, compleja y frágil en cuya composición se reflejan no uno sino los varios ecotonos que podemos definir en éstas condiciones.

En la parte interior, es importante considerar el impacto que causa el aumento de las áreas deforestadas debido a las actividades que realizamos, particularmente aquellas que podríamos considerar como altamente agresivas con uno o varios de los componentes del ambiente. Como se mencionó antes, la mayor presión se encuentra en la costa por lo que las áreas de selva se encuentran en un estado de conservación aceptable, sin embargo, las modificaciones que generan las sacaberas en la cobertura vegetal y el comportamiento de la fauna asociada a los humedales, incrementa la vulnerabilidad de la misma debido a la facilidad con que la gente accede a estos lugares.

Finalmente desde el punto de vista de la estructura fisiográfica y natural de la zona, debemos tomar en cuenta que de acuerdo con la información que se tiene, a la fragilidad que tiene la zona por su misma naturaleza, debemos agregar los riesgos que en ella se manifiestan desde el punto de vista de los fenómenos naturales y sus consecuencias. La zona, al ser una banda estrecha de tierra con un amplio frente marino, se encuentra totalmente expuesta al embate de los fenómenos ciclónicos típicos de estas latitudes intertropicales, mismos que tienen un periodo de retorno de entre 15 y 25 años como máximo según las estadísticas con que se cuenta y considerando la impredecibilidad de ellos.

Los huracanes por sus efectos no solamente afectan durante su paso con la marejada de tormenta en la zona costera, sino que generan condiciones para otros dos tipos de amenazas en la región, las inundaciones que siguen al paso de uno de estos eventos son en general catastróficas y es muy posible que además de la zona costera afectaran de manera sensible la porción interior de la zona debido al bajo perfil de la misma y al relieve de baja energía que la caracteriza; por su parte la vegetación destruida ya sea por el paso de los ciclones o por efecto de la marejada de tormenta o las inundaciones posteriores, rápidamente se seca por las condiciones de insolación que tiene el estado en general y se convierte en materiales fácil y rápidamente inflamables incrementando de manera notable la posibilidad de aparición de incendios ya de origen natural o más fácilmente aún de origen antrópico debido a las actividades que en la zona tienen y tendrán lugar.

En esta matriz ambiental altamente compleja, dinámica y frágil se inserta actualmente una población pequeña la cual, sin embargo, ha ido incrementando su efecto sobre el ambiente. En Costa Maya, como en la mayoría de las regiones costeras del estado de Quintana Roo, la demanda de nuevos espacios para el aprovechamiento se está incrementando rápidamente. Las intenciones de desarrollo se planean sobre tierras aún cubiertas con selvas, manglares, dunas y matorrales costeros, pastizales, etc. por lo tanto, es una exigencia que el uso de los recursos naturales corresponda a esquemas sostenibles que favorezcan el equilibrio entre el aprovechamiento y la conservación.

Dadas las características naturales de la región, las actividades primarias como la agricultura y la ganadería son actualmente casi inexistentes y de acuerdo con el diagnóstico fisiográfico y ecológico, la fragilidad de los sistemas nos indican que dichas actividades resultarían altamente agresivas para los ecosistemas y para el mantenimiento de las condiciones hidrológicas. Por su parte las actividades pesqueras si bien en la actualidad se encuentran deprimidas, son una actividad primaria que, de tener un mercado cercano que permita la inserción de los productos, podría resultar rentable, en particular si las explotaciones se realizan sobre un abanico de especies en lugar de una sola de ellas y cuidando de que la actividad no lesione la integridad del sistema arrecifal que origina y mantiene las poblaciones de especies explotables en el frente marino de la zona. Debe quedar bien claro sin embargo, que la fragilidad de los sistemas en ambos ambientes tanto el terrestre como el marino, apuntan a un uso básicamente de conservación y contemplación de la naturaleza.

No obstante, el panorama económico y productivo de la Costa Maya esta cambiando. Desde la perspectiva de los pobladores locales, existe un cambio de visión respecto a la actividad pesquera, optando por ocuparse en la actividad turística que promete mejores beneficios económicos y requiere menos esfuerzo físico. Por un lado, existe un cambio en cuanto al tipo de presión que se ejerce en los recursos. Por otro lado, la visión del desarrollo que se tiene por parte del sector gubernamental y empresarial, es el de impulsar desarrollos integralmente planeados que funcionen como la punta de lanza para atraer inversiones. Actualmente el desarrollo turístico alcanzado en la Región se encuentra en un punto intermedio entre la etapa de descubrimiento y la de intervención y desarrollo, dentro del ciclo de vida del destino (Butler, 1981 citado en Goncalves, 1997). La oferta turística actual de la Costa Maya está compuesta por establecimientos que se han construido o adecuado para el fin turístico. Constituyen pequeñas unidades económicas, generalmente familiares o de pequeñas sociedades manejadas por sus propios dueños, principalmente de origen extranjero. Estas unidades están poco conectadas con mayoristas internacionales, salvo los casos de pesca deportiva, kayak y buceo.

En sí la región de la costa maya tiene un gran potencial y es considerada como prioritaria para ser impulsada en los diferentes planes y programas de gobierno, pero este desarrollo debe ser ordenado para no poner en riesgo las actividades tradicionales de los pobladores de la región para ello es necesario establecer políticas para potenciar la complementariedad de la pesca y el turismo. Más que desaparecer alguna de las actividades, promover su competitividad y mejorar su desempeño respecto a otras regiones para inducir un desarrollo paralelo y complementario de ambas. Como destino, Costa Maya depende en gran parte de la identidad que los pobladores locales muestren a

los turistas, esto hace necesario revalorar el papel que juega la población local y consecuentemente el área donde se asienta y las actividades que tradicionalmente han realizado.

En este contexto fue decretado el POET-CM en 2000 como un elemento que permitiera regular las actividades y el desarrollo en la zona, a la fecha son pocos pero significativos los cambios que se han dado. El principal detonador al respecto ha sido la Terminal Marítima de Mahahual que ha originado un crecimiento demográfico importante. Por otro lado, a lo largo de la zona costera, colindando con la playa existen algunas edificaciones livianas que son usadas como viviendas temporales por vacacionistas y visitantes de fin de semana. Hacia el norte y sur de Mahahual también se han construido algunos servicios de hospedaje turístico conformados por cabañas de diferentes calidades en su construcción, pero ninguna ha llegado a formar un asentamiento humano de tamaños considerables. Un avance significativo respecto al equipamiento y la infraestructura de Mahahual es la introducción del tendido eléctrico para uso doméstico y alumbrado público. En marzo del 2005 se decretó el Programa de Desarrollo Urbano de Mahahual, donde ya se incluye la totalidad de la UGA destinada a este uso. En el caso de las demás áreas destinadas a este uso no se ha elaborado el Programa correspondiente por lo que, el desarrollo de los centros de población de Costa Maya es un asunto que todavía requiere atención.

En las selvas localizadas al oeste de la carretera Mahahual-Xcalak se han creado una serie de UMAS, en las que se pretende un uso responsable de los recursos, garantizando la conservación de las funciones ecológicas, sin embargo, es necesario establecer indicadores ecológicos que permitan detectar las afectaciones a los recursos de los diversos ecosistemas de la Costa Maya, en los distintos tipos de uso que se puede hacer de ellos. Así mismo, se deberá pugnar por la identificación de las fuentes de deterioro ambiental para permitir un mejor manejo de la región, mismo que deberá quedar plasmado en las próximas revisiones del instrumento.

En este sentido, ha sido lugar común el atribuir el lento desarrollo de la región al POET-CM decretado en 2000 de modo que se ha realizado un análisis del mismo y del cual se transcriben a continuación las principales conclusiones.

“En primer lugar resalta que muchos de los aspectos planteados por parte de los diferentes actores sociales hacen referencia a problemas derivados de la instrumentación del POET-CM vigente, por un lado se manifiesta la problemática relacionada con las competencias de las autoridades y por otro lado se muestra igualmente la falta de disposición o capacidad por parte de otros sectores para instrumentar tecnologías y soluciones que mantengan en algún aspecto particular las condiciones de los recursos naturales y los ecosistemas de la zona.

En segundo lugar se muestra la necesidad de actualizar algunos de los aspectos para hacerlos congruentes con los cambios que la normatividad aplicable ha sufrido en los

años que han pasado desde el decreto del POET-CM vigente, aspecto que no es imputable a fallas del mismo sino a la misma dinámica de cambio del sistema.

En tercer lugar puede verse un problema serio en muchos aspectos pero que es parte de la misma dinámica social no solo del Estado sino del país en cuanto a la falta de involucramiento de todos los actores sociales no solo en el POET-CM como documento sino en el desarrollo mismo de la región en su conjunto.

Es necesario destacar que otra de las conclusiones de este ejercicio es que hay una marcada carencia de información cualitativa, cuantitativa y periódica que pudiera servir como una medida de evaluación de la efectividad del POET-CM.

Finalmente en cuanto a las condiciones en las cuales se lee el documento debemos hacer énfasis en un grave problema de percepción que existe y que posiblemente ha sido causa o parte de la causa en cuanto a las percepciones que del documento en sí mismo se tienen. Hay una falta de conocimiento del papel que juega el instrumento en términos de la planeación del desarrollo, se le ha supuesto "la herramienta de desarrollo" y se ha confiado en que por su mera existencia y aplicación la zona se desarrollará sin ver que en realidad solo es un instrumento que permite tomar decisiones más informadas y armonizadas para un desarrollo sostenible, que los esfuerzos y acciones del desarrollo siguen siendo responsabilidad de los actores y no del ordenamiento que solo actúa como un guión para llevar a cabo las obras de manera concertada.

Por otra parte se han asumido incorrectamente los parámetros bajo los cuales se elabora y se interpreta el documento al considerar que los horizontes de planeación usados y los umbrales propuestos para las diferentes actividades son terminales al momento de la elaboración o revisión, en este sentido la planeación realizada para el POET-CM vigente tiene un horizonte de planeación a 20-30 años, es decir las metas de desarrollo son metas a alcanzar entre el 2020 y el 2030, no para el 2005 y es un error muy común que se manifiesta en las opiniones que hemos recogido, el comparar los logros y el desarrollo hasta hoy alcanzado con las metas finales propuestas para un proceso 4 a 5 veces más prolongado es decir con metas que, según el modelo original se deberán alcanzar dentro de 15 a 20 años cuando más pronto.

Todo lo anterior nos lleva a concluir al menos en una primera instancia que, en gran medida la falta de logros y el desarrollo apenas incipiente en la Región de Costa Maya, obedece en su mayor parte a problemas en la instrumentación del modelo de desarrollo planteado originalmente para la zona, con independencia de los ajustes que el documento en sí mismo requiere, dado que por definición, estos instrumentos son dinámicos y siempre perfectibles para ajustarse a las condiciones de un entorno que cambia cada día a mayor velocidad y se entrelaza en sus acciones y reacciones con otros sistemas igualmente cambiantes de índole regional, municipal, estatal, nacional e internacional en todos sus aspectos, el fisiográfico natural, el económico, el social y el político."

Es así como el panorama general que tenemos puede sintetizarse en una intención de desarrollo que hasta el momento no se ha consolidado sobre una región que es particularmente frágil en su estructura y función como sistema natural y la cual es además altamente vulnerable ante los fenómenos naturales típicos de la región y ante los errores que se pueden cometer durante el desarrollo de la misma en cualquiera de las actividades que en ella se lleven a cabo.

3. IMAGEN OBJETIVO

Tomando como elemento de partida los resultados de la caracterización, el diagnóstico por sistema e integrado elaborado para el área sujeta a ordenamiento ecológico Costa Maya y con los resultados de los talleres de retroalimentación. Concluimos que, la región Costa maya puede ofrecer una serie de servicios turísticos de bajo impacto y alta plusvalía; gracias a la calidad de sus ecosistemas y el grado de conservación de los mismos.

En este sentido la imagen objetivo global para el Área Sujeta a Ordenamiento (ASO) podría expresarse de la siguiente manera:

Se visualiza una región en la cual el desarrollo de los núcleos poblacionales (Mahahual, Xahuachol, Xcalak y Pulticub se ha consolidado y cuentan con la gama completa de servicios públicos municipales que garantiza el bienestar de la población ahí asentada. Se visualiza una región en donde la oferta turística, en el contexto internacional, está consolidando su posición en el mercado turístico a través del fortalecimiento de los destinos de la región, lo que permite no solamente el aprovechamiento racional sino también la conservación de los recursos naturales y el paisaje que hoy conforman mucho del atractivo de la zona.

La actividad turística tradicional de sol y playa se complementa con destinos alternativos y abre un abanico de posibilidades que permite desarrollar actividades turísticas diversificadas, con desarrollos turísticos al interior de la región Costa Maya.

En esta región, el impulso inicial dado al desarrollo de actividades turísticas ha detonado la aparición de diversos sectores en la población que dedicándose a actividades diferentes a las de atención al turista, complementan la oferta de atractivos que se hace al mismo dando a la región una personalidad propia y distintiva a través de una gama diversificada de actividades productivas.

Esto es posible por las características singulares del entorno, en regiones con vegetación de selva en estado sucesional avanzado y lejos de los efectos más adversos de las tormentas tropicales y huracanes que periódicamente baten la costa del estado, la oferta turística se plantea como una serie de desarrollos para diferentes nichos de mercado con base en actividades turísticas de alta densidad económica y bajo impacto ambiental.

Combinando estos elementos, se tiene una imagen en la cual el desarrollo ha inducido el incremento del poder adquisitivo de la población sin sacrificar la calidad de vida, conservando los patrones culturales y el modo de vida de sus habitantes.

Para alcanzar esta imagen objetivo, se pretende que en el ASO el turismo sea el motor que dinamice al resto de las actividades económicas que existen en la región y las que posteriormente como consecuencia del desarrollo será necesario impulsar y desarrollar, siempre sin que este desarrollo turístico impacte de manera significativa el entorno natural y el paisaje.

Para conseguirlo, las actividades, deberán diversificarse y orientarse hacia un desarrollo controlado que haga sustentable el proceso en el corto, mediano y largo plazos. Dichas actividades deberán evitar en lo posible el deterioro de los recursos naturales que son la materia prima para el desarrollo,

debe existir una vinculación con las poblaciones localizadas fuera del ASO mediante el establecimiento de cadenas productivas y de consumo para la satisfacción de necesidades que se generarán en la región de Costa Maya.

Así la imagen objetivo, producto de los talleres de retroalimentación, es semejante en cuanto a condiciones de bienestar al estado que guardan las regiones de la Riviera Maya en Solidaridad y Cozumel, es decir que la población tenga alto poder adquisitivo, sin embargo, la diferencia sustancial que se presenta está dada por un fuerte apego de la población local de Costa Maya y del sur del Estado en general a los recursos naturales de la región y la salud de los mismos, haciendo que se busque detonar el desarrollo pero sin menoscabo de esos recursos naturales.

De esta manera se tiene que para la región de costa maya se visualizan tres regiones de desarrollo.

a) Región Norte

Pulticub

Se visualiza una región en donde el desarrollo turístico hotelero se da al poniente de las lagunas el Uvero y el Cinco, en la zona de selva, en donde las condiciones del suelo son adecuadas para la construcción de infraestructura, aunado a esto, esta área es la más segura dentro de lo expuesta que está la región con respecto a los efectos de los huracanes.

En esta región se desarrolla un turismo de baja intensidad y alto poder adquisitivo que con la construcción de cabañas ecológicas, se complementa con el tradicional de sol y playa en la franja costera, pesca deportiva, buceo, actividades ecoturísticas, turismo alternativo, deporte extremo y observación de la naturaleza.

Se cuenta con una red de drenaje sanitario conectado a plantas de tratamiento. Todas las aguas residuales son tratadas y utilizadas en el riego de áreas verdes

En el aspecto de los residuos sólidos, estos son recolectados y trasladados a sitios de transferencia y posteriormente dispuestos en rellenos sanitarios.

b) Región Sur

Xahuachol

En esta región al igual que en la zona norte, se desarrollan actividades turísticas al poniente del sistema lagunar Santa Rosa, el tipo de turismo es de baja intensidad teniendo como complemento el desarrollo de actividades turísticas de sol y playa en la zona costera en apego a lo establecido en el programa de manejo del ANP Parque Marino Nacional Arrecifes de Xcalak, todo esto complementado con Actividades ecoturísticas.

La ubicación de esta región junto a un área natural protegida la convierte en un sitio privilegiado para realizar actividades ecoturísticas y de contemplación de la naturaleza, los desarrollos turísticos en esta zona hacen un manejo adecuado de los residuos sólidos que son enviados a los rellenos sanitarios autorizados en la región y previo tratamiento, reutilizan el agua residual en el riego de sus áreas verdes.

Marina Zaragoza

Considerando que en las regiones norte y sur de la costa maya se desarrolla el sector turístico asociado al disfrute de la selva, la zona sur complementa la oferta turística a través de actividades náutico recreativas y servicios asociados a las actividades acuáticas, tiendas de buceo, tiendas de servicios turísticos, tours recreativos, safaris ecológicos y aprovechando la ubicación de esta región entre dos áreas naturales protegidas el turismo ecológico y la contemplación de la naturaleza son modalidades del turismo que se dan en esta zona.

c) Región Central

Mahahual

En este contexto la comunidad de Mahahual al ser el centro geográfico del corredor Costa Maya, se visualiza como el principal centro integrador de servicios, hacia los nodos más pequeños conformados por las poblaciones del futuro Pulticub, al Norte y, Xahuaxol y Xcalak al sur. Mahahual será el centro urbano más importante de la zona a partir del cual se organizará la ocupación del territorio. Cuenta con un programa de desarrollo urbano que garantiza la adecuada distribución de la población y su crecimiento gradual y ordenado.

La organización descrita para las áreas de desarrollo y las diferentes características de cada una permite garantizar que, al menos en términos de planeación, se podrá ofrecer un destino con opciones turísticas diversificadas que pueda de manera efectiva captar un sector del mercado turístico con alta rentabilidad y tiempos de retorno de la inversión relativamente cortos.

Modelo de Desarrollo.-

A la luz de las condiciones prevalecientes y el hecho de que actualmente el desarrollo de la región aún no ha consolidado un ritmo de crecimiento suficiente como para detonar las actividades económicas de la región, las autoridades de los tres órdenes de gobierno han expresado la voluntad política de dar un impulso mayor a la zona. En este sentido, los elementos de diagnóstico generados con respecto al ordenamiento decretado en 2000, nos indican que los patrones de crecimiento difuso del desarrollo originalmente planteados para Costa Maya, no son totalmente compatibles con las metas de desarrollo actualmente aceptadas, tanto por la población de la región como por los otros actores sociales del desarrollo en la zona, siendo necesario reevaluar el modelo de desarrollo planteado originalmente a modo de adecuarlo, dentro de los límites permisibles por las características de la región, a las nuevas demandas que establece la sociedad en su conjunto.

Sin embargo, la reestructuración de un modelo de desarrollo no puede obedecer de manera exclusiva a elementos de orden político, ni puede considerar de manera definitiva las aspiraciones ideales del grupo social o las restricciones ideales de la conservación, la combinación equilibrada de los diferentes componentes es solamente la vía para determinar la forma en la cual se pueden

expresar de manera cristalizada las voluntades consensuadas de los diferentes actores de una región determinada.

Considerando la dificultad manifestada por el sistema para establecer los mecanismos necesarios para impulsar el desarrollo en la región con un frente tan amplio, el modelo de desarrollo deberá ajustarse en función de la concentración de los esfuerzos, los recursos económicos y humanos en sitios estratégicos que permitan, aprovechar y armonizar los recursos que lleguen para crear polos concentradores de la inversión pública y privada y que, al mismo tiempo, al funcionar como centros de atracción de población, induzcan una mayor dinámica en las actividades económicas y productivas de la región.

Dados estos elementos, el modelo de desarrollo que se plantea para su instrumentación en la región, incluye, en esta revisión, elementos de orientación que permitan establecer los mecanismos de vinculación necesarios para mantener el ritmo de desarrollo de Costa Maya en armonía con el desarrollo de las regiones aledañas, particularmente aquellas que ya cuentan con algún instrumento de planeación semejante.

El modelo de desarrollo en si mismo se describe a continuación:

Al interior la zona se dividirá en tres regiones, la región central que abarca Mahahual y los desarrollos costeros conurbanos y más cercanos actuará como centro de atracción poblacional primario concentrando la mayor parte de la población establecida y canalizando un elevado porcentaje de las transferencias tanto de turistas como de bienes y servicios móviles hacia las dos zonas restantes. Sus funciones como centro concentrador y distribuidor de bienes y servicios requerirán de vías de comunicación modernas y expeditas.

Hacia la región central de Costa Maya fluirán los insumos necesarios para mantener en operación los desarrollos de las otras dos regiones de modo que será necesario proveerle de espacios adecuados para el acopio, manejo y transferencia de mercaderías y personal.

La Región del norte se caracterizará en su desarrollo por estar constituido de un solo núcleo hacia el cual se concentrarán de entrada tanto los turistas como los bienes y servicios, su ubicación entre Mahahual y Pulticub le convierten en un centro de distribución de turistas hacia los sitios en la porción norte de la costa.

La Región del sur se deberá caracterizar por un desarrollo más difuso en la zona costera en tanto que las concentraciones habitacionales al interior, con una densidad económica menor a los desarrollos del norte, proveerán de las facilidades turísticas de alojamiento y de desarrollos inmobiliarios para sectores más amplios con menor poder adquisitivo que sus contrapartes del norte. Dada su cercanía con Xcalak y las características del mismo, la región del sur deberá poner una mayor atención en conservar la identidad cultural de las poblaciones locales de pescadores con el fin de establecer un nicho de mercado ligeramente diferente al ofrecido por el norte de Costa Maya.

De esta manera al tener tres opciones diferentes; una predominantemente urbana, una con fuerte influencia de los atributos culturales y antropológicos de la región y otra con atributos de mayor exclusividad, se pretende captar amplios sectores del mercado turístico de la región. Para

complementar la oferta de atractivos del destino será necesario establecer una fuerte y continua vinculación con las zonas adyacentes a Costa Maya mediante la promoción de sus recursos naturales como atractivos de índole diferente a los ofrecidos en Costa Maya. En este sentido Bacalar y Chacchoben se deberán perfilar en los aspectos de arqueología e historia, en tanto que los desarrollos sobre la Laguna de Bacalar se abocarían más a sitios de recreo y disfrute de las bellezas naturales.

En este esquema uno de los aspectos importantes para reducir los costos de operación de los nuevos centros de población y polos de desarrollo está en la promoción de las actividades de producción primaria y secundaria en las regiones cercanas a Costa Maya como Pedro A. Santos, Limones y Lázaro Cárdenas que tienen recursos y potencial para las mismas, siendo entre Pedro A. Santos y Limones que tendrían que localizarse las facilidades para el acopio, manejo y transferencia de los bienes hacia Costa Maya al igual que se convertiría en el centro final de acopio de los desechos sólidos de Costa Maya para transportarlo de ahí a los sitios de disposición final.

De este modo, la zona del entronque Cafetal se constituirá en el nodo fundamental de transferencia de todo tipo de bienes y servicios así como de personal entre Costa Maya y el resto del sur del Estado. En esta región se deberán impulsar las actividades agrícolas, ganaderas y artesanales entre otras para que provean de insumos a la actividad turística de la Costa Maya, para ello se requiere el mantenimiento de la red carretera e impulsar las actividades productivas primarias de la región.

Para lograr la armonización de estos elementos se tomaron entre otras las siguientes medidas:

Se separan conceptual y operacionalmente los conceptos de casa habitación unifamiliar, servicios de hospedaje (hotelería) y servicios asociados a la actividad turística. Es decir, se considera como actividad turística o relacionada con ella todas las actividades que sin implicar servicios de hospedaje brindan directa o indirectamente un servicio al turista que llega a la región estableciendo que “el turismo no es solamente hotelería”.

- Los criterios de densidad de cuartos hoteleros se aplican únicamente a aquellos servicios dedicados de manera predominante al hospedaje y actividades directamente relacionadas con el mismo.
- Se abre la posibilidad de establecer vivienda unifamiliar o patrimonial no urbana en todas las unidades con el uso de suelo compatible o condicionado de asentamiento humano, quedando en las unidades para desarrollo de Centros de Población la determinación de las características de las mismas, en tanto que para las viviendas en áreas no urbanas se establecen en el presente ordenamiento los lineamientos básicos para su construcción y desarrollo.
- Se elimina la condicionante de densidad de cuartos hoteleros para el establecimiento de servicios asociados a las actividades turísticas como son clubes de playa, restaurantes, agencias de viajes y tours entre otros.
- La instalación de vivienda unifamiliar no urbana y los servicios vinculados a la actividad turística deberán cumplir, sin embargo, una serie de requerimientos ambientales en

términos del manejo de los impactos que producirán en el sitio de instalación y ecosistemas aledaños como son manejo de residuos sólidos y líquidos, aprovisionamiento de agua potable, aprovisionamiento de energía eléctrica, etc.

Estas medidas posibilitarán la instalación de servicios y el doblamiento paulatino del área con una inversión menor y sobre todo con menos restricciones administrativas en tanto se cumpla con las condicionantes para evitar el deterioro ambiental.

En este sentido, se deberá poner especial atención en los indicadores de desarrollo de la región para poder anticipar las necesidades que irán surgiendo en cuanto a modernización o ampliación de la infraestructura como consecuencia del desarrollo. En el mediano plazo, las necesidades más acuciantes serán las relacionadas con el mantenimiento de la red de carreteras en y hacia Costa Maya, la introducción de servicios públicos, etc.

Es importante señalar que para lograr todo lo anterior se debe dar un fuerte apoyo del gobierno en sus niveles Federal, Estatal y Municipal, ya que sólo mediante la implementación de políticas públicas complementarias y coordinadas, será posible dar el impulso necesario al desarrollo socioeconómico de la zona sur del Estado.

4. INSTRUMENTACIÓN.

El proceso de instrumentación del POET-CM tendrá por fuerza que depender de la habilidad y capacidad por parte de la Federación, el Estado y el Municipio para gestionar inversiones e inducir de manera adecuada la inversión privada en la región. En el caso particular del modelo de desarrollo planteado, los esfuerzos, al menos en apariencia están bastante delimitados, corriendo a cargo de la planeación y promoción de FONATUR la subregión norte, al Estado por conducto del IPAE la subregión sur y a los tres órdenes de gobierno la subregión central, en todos los casos si bien la idea central de los aspectos específicos deberán correr a cargo de diferentes entidades, en toda la región se requiere de la concurrencia de todos los actores para tener una mayor oportunidad de realmente impulsar el desarrollo de la zona Costa Maya.

4.1 La vinculación con diversos instrumentos de planeación

Como lo estipula la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, el ordenamiento ecológico deberá estar dirigido a planear, programar y evaluar el uso del suelo y el manejo de los recursos naturales en el territorio estatal, determinando como uno de sus objetivos el ordenar la ubicación de las actividades productivas y de servicios de acuerdo con las características de cada ecosistema o región, así como de la ubicación y condición socioeconómica de la población. En este marco es como se consideraron diversos instrumentos de planeación de los tres órdenes de gobierno que intervienen en esta región sur del Estado.

De los programas considerados destacan el Programa Nacional de Turismo 2001-2006, Plan de Gran Visión 2000-2025 del Estado de Quintana Roo, Plan de Desarrollo Municipal 2005-2008 de Othón P. Blanco y el Programa de Desarrollo Urbano de Mahahual, los cuales determinan diversas estrategias

y líneas de acción propuestas para la Costa Maya, que van desde conceptos integrales de turismo sustentable hasta la consideración de la infraestructura pública y equipamiento, así como el desarrollo social e involucramiento de los diversos sectores.

Es importante destacar que los proyectos y obras que se pretendan realizar en Costa Maya deberán ser presentados ante la autoridad correspondiente para su evaluación en materia de impacto ambiental, para determinar la procedencia ambiental de los proyectos, e identificar las medidas que se impondrán de manera obligatoria, para evitar o reducir al mínimo sus efectos sobre el ambiente, prevenir futuros daños a éste, y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

Por último, la importancia de la implementación de estas estrategias y líneas de acción radica en fomentar el desarrollo sustentable de la Costa Maya, teniendo como eje al turismo y su efecto multiplicador por ser este una actividad que integra la producción, distribución y consumo de bienes y servicios para satisfacer las necesidades y deseos de los turistas. Por lo tanto, cuando se desarrolla el turismo, al mismo tiempo se estimulan una serie de empresas que generan ingresos para la comunidad. Esto es el efecto multiplicador del turismo, por requerir de la creación o desarrollo de diversas actividades de los diferentes sectores económicos.

Cabe aquí hacer énfasis en que la instrumentación de un documento de la naturaleza del presente no para en la simple existencia del mismo y su decreto, sino que el mismo solamente actuará como un instrumento regulador y orientador de las actividades de desarrollo, el POET-CM no es el responsable de desarrollar la zona, solamente es un documento que permite armonizar los esfuerzos concurrentes de los diferentes actores sociales para el desarrollo ordenado de una región. En este sentido será relevante el papel que los instrumentos de coordinación jueguen por cuanto definirán en mucho la viabilidad de una parte considerable de la inversión al posibilitar la ejecución expedita de nuevos proyectos que actúen como detonadores de la actividad económica de la región.

4.2 Bitácora Ambiental

La evaluación, monitoreo y difusión de este Ordenamiento Ecológico será a través de la Bitácora Ambiental, para mostrar a la sociedad las bases técnicas y científicas del Ordenamiento Ecológico; las formas en que los grupos de interés llegan a acuerdos y consensos sobre el uso del territorio y los recursos naturales; y difundir los resultados de la evaluación periódica del desempeño del mismo.

El objetivo general de la Bitácora Ambiental, en donde participarán los tres órdenes de gobierno, es hacer una recopilación de los principales documentos utilizados para la elaboración, instrumentación y seguimiento del Ordenamiento Ecológico, y al mismo tiempo hacer un registro de los eventos más relevantes ocurridos durante estos procesos.

Los objetivos específicos de la bitácora ambiental, de conformidad con el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico son los siguientes:

- Proporcionar e integrar información actualizada sobre el proceso de ordenamiento ecológico;

- Ser un instrumento para la evaluación del cumplimiento de los acuerdos asumidos en el proceso de ordenamiento ecológico; y la efectividad de los lineamientos y estrategias ecológicas;
- Fomentar el acceso de cualquier persona a la información relativa al proceso de ordenamiento ecológico; y
- Promover la participación social corresponsable en la vigilancia de los procesos de ordenamiento ecológico.

La evaluación del desempeño de este ordenamiento consiste en determinar la eficacia de las estrategias adoptadas, para cumplir con los objetivos planteados por los lineamientos ecológicos en cada UGA. Esta es una medida de la utilidad del ordenamiento para resolver o reducir los problemas ambientales en su ámbito de acción.

La medida de la eficacia de las estrategias se hace a través de los indicadores ambientales. El conjunto de indicadores seleccionado, debe proporcionar una imagen clara de las condiciones del ambiente y del territorio, para conocer cuánto difieren de los objetivos establecidos en cada UGA.

La elaboración de esta Bitácora Ambiental será a través de un Convenio de Coordinación, firmado por la SEMARNAT, la SEDUMA y el H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, mediante el cual los tres órdenes de gobierno acuerdan la forma y tiempo en que se llevará a cabo la ejecución, el seguimiento y evaluación del ordenamiento ecológico mediante esta bitácora.

5. APLICACIÓN DE POLÍTICAS, USOS Y CRITERIOS

5.1. Bases para el establecimiento del modelo

En el proceso de revisión del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial se tomo como punto de partida los elementos que sirvieron para establecer el modelo original. Estos elementos fueron importantes para definir la imagen objetivo para la región Costa Maya; estos elementos son:

Los grandes ecosistemas que conforman la zona sujeta a ordenamiento ecológico, en donde puede verse a la región como un acomodo de franjas paralelas a la costa en donde destacan de este a oeste.

- La franja arrecifal: desde los 50 m de profundidad en el mar frente al arrecife, que incluye el frente arrecifal, la cresta arrecifal, las formaciones arrecifales y la laguna arrecifal hasta la línea de costa.
- La franja costera: desde la línea de costa hasta la línea de mangle, conformada por diferentes tipos de vegetación como dunas costeras, matorral costero, selvas y vegetación secundaria como cocales.
- La franja de mangle mezclado con selva baja inundable humedales y sistemas lagunares costeros. Esta franja inicia a partir de la línea de mangle y termina donde inicia la selva baja o la selva mediana
- La franja de selva Ubicada en la parte centro oeste de la región, abarca el área cubierta por diferentes tipos de selva, En esta zona, los suelos son delgados pero permiten el crecimiento de árboles de hasta 20 m de altura.
- La franja de humedales. Al terminar la selva, hacia el poniente inicia un ecotono que poco a poco se convierte en humedales. En costa maya, una gran área al oeste de la región esta ocupada por estos ecosistemas en donde se encuentra la Typha, algunos mangles chaparros y gramíneas (Fig 2).

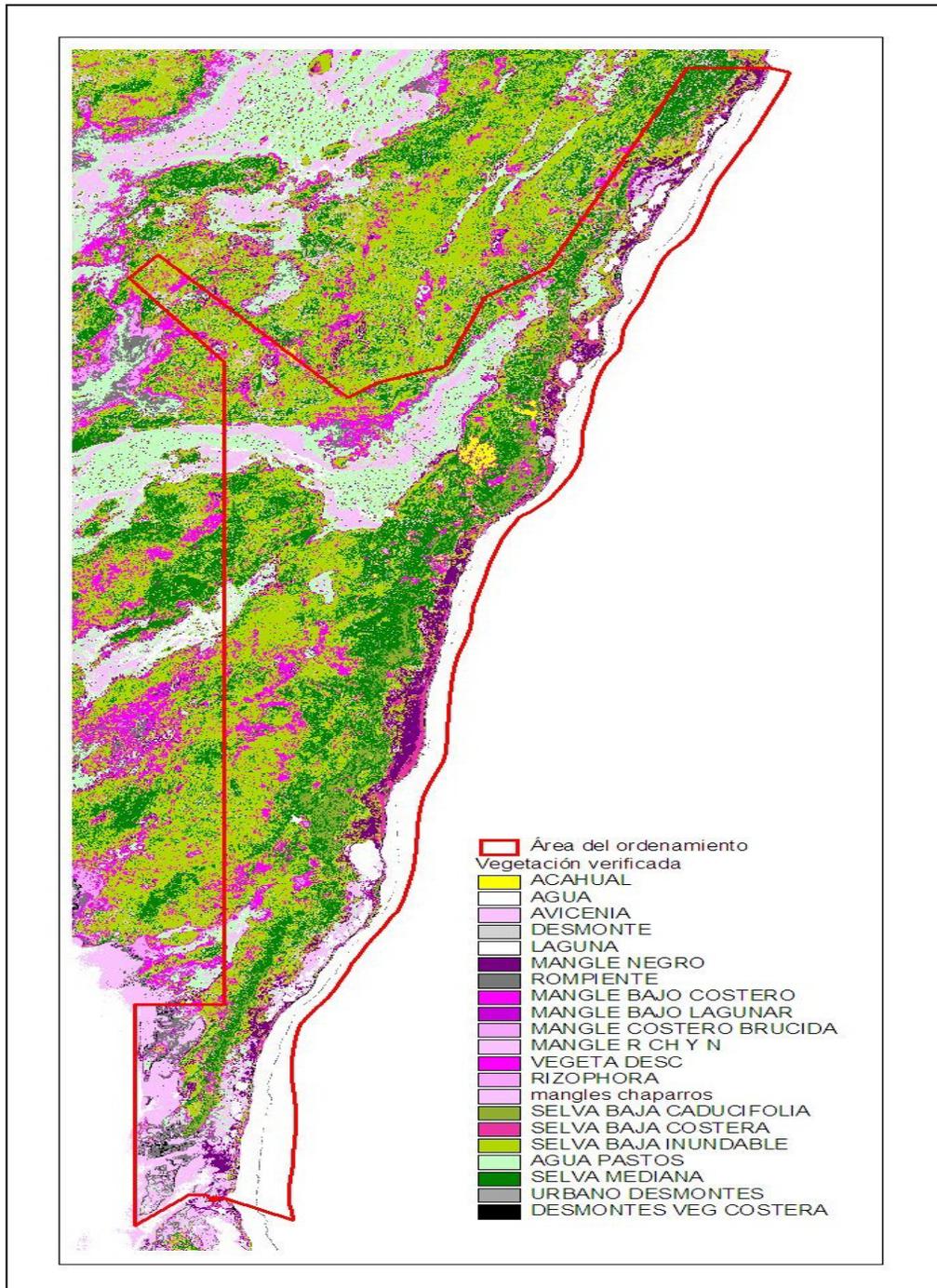


Figura 2. Distribución de la vegetación en la región Costa Maya

El segundo elemento importante es el movimiento de las aguas superficiales y subterráneas. En Costa Maya, la subcuenca "a" no refleja el movimiento correctamente. Dentro de la subcuenca hay movimiento de agua hacia la Bahía de Chetumal, hacia la Bahía del Espíritu Santo y hacia las lagunas costeras, eventualmente el agua llega al Mar Caribe a través de riachuelos o en forma subterránea.

El tercer elemento lo constituyen las áreas naturales protegidas (ANP's), ya que la región de Costa Maya esta rodeada de ANP's. Así tenemos que al norte se localiza la reserva de la biosfera de Sian Ka'an; al sureste se encuentra el área natural protegida arrecifes de Xcalak y la reserva de la biosfera arrecifes de Banco Chinchorro, al noroeste se encuentra el área de protección de flora y fauna Uaymil y al suroeste se encuentra el área natural protegida santuario del manatí (Fig 3).

El cuarto elemento importante es con respecto al riesgo que representan los fenómenos hidrometeorológicos, al respecto se hizo una evaluación de las posibles amenazas en el estado de Quintana Roo y específicamente la zona de Costa Maya. Por su ubicación geográfica, la zona de costa maya se encuentra expuesto año con año a la posibilidad de que algunos de los fenómenos meteorológicos extremos, típicos de estas latitudes impacten sobre la costa del estado. Konrad (1996) menciona que en el periodo desde 1871 al 1990 al menos 22 huracanes han tocado tierra al sur de Sian Ka'an, es decir, sobre la región de Costa Maya. En esta revisión, esta información fue actualizada y es así que para el 2005 y de acuerdo con las bases de datos recopiladas para la cuenca del océano Atlántico desde 1896 hasta 2005, en la zona de costa maya se tienen registrados 24 huracanes que han impactado. Tal como se puede observar en la carta correspondiente, en donde se puede apreciar que la mayor frecuencia de impacto se encuentra en la región norte del estado y disminuye hacia el sur del mismo de manera gradual. También es importante considerar el riesgo que representa después de estos fenómenos hidrometeorológicos las marejadas de tormentas asociadas a estos y las altas probabilidades de inundaciones.

Esta carta es importante ya que nos proporciona un indicador aproximado de la probabilidad que existe, dentro de la impredecibilidad de éstos fenómenos, de que un fenómeno tropical extremo impacte la costa del estado. La retícula que se presenta en la misma carta está a un grado de arco de separación, lo cual dada la magnitud de los fenómenos que representa es una escala adecuada de trabajo.

Aunado a estos elementos se consideraron las características socioeconómicas de la región, las expectativas de desarrollo planteadas por los pobladores de Costa Maya así como las intenciones de desarrollo por parte de los gobiernos Municipal, Estatal y Federal, dando por resultado el siguiente modelo espacial de ordenamiento.

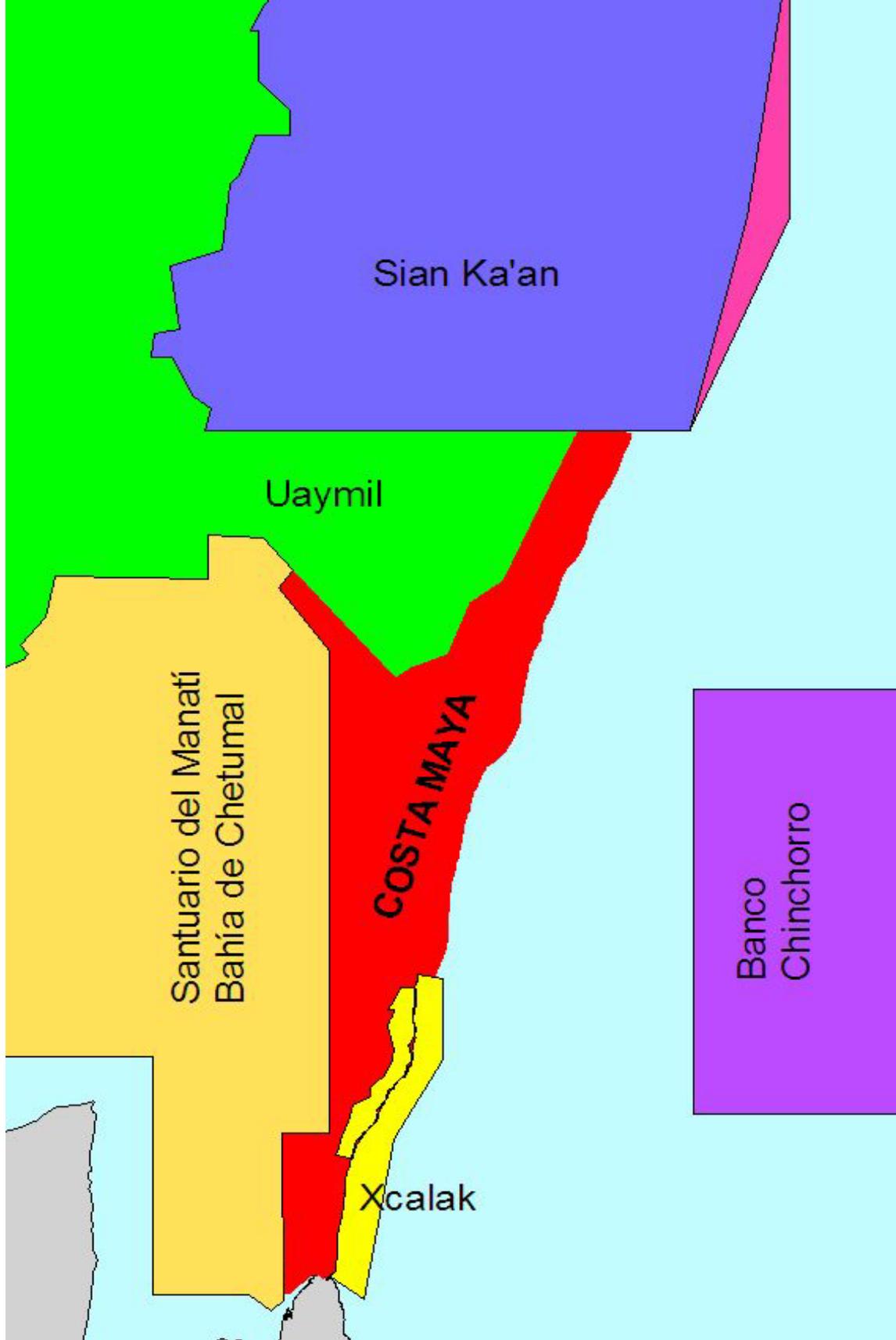


Figura 3. Áreas Naturales Protegidas en la región Costa Maya

5.2 Unidades terrestres y marinas como bases del modelo

Tomando como base los elementos descritos con anterioridad con respecto a la región nos permite definir áreas con características ecológicas semejantes entre sí, así definimos las unidades terrestres y sus características. En la tabla 62 se señalan y describen las características principales de las unidades territoriales. En este proceso de revisión y dado que en la región de Costa Maya al menos en el aspecto natural no se presentan cambios significativos en estas unidades territoriales, por lo que en esta revisión solo se presentan algunos ajustes producto de la fusión de las Unidades de Gestión Ambiental. En el modelo vigente se señalaban unas Unidades de Gestión Ambiental con clave IF que servían para señalar las zonas en donde era viable poner los caminos de acceso desde la selva hacia la zona costera sobre los humedales. Al ser utilizados otros espacios para los usos a que estaban destinados estas unidades, su razón de ser a dejado de existir, por lo tanto estas unidades se reincorporan a la unidad que les dio origen. Por otro lado y en atención a la propuesta planteada en los talleres de retroalimentación que sirvieron para definir la imagen objetivo de generar un desarrollo turístico en la parte interior de la región costa maya que funcione como detonante para el resto de la región y que venga a complementar los tipos de turismo ofertados en el Estado. Bajo este esquema se identificaron dos áreas con características que permiten estos desarrollos. De esta manera se establecieron 77 unidades de gestión ambiental.

La definición de las unidades costeras fue la base para formar las unidades territoriales exclusivamente de la zona costera. Esto se hizo mediante la unificación de características comunes entre ellas. Así, en general las unidades costeras A (distancia de 0 a 20 m entre la línea de costa y el mangle) se unieron con las unidades costeras B (de 21 a 50 m entre costa y mangle). Las unidades costeras C (de 51 a 100 m entre costa y mangle) se unieron con las unidades D (de 101 a 200 m entre costa y mangle). Las unidades costeras E (de 201 a 400 m entre la costa y manglar) se unieron con las F (mayor de 400 entre la línea de costa y mangle) para determinar las unidades de zonificación de las Unidades terrestres costeras.

Para determinar el nivel de aprovechamiento para cada unidad territorial en la zona costera que tenga la política de aprovechamiento, se tomo en cuenta el uso actual, la cercanía con algún sistema lagunar y el ancho disponible entre la línea de costa y el manglar.

Para el caso de las unidades territoriales ubicadas fuera de la costa, se siguieron básicamente los criterios de delimitación de los ecosistemas con base en la interpretación de la imagen de satélite y posteriormente se hizo una verificación a nivel de campo. Así tenemos que las áreas que se caracterizan por ser humedales, que tienen una vegetación básicamente de mangle y que permanecen inundados la mayor parte del año, por las funciones ecológicas que cumplen estos ecosistemas (regulación del ciclo hidrológico, recarga de acuíferos, estabilización del clima local, refugio de diversidad biológica, patrimonio cultural, usos tradicionales entre

otros) y por la presencia de especies bajo algún estatus de protección de acuerdo a las normas oficiales mexicanas, fueron destinadas principalmente a la política de protección. En este proceso de actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial, se continua con esos principios y además estas unidades de gestión fueron evaluadas con relación a los cambios recientes que presentan en su cobertura vegetal para determinar el grado de afectación y para establecer las medidas pertinentes, ya sea para garantizar su protección o bien para que funcionen como unidades que impulsen el desarrollo sostenible de la región Costa Maya.

Dentro de los humedales se encuentran varias lagunas costeras descritas en la caracterización, por su cercanía con la zona costera, por su belleza escénica, por la conservación que presentan, por su importancia ecológica, así como su potencial de aprovechamiento que tienen, se ubican dentro de la política de conservación.

En dirección Oeste, la franja de vegetación que sigue después de los humedales es principalmente selva. Parte de esta área son selvas bajas inundables. Esta zona presenta características ecológicas interesantes y una de sus principales funciones es la de mantener la biodiversidad, permitir la cosecha de agua entre otras. En estas zonas las actividades que se realizan son: agricultura en pequeña escala (de subsistencia), aunque se pueden implementar algunas otras como son forestales y turísticas. Debido a que el suelo en algunas partes es mas profundo, son las partes más altas de toda la región lo que brinda protección y seguridad en caso de eventos meteorológicos extremos. Por principio se asignó la política de conservación.

Aún cuando este Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial es terrestre, se debe considerar que la mayor parte de las actividades se desarrollaran en la zona costera y en las zonas de la laguna arrecifal y arrecife principalmente, por lo tanto algo que se debe tener en cuenta es la conexión que existe entre los ecosistemas terrestres y los marinos. Por lo tanto, en este ordenamiento y por la importancia que tiene el arrecife sobretodo en el desarrollo de las actividades económicas nos obliga a considerar el ambiente marino. En el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial vigente se hizo una caracterización y diagnóstico de los diferentes ecosistemas marinos y se presenta una zonificación de las diferentes regiones marinas al menos como zonificación y se presentan unas políticas y criterios para su manejo y aprovechamiento con el fin de que la propuesta de ordenamiento territorial guarde congruencia con el recurso marino y sus hábitats. Para ello fue necesario hacer una descripción de **áreas marinas** como la que se hizo para la parte terrestre.

La zonificación se realizo con base en la formación arrecifal. (Tabla 63 documento propuesta de modelo) y en su descripción, en donde se señalan su nivel de desarrollo y características mas importantes (Tabla 64 documento propuesta de modelo).

ANEXO.... 2.- UNIDADES DE GESTIÓN AMBIENTAL.

**TABLAS DE USOS, POLÍTICAS Y
CRITERIOS APLICABLES A CADA
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

POLÍTICAS AMBIENTALES Y USOS DEL SUELO.

1 Políticas ambientales.

Las políticas ambientales son un instrumento de gran utilidad para la toma de decisiones y mediante ellas es posible establecer la intensidad en el uso de los recursos, las prioridades en el fomento de las actividades productivas e incluso desincentivar algunas de ellas.

Aprovechamiento: Política ambiental que permite cambios mayores del paisaje. Induce la utilización de los recursos naturales en mayor nivel dado el bajo grado de fragilidad ambiental de la unidad en cuestión.

Conservación: Política ambiental que promueve la permanencia de ecosistemas nativos y su utilización, sin que esto implique cambios drásticos en el uso del suelo. En esta política se promueve mantener la estructura y procesos de los ecosistemas bajo un esquema sustentable de manejo de los recursos existentes.

Protección: Política ambiental que promueve la permanencia de ecosistemas nativos que por sus atributos de biodiversidad, extensión, particularidad o servicios ambientales merezcan ser preservados, y en su caso, incluidos en Sistemas de Áreas Naturales Protegidas en el ámbito federal, estatal o municipal.

Restauración: Política ambiental que promueve la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales

2 Usos del suelo.

Usos del suelo: Los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios dentro del área de ordenamiento. Los usos convencionales que se aplican en el programa de ordenamiento ecológico para la Región de Costa Maya son los siguientes:

1. Acuacultura.
2. Agrícola.
3. Áreas naturales.
4. Asentamientos Humanos.
5. Corredor natural.
6. Forestal.
7. Industria.
8. Manejo de flora y fauna.
9. Minero.
10. Pecuario.
11. Pesca.

12. Turismo.

13. Centro de Población.

Usos predominantes: los empleos del territorio que reconocen el uso actual en relación con la vocación natural del suelo.

Usos compatibles: Aquellos usos potenciales que pueden llevarse a cabo de forma simultánea con otras y para las cuales existe la aptitud para su desarrollo en área determinada. Constituyen alternativas de uso diversificado y sustentable.

Usos condicionados: Aquellos usos existentes y de importancia por el beneficio económico que representan para la sociedad. Pueden causar conflictos ambientales con otras actividades desarrolladas en un área determinada, por lo que para su realización, es necesario exista un estudio técnico y científico.

Uso incompatible: Cuando la actividad que se pretende realizar es incongruente con la vocación natural del suelo y los criterios ecológicos aplicables, por los que su ejecución puede resultar perjudicial para el ecosistema o las actividades predominantes de la región.

TABLAS DE ASIGNACIÓN DE CRITERIOS.

No UGA: Tu-01	Política:	Superficie (Ha):	Densidad (Ctos/Ha):
	CONSERVACIÓN	29.92	10
Usos			
Predominante:	TURISMO		
Compatible:	MANEJO DE FLORA Y FAUNA		
Condicionado:	ASENTAMIENTO HUMANO; CORREDOR NATURAL		
Incompatible:	ACUACULTURA; AGRICOLA; AREA NATURAL; FORESTAL; INDUSTRIA; CENTRO POBLACION; MINERIA; PECUARIO; PESCA		

Aplican todos los criterios generales y los siguientes específicos:

AA <i>Agua abasto</i>	AA-01	ACU <i>Acuacultura</i>	
AG <i>Agricultura</i>		ANP <i>Área Natural</i>	
CAM <i>Caminos</i>	CAM-02, CAM-03, CAM-04, CAM-05	CP <i>Centro de Población</i>	
CON <i>Construcción</i>	CON-02, CON-03, CON-04, CON-05, CON-06, CON-08, CON-09, CON-10, CON-11, CON-13, CON-14, CON-15, CON-16, CON-17, CON-18		
DEN <i>Densidad</i>	DEN-04, DEN-12, DEN-13, DEN-14, DEN-15	DUN <i>Dunas</i>	DUN-01, DUN-02, DUN-03
GLF <i>Golf</i>	GLF-02	HUM <i>Humedales</i>	
MA <i>Marino Anclaje</i>		MFF <i>Manejo de Flora y Fauna</i>	MFF-02, MFF-11, MFF-12, MFF-13, MFF-14, MFF-15
MP <i>Marino Pesca</i>		MYM <i>Marinas y Mullas</i>	MYM-02, MYM-05, MYM-06, MYM-12
NAV <i>Navegación</i>		PEC <i>Pecuario</i>	
PET <i>Materiales Pétreos</i>	PET-06	RL <i>Residuos Líquidos</i>	RL-01, RL-02, RL-03, RL-05, RL-07
RS <i>Residuos Sólidos</i>	RS-01, RS-02, RS-03, RS-05	RP <i>Residuos Peligrosos</i>	RP-01
UMA <i>Unidades de Manejo Amb.</i>		ZFM <i>Zona Fed. Mar. Terr.</i>	ZFM-01, ZFM-02

Nombre de la UGA: Tu-02	Política:	Superficie (Ha):	Densidad (Ctos/Ha):
	CONSERVACIÓN	20.47	5
Usos			
Predominante:	TURISMO		
Compatible:	MANEJO DE FLORA Y FAUNA		
Condicionado:	ASENTAMIENTO HUMANO; CORREDOR NATURAL		
Incompatible:	ACUACULTURA; AGRICOLA; AREA NATURAL; FORESTAL; INDUSTRIA; CENTRO POBLACION; MINERIA; PECUARIO; PESCA		

Aplican todos los criterios generales y los siguientes específicos:

AA <i>Agua abasto</i>	AA-01	ACU <i>Acuicultura</i>	
AG <i>Agricultura</i>		ANP <i>Área Natural</i>	
CAM <i>Caminos</i>	CAM-02, CAM-03, CAM-04, CAM-05	CP <i>Centro de Población</i>	
CON <i>Construcción</i>	CON-02, CON-03, CON-04, CON-05, CON-06, CON-08, CON-09, CON-10, CON-11, CON-13, CON-14, CON-15, CON-16, CON-17, CON-18		
DEN <i>Densidad</i>	DEN-02, DEN-12, DEN-13, DEN-14, DEN-15	DUN <i>Dunas</i>	DUN-01, DUN-02, DUN-03
GLF <i>Golf</i>	GLF-02	HUM <i>Humedales</i>	
MA <i>Marino Anclaje</i>		MFF <i>Manejo de Flora y Fauna</i>	MFF-02, MFF-11, MFF-12, MFF-13, MFF-14, MFF-15
MP <i>Marino Pesca</i>		MYM <i>Marinas y Mulles</i>	MYM-02, MYM-05, MYM-06, MYM-12
NAV <i>Navegación</i>		PEC <i>Pecuario</i>	
PET <i>Materiales Pétreos</i>	PET-06	RL <i>Residuos Líquidos</i>	RL-01, RL-02, RL-03, RL-05, RL-07
RS <i>Residuos Sólidos</i>	RS-01, RS-02, RS-03, RS-05	RP <i>Residuos Peligrosos</i>	RP-01
UMA <i>Unidades de Manejo Amb.</i>		ZFM <i>Zona Fed. Mar. Terr.</i>	ZFM-01, ZFM-02

Nombre de la UGA: Tu-03	Política:	Superficie (Ha):	Densidad (Ctos/Ha):
	PROTECCIÓN	45.61	5
Usos			
Predominante:	TURISMO		
Compatible:	MANEJO DE FLORA Y FAUNA		
Condicionado:	ASENTAMIENTO HUMANO; CORREDOR NATURAL		
Incompatible:	ACUACULTURA; AGRICOLA; AREA NATURAL; FORESTAL; INDUSTRIA; CENTRO POBLACION; MINERIA; PECUARIO; PESCA		

Aplican todos los criterios generales y los siguientes específicos:

AA <i>Agua abasto</i>	AA-01	ACU <i>Acuicultura</i>	
AG <i>Agricultura</i>		ANP <i>Área Natural</i>	
CAM <i>Caminos</i>	CAM-02, CAM-03, CAM-04, CAM-05	CP <i>Centro de Población</i>	
CON <i>Construcción</i>	CON-02, CON-03, CON-04, CON-05, CON-06, CON-08, CON-09, CON-10, CON-11, CON-13, CON-14, CON-15, CON-16, CON-17, CON-18		
DEN <i>Densidad</i>	DEN-02, DEN-12, DEN-13, DEN-14, DEN-15	DUN <i>Dunas</i>	DUN-01, DUN-02, DUN-03
GLF <i>Golf</i>	GLF-02	HUM <i>Humedales</i>	
MA <i>Marino Anclaje</i>		MFF <i>Manejo de Flora y Fauna</i>	MFF-02, MFF-11, MFF-12, MFF-13, MFF-14, MFF-15
MP <i>Marino Pesca</i>		MYM <i>Marinas y Mulles</i>	MYM-02, MYM-05, MYM-06, MYM-12
NAV <i>Navegación</i>		PEC <i>Pecuario</i>	
PET <i>Materiales Pétreos</i>	PET-06	RL <i>Residuos Líquidos</i>	RL-01, RL-02, RL-03, RL-05, RL-07
RS <i>Residuos Sólidos</i>	RS-01, RS-02, RS-03, RS-05	RP <i>Residuos Peligrosos</i>	RP-01
UMA <i>Unidades de Manejo Amb.</i>		ZFM <i>Zona Fed. Mar. Terr.</i>	ZFM-01, ZFM-02

Nombre de la UGA: Tu-04	Política:	Superficie (Ha):	Densidad (Ctos/Ha):
	CONSERVACIÓN	28.11	20
Usos			
Predominante:	TURISMO		
Compatible:	MANEJO DE FLORA Y FAUNA		
Condicionado:	ASENTAMIENTO HUMANO; CORREDOR NATURAL		
Incompatible:	ACUACULTURA; AGRICOLA; AREA NATURAL; FORESTAL; INDUSTRIA; CENTRO POBLACION; MINERIA; PECUARIO; PESCA		

Aplican todos los criterios generales y los siguientes específicos:

AA <i>Agua abasto</i>	AA-01	ACU <i>Acuicultura</i>	
AG <i>Agricultura</i>		ANP <i>Área Natural</i>	
CAM <i>Caminos</i>	CAM-02, CAM-03, CAM-04, CAM-05	CP <i>Centro de Población</i>	
CON <i>Construcción</i>	CON-02, CON-03, CON-04, CON-05, CON-06, CON-08, CON-09, CON-10, CON-11, CON-13, CON-14, CON-15, CON-16, CON-17, CON-18		
DEN <i>Densidad</i>	DEN-06, DEN-12, DEN-13, DEN-14, DEN-15	DUN <i>Dunas</i>	DUN-01, DUN-02, DUN-03
GLF <i>Golf</i>	GLF-02	HUM <i>Humedales</i>	
MA <i>Marino Anclaje</i>		MFF <i>Manejo de Flora y Fauna</i>	MFF-02, MFF-11, MFF-12, MFF-13, MFF-14, MFF-15
MP <i>Marino Pesca</i>		MYM <i>Marinas y Mulles</i>	MYM-05, MYM-06, MYM-12
NAV <i>Navegación</i>		PEC <i>Pecuario</i>	
PET <i>Materiales Pétreos</i>	PET-06	RL <i>Residuos Líquidos</i>	RL-01, RL-02, RL-03, RL-05, RL-07
RS <i>Residuos Sólidos</i>	RS-01, RS-02, RS-03, RS-05	RP <i>Residuos Peligrosos</i>	RP-01
UMA <i>Unidades de Manejo Amb.</i>		ZFM <i>Zona Fed. Mar. Terr.</i>	ZFM-01, ZFM-02

Nombre de la UGA: Tu-05	Política:	Superficie (Ha):	Densidad (Ctos/Ha):
	CONSERVACIÓN	23.64	10
Usos			
Predominante:	TURISMO		
Compatible:	MANEJO DE FLORA Y FAUNA		
Condicionado:	ASENTAMIENTO HUMANO; CORREDOR NATURAL		
Incompatible:	ACUACULTURA; AGRICOLA; AREA NATURAL; FORESTAL; INDUSTRIA; CENTRO POBLACION; MINERIA; PECUARIO; PESCA		

Aplican todos los criterios generales y los siguientes específicos:

AA <i>Agua abasto</i>	AA-01	ACU <i>Acuicultura</i>	
AG <i>Agricultura</i>		ANP <i>Área Natural</i>	
CAM <i>Caminos</i>	CAM-02, CAM-03, CAM-04, CAM-05	CP <i>Centro de Población</i>	
CON <i>Construcción</i>	CON-02, CON-03, CON-04, CON-05, CON-06, CON-08, CON-09, CON-10, CON-11, CON-13, CON-14, CON-15, CON-16, CON-17, CON-18		
DEN <i>Densidad</i>	DEN-04, DEN-12, DEN-13, DEN-14, DEN-15	DUN <i>Dunas</i>	DUN-01, DUN-02, DUN-03
GLF <i>Golf</i>	GLF-02	HUM <i>Humedales</i>	
MA <i>Marino Anclaje</i>		MFF <i>Manejo de Flora y Fauna</i>	MFF-02, MFF-11, MFF-12, MFF-13, MFF-14, MFF-15
MP <i>Marino Pesca</i>		MYM <i>Marinas y Mulles</i>	MYM-05, MYM-06, MYM-12
NAV <i>Navegación</i>		PEC <i>Pecuario</i>	
PET <i>Materiales Pétreos</i>	PET-06	RL <i>Residuos Líquidos</i>	RL-01, RL-02, RL-03, RL-05, RL-07
RS <i>Residuos Sólidos</i>	RS-01, RS-02, RS-03, RS-05	RP <i>Residuos Peligrosos</i>	RP-01
UMA <i>Unidades de Manejo Amb.</i>		ZFM <i>Zona Fed. Mar. Terr.</i>	ZFM-01, ZFM-02

Nombre de la UGA: Tu-06	Política:	Superficie (Ha):	Densidad (Ctos/Ha):
	CONSERVACIÓN	27.54	30
Usos			
Predominante:	TURISMO		
Compatible:	MANEJO DE FLORA Y FAUNA		
Condicionado:	ASENTAMIENTO HUMANO; CORREDOR NATURAL		
Incompatible:	ACUACULTURA; AGRICOLA; ÁREA NATURAL; FORESTAL; INDUSTRIA; CENTRO POBLACIÓN; MINERIA; PECUARIO; PESCA		

Aplican todos los criterios generales y los siguientes específicos:

AA <i>Agua abasto</i>	AA-01	ACU <i>Acuicultura</i>	
AG <i>Agricultura</i>		ANP <i>Área Natural</i>	
CAM <i>Caminos</i>	CAM-02, CAM-03, CAM-04, CAM-05	CP <i>Centro de Población</i>	
CON <i>Construcción</i>	CON-02, CON-03, CON-04, CON-05, CON-06, CON-08, CON-09, CON-10, CON-11, CON-13, CON-14, CON-15, CON-16, CON-17, CON-18		
DEN <i>Densidad</i>	DEN-07, DEN-12, DEN-13, DEN-14, DEN-15	DUN <i>Dunas</i>	DUN-01, DUN-02, DUN-03
GLF <i>Golf</i>	GLF-02	HUM <i>Humedales</i>	
MA <i>Marino Anclaje</i>		MFF <i>Manejo de Flora y Fauna</i>	MFF-02, MFF-11, MFF-12, MFF-13, MFF-14, MFF-15
MP <i>Marino Pesca</i>		MYM <i>Marinas y Mulles</i>	MYM-05, MYM-06, MYM-12
NAV <i>Navegación</i>		PEC <i>Pecuario</i>	
PET <i>Materiales Pétreos</i>	PET-06	RL <i>Residuos Líquidos</i>	RL-01, RL-02, RL-03, RL-05, RL-07
RS <i>Residuos Sólidos</i>	RS-01, RS-02, RS-03, RS-05	RP <i>Residuos Peligrosos</i>	RP-01
UMA <i>Unidades de Manejo Amb.</i>		ZFM <i>Zona Fed. Mar. Terr.</i>	ZFM-01, ZFM-02

Nombre de la UGA: Tu-07	Política:	Superficie (Ha):	Densidad (Ctos/Ha):
	CONSERVACIÓN	15.37	35
Usos			
Predominante:	TURISMO		
Compatible:	MANEJO DE FLORA Y FAUNA		
Condicionado:	ASENTAMIENTO HUMANO; CORREDOR NATURAL;		
Incompatible:	ACUACULTURA; AGRICOLA; ÁREA NATURAL; FORESTAL; INDUSTRIA; CENTRO POBLACION; MINERIA; PECUARIO; PESCA		

Aplican todos los criterios generales y los siguientes específicos:

AA <i>Agua abasto</i>	AA-01	ACU <i>Acuicultura</i>	
AG <i>Agricultura</i>		ANP <i>Área Natural</i>	
CAM <i>Caminos</i>	CAM-02, CAM-03, CAM-04, CAM-05	CP <i>Centro de Población</i>	
CON <i>Construcción</i>	CON-02, CON-03, CON-04, CON-05, CON-06, CON-08, CON-09, CON-10, CON-11, CON-13, CON-14, CON-15, CON-16, CON-17, CON-18		
DEN <i>Densidad</i>	DEN-08, DEN-12, DEN-13, DEN-14, DEN-15	DUN <i>Dunas</i>	DUN-01, DUN-02, DUN-03
GLF <i>Golf</i>	GLF-02	HUM <i>Humedales</i>	
MA <i>Marino Anclaje</i>		MFF <i>Manejo de Flora y Fauna</i>	MFF-02, MFF-11, MFF-12, MFF-13, MFF-14, MFF-15
MP <i>Marino Pesca</i>		MYM <i>Marinas y Mullas</i>	MYM-02, MYM-03, MYM-05, MYM-07, MYM-08, MYM-12
NAV <i>Navegación</i>		PEC <i>Pecuario</i>	
PET <i>Materiales Pétreos</i>	PET-06	RL <i>Residuos Líquidos</i>	RL-01, RL-02, RL-03, RL-05, RL-06, RL-07
RS <i>Residuos Sólidos</i>	RS-01, RS-02, RS-03, RS-05	RP <i>Residuos Peligrosos</i>	RP-01
UMA <i>Unidades de Manejo Amb.</i>		ZFM <i>Zona Fed. Mar. Terr.</i>	ZFM-01, ZFM-02

Nombre de la UGA: Tu-08	Política:	Superficie (Ha):	Densidad (Ctos/Ha):
	CONSERVACIÓN	54.71	30
Usos			
Predominante:	TURISMO		
Compatible:	MANEJO DE FLORA Y FAUNA		
Condicionado:	ASENTAMIENTO HUMANO; CORREDOR NATURAL		
Incompatible:	ACUACULTURA; AGRICOLA; ÁREA NATURAL; FORESTAL; INDUSTRIA; CENTRO POBLACIÓN; MINERIA; PECUARIO; PESCA		

Aplican todos los criterios generales y los siguientes específicos:

AA <i>Agua abasto</i>	AA-01	ACU <i>Acuicultura</i>	
AG <i>Agricultura</i>		ANP <i>Área Natural</i>	
CAM <i>Caminos</i>	CAM-02, CAM-03, CAM-04, CAM-05	CP <i>Centro de Población</i>	
CON <i>Construcción</i>	CON-02, CON-03, CON-04, CON-05, CON-06, CON-08, CON-09, CON-10, CON-11, CON-13, CON-14, CON-15, CON-16, CON-17, CON-18		
DEN <i>Densidad</i>	DEN-07, DEN-12, DEN-13, DEN-14, DEN-15	DUN <i>Dunas</i>	DUN-01, DUN-02, DUN-03
GLF <i>Golf</i>	GLF-02	HUM <i>Humedales</i>	
MA <i>Marino Anclaje</i>		MFF <i>Manejo de Flora y Fauna</i>	MFF-02, MFF-11, MFF-12, MFF-13, MFF-14, MFF-15
MP <i>Marino Pesca</i>		MYM <i>Marinas y Mulles</i>	MYM-05, MYM-06, MYM-12
NAV <i>Navegación</i>		PEC <i>Pecuario</i>	
PET <i>Materiales Pétreos</i>	PET-06	RL <i>Residuos Líquidos</i>	RL-01, RL-02, RL-03, RL-05, RL-07
RS <i>Residuos Sólidos</i>	RS-01, RS-02, RS-03, RS-05	RP <i>Residuos Peligrosos</i>	RP-01
UMA <i>Unidades de Manejo Amb.</i>		ZFM <i>Zona Fed. Mar. Terr.</i>	ZFM-01, ZFM-02

Nombre de la UGA: Tu-09	Política:	Superficie (Ha):	Densidad (Ctos/Ha):
	CONSERVACIÓN	63.64	30
Usos			
Predominante:	TURISMO		
Compatible:	MANEJO DE FLORA Y FAUNA		
Condicionado:	ASENTAMIENTO HUMANO; CORREDOR NATURAL		
Incompatible:	ACUACULTURA; AGRICOLA; ÁREA NATURAL; FORESTAL; INDUSTRIA; CENTRO POBLACIÓN; MINERIA; PECUARIO; PESCA		

Aplican todos los criterios generales y los siguientes específicos:

AA <i>Agua abasto</i>	AA-01	ACU <i>Acuacultura</i>	
AG <i>Agricultura</i>		ANP <i>Área Natural</i>	
CAM <i>Caminos</i>	CAM-02, CAM-03, CAM-04, CAM-05	CP <i>Centro de Población</i>	
CON <i>Construcción</i>	CON-02, CON-03, CON-04, CON-05, CON-06, CON-08, CON-09, CON-10, CON-11, CON-13, CON-14, CON-15, CON-16, CON-17, CON-18		
DEN <i>Densidad</i>	DEN-07, DEN-12, DEN-13, DEN-14, DEN-15	DUN <i>Dunas</i>	DUN-01, DUN-02, DUN-03
GLF <i>Golf</i>	GLF-02	HUM <i>Humedales</i>	
MA <i>Marino Anclaje</i>		MFF <i>Manejo de Flora y Fauna</i>	MFF-02, MFF-11, MFF-12, MFF-13, MFF-14, MFF-15
MP <i>Marino Pesca</i>		MYM <i>Marinas y Mullas</i>	MYM-02, MYM-03, MYM-05, MYM-07, MYM-08, MYM-12
NAV <i>Navegación</i>		PEC <i>Pecuario</i>	
PET <i>Materiales Pétreos</i>	PET-06	RL <i>Residuos Líquidos</i>	RL-01, RL-02, RL-03, RL-05, RL-06, RL-07
RS <i>Residuos Sólidos</i>	RS-01, RS-02, RS-03, RS-05	RP <i>Residuos Peligrosos</i>	RP-01
UMA <i>Unidades de Manejo Amb.</i>		ZFM <i>Zona Fed. Mar. Terr.</i>	ZFM-01, ZFM-02

Nombre de la UGA: Tu-10	Política:	Superficie (Ha):	Densidad (Ctos/Ha):
	CONSERVACIÓN	21.17	30
Usos			
Predominante:	TURISMO		
Compatible:	MANEJO DE FLORA Y FAUNA		
Condicionado:	ASENTAMIENTO HUMANO; CORREDOR NATURAL;		
Incompatible:	ACUACULTURA; AGRICOLA; ÁREA NATURAL; FORESTAL; INDUSTRIA; CENTRO POBLACIÓN; MINERIA; PECUARIO; PESCA		

Aplican todos los criterios generales y los siguientes específicos:

AA <i>Agua abasto</i>	AA-01	ACU <i>Acuicultura</i>	
AG <i>Agricultura</i>		ANP <i>Área Natural</i>	
CAM <i>Caminos</i>	CAM-02, CAM-03, CAM-04, CAM-05	CP <i>Centro de Población</i>	
CON <i>Construcción</i>	CON-02, CON-03, CON-04, CON-05, CON-06, CON-08, CON-09, CON-10, CON-11, CON-13, CON-14, CON-15, CON-16, CON-17, CON-18		
DEN <i>Densidad</i>	DEN-07, DEN-12, DEN-13, DEN-14, DEN-15	DUN <i>Dunas</i>	DUN-01, DUN-02, DUN-03
GLF <i>Golf</i>	GLF-02	HUM <i>Humedales</i>	
MA <i>Marino Anclaje</i>		MFF <i>Manejo de Flora y Fauna</i>	MFF-02, MFF-11, MFF-12, MFF-13, MFF-14, MFF-15
MP <i>Marino Pesca</i>		MYM <i>Marinas y Mulles</i>	MYM-05, MYM-06, MYM-12
NAV <i>Navegación</i>		PEC <i>Pecuario</i>	
PET <i>Materiales Pétreos</i>	PET-06	RL <i>Residuos Líquidos</i>	RL-01, RL-02, RL-03, RL-05, RL-07
RS <i>Residuos Sólidos</i>	RS-01, RS-02, RS-03, RS-05	RP <i>Residuos Peligrosos</i>	RP-01
UMA <i>Unidades de Manejo Amb.</i>		ZFM <i>Zona Fed. Mar. Terr.</i>	ZFM-01, ZFM-02

Nombre de la UGA: Tu-11	Política:	Superficie (Ha):	Densidad (Ctos/Ha):
	CONSERVACIÓN	46.52	30
Usos			
Predominante:	TURISMO		
Compatible:	MANEJO DE FLORA Y FAUNA		
Condicionado:	ASENTAMIENTO HUMANO; CORREDOR NATURAL		
Incompatible:	ACUACULTURA; AGRICOLA; ÁREA NATURAL; FORESTAL; INDUSTRIA; CENTRO POBLACIÓN; MINERIA; PECUARIO; PESCA		

Aplican todos los criterios generales y los siguientes específicos:

AA <i>Agua abasto</i>	AA-01	ACU <i>Acuicultura</i>	
AG <i>Agricultura</i>		ANP <i>Área Natural</i>	
CAM <i>Caminos</i>	CAM-02, CAM-03, CAM-04, CAM-05	CP <i>Centro de Población</i>	
CON <i>Construcción</i>	CON-02, CON-03, CON-04, CON-05, CON-06, CON-08, CON-09, CON-10, CON-11, CON-13, CON-14, CON-15, CON-16, CON-17, CON-18		
DEN <i>Densidad</i>	DEN-07, DEN-12, DEN-13, DEN-14, DEN-15	DUN <i>Dunas</i>	DUN-01, DUN-02, DUN-03
GLF <i>Golf</i>	GLF-02	HUM <i>Humedales</i>	
MA <i>Marino Anclaje</i>		MFF <i>Manejo de Flora y Fauna</i>	MFF-02, MFF-12, MFF-13, MFF-14, MFF-15
MP <i>Marino Pesca</i>		MYM <i>Marinas y Mulles</i>	MYM-05, MYM-06, MYM-12
NAV <i>Navegación</i>		PEC <i>Pecuario</i>	
PET <i>Materiales Pétreos</i>	PET-06	RL <i>Residuos Líquidos</i>	RL-01, RL-02, RL-03, RL-05, RL-07
RS <i>Residuos Sólidos</i>	RS-01, RS-02, RS-03, RS-05	RP <i>Residuos Peligrosos</i>	RP-01
UMA <i>Unidades de Manejo Amb.</i>		ZFM <i>Zona Fed. Mar. Terr.</i>	ZFM-01, ZFM-02

Nombre de la UGA: Tu-12	Política:	Superficie (Ha):	Densidad (Ctos/Ha):
	CONSERVACIÓN	17.77	20
Usos			
Predominante:	TURISMO		
Compatible:	MANEJO DE FLORA Y FAUNA		
Condicionado:	ASENTAMIENTO HUMANO; CORREDOR NATURAL		
Incompatible:	ACUACULTURA; AGRICOLA; AREA NATURAL; FORESTAL; INDUSTRIA; CENTRO POBLACIÓN; MINERIA; PECUARIO; PESCA		

Aplican todos los criterios generales y los siguientes específicos:

AA <i>Agua abasto</i>	AA-01	ACU <i>Acuacultura</i>	
AG <i>Agricultura</i>		ANP <i>Área Natural</i>	
CAM <i>Caminos</i>	CAM-02, CAM-03, CAM-04, CAM-05	CP <i>Centro de Población</i>	
CON <i>Construcción</i>	CON-02, CON-03, CON-04, CON-05, CON-06, CON-08, CON-09, CON-10, CON-11, CON-13, CON-14, CON-15, CON-16, CON-17, CON-18		
DEN <i>Densidad</i>	DEN-06, DEN-12, DEN-13, DEN-14, DEN-15	DUN <i>Dunas</i>	DUN-01, DUN-02, DUN-03
GLF <i>Golf</i>	GLF-02	HUM <i>Humedales</i>	
MA <i>Marino Anclaje</i>		MFF <i>Manejo de Flora y Fauna</i>	MFF-02, MFF-11, MFF-12, MFF-13, MFF-14, MFF-15
MP <i>Marino Pesca</i>		MYM <i>Marinas y Mulles</i>	MYM-05, MYM-06, MYM-12
NAV <i>Navegación</i>		PEC <i>Pecuario</i>	
PET <i>Materiales Pétreos</i>	PET-06	RL <i>Residuos Líquidos</i>	RL-01, RL-02, RL-03, RL-05, RL-07
RS <i>Residuos Sólidos</i>	RS-01, RS-02, RS-03, RS-05	RP <i>Residuos Peligrosos</i>	RP-01
UMA <i>Unidades de Manejo Amb.</i>		ZFM <i>Zona Fed. Mar. Terr.</i>	ZFM-01, ZFM-02

Nombre de la UGA: Tu-13	Política:	Superficie (Ha):	Densidad (Ctos/Ha):
	CONSERVACIÓN	69.81	5
Usos			
Predominante:	TURISMO		
Compatible:	MANEJO DE FLORA Y FAUNA		
Condicionado:	ASENTAMIENTO HUMANO; CORREDOR NATURAL		
Incompatible:	ACUACULTURA; AGRICOLA; AREA NATURAL; FORESTAL; INDUSTRIA; CENTRO POBLACIÓN; MINERIA; PECUARIO; PESCA		

Aplican todos los criterios generales y los siguientes específicos:

AA <i>Agua abasto</i>	AA-01	ACU <i>Acuicultura</i>	
AG <i>Agricultura</i>		ANP <i>Área Natural</i>	
CAM <i>Caminos</i>	CAM-02, CAM-03, CAM-04, CAM-05	CP <i>Centro de Población</i>	
CON <i>Construcción</i>	CON-02, CON-03, CON-04, CON-05, CON-06, CON-08, CON-09, CON-10, CON-11, CON-13, CON-14, CON-15, CON-16, CON-17, CON-18		
DEN <i>Densidad</i>	DEN-02, DEN-12, DEN-13, DEN-14, DEN-15	DUN <i>Dunas</i>	DUN-01, DUN-02, DUN-03
GLF <i>Golf</i>	GLF-02	HUM <i>Humedales</i>	
MA <i>Marino Anclaje</i>		MFF <i>Manejo de Flora y Fauna</i>	MFF-02, MFF-11, MFF-12, MFF-13, MFF-14, MFF-15
MP <i>Marino Pesca</i>		MYM <i>Marinas y Mulles</i>	MYM-02, MYM-05, MYM-06, MYM-12
NAV <i>Navegación</i>		PEC <i>Pecuario</i>	
PET <i>Materiales Pétreos</i>	PET-06	RL <i>Residuos Líquidos</i>	RL-01, RL-02, RL-03, RL-05, RL-07
RS <i>Residuos Sólidos</i>	RS-01, RS-02, RS-03, RS-05	RP <i>Residuos Peligrosos</i>	RP-01
UMA <i>Unidades de Manejo Amb.</i>		ZFM <i>Zona Fed. Mar. Terr.</i>	ZFM-01, ZFM-02

Nombre de la UGA: Cn-14	Política:	Superficie (Ha):	Densidad (Ctos/Ha):
	PROTECCIÓN	19.50	0
Usos			
Predominante:	CORREDOR NATURAL		
Compatible:	MANEJO DE FLORA Y FAUNA		
Condicionado:	ASENTAMIENTO HUMANO; AREA NATURAL		
Incompatible:	ACUACULTURA; AGRICOLA; FORESTAL; INDUSTRIA; CENTRO POBLACIÓN; MINERIA; PECUARIO; TURISMO; PESCA		

Aplican todos los criterios generales y los siguientes específicos:

AA <i>Agua abasto</i>	AA-01	ACU <i>Acuicultura</i>	
AG <i>Agricultura</i>		ANP <i>Área Natural</i>	
CAM <i>Caminos</i>	CAM-02, CAM-03, CAM-04, CAM-05	CP <i>Centro de Población</i>	
CON <i>Construcción</i>	CON-02, CON-03, CON-04, CON-05, CON-06, CON-07, CON-08, CON-09, CON-10, CON-11, CON-13, CON-14, CON-15, CON-16, CON-17, CON-18		
DEN <i>Densidad</i>	DEN-12	DUN <i>Dunas</i>	DUN-01, DUN-02, DUN-03
GLF <i>Golf</i>	GLF-02	HUM <i>Humedales</i>	
MA <i>Marino Anclaje</i>		MFF <i>Manejo de Flora y Fauna</i>	MFF-01, MFF-02, MFF-11, MFF-12, MFF-13, MFF-14, MFF-15
MP <i>Marino Pesca</i>		MYM <i>Marinas y Mulles</i>	MYM-02, MYM-05, MYM-06, MYM-12
NAV <i>Navegación</i>		PEC <i>Pecuario</i>	
PET <i>Materiales Pétreos</i>	PET-06	RL <i>Residuos Líquidos</i>	
RS <i>Residuos Sólidos</i>	RS-01, RS-03, RS-05	RP <i>Residuos Peligrosos</i>	RP-01
UMA <i>Unidades de Manejo Amb.</i>		ZFM <i>Zona Fed. Mar. Terr.</i>	ZFM-01, ZFM-02

Nombre de la UGA: Tu-15	Política:	Superficie (Ha):	Densidad (Ctos/Ha):
	CONSERVACIÓN	5.79	5
Usos			
Predominante:	TURISMO		
Compatible:	MANEJO DE FLORA Y FAUNA		
Condicionado:	ASENTAMIENTO HUMANO; CORREDOR NATURAL;		
Incompatible:	ACUACULTURA; AGRICOLA; ÁREA NATURAL; FORESTAL; INDUSTRIA; CENTRO POBLACIÓN; MINERIA; PECUARIO; PESCA		

Aplican todos los criterios generales y los siguientes específicos:

AA <i>Agua abasto</i>	AA-01	ACU <i>Acuicultura</i>	
AG <i>Agricultura</i>		ANP <i>Área Natural</i>	
CAM <i>Caminos</i>	CAM-02, CAM-03, CAM-04, CAM-05	CP <i>Centro de Población</i>	
CON <i>Construcción</i>	CON-02, CON-03, CON-04, CON-05, CON-06, CON-08, CON-09, CON-10, CON-11, CON-13, CON-14, CON-15, CON-16, CON-17, CON-18		
DEN <i>Densidad</i>	DEN-02, DEN-12, DEN-13, DEN-14, DEN-15	DUN <i>Dunas</i>	DUN-01, DUN-02, DUN-03
GLF <i>Golf</i>	GLF-02	HUM <i>Humedales</i>	
MA <i>Marino Anclaje</i>		MFF <i>Manejo de Flora y Fauna</i>	MFF-02, MFF-11, MFF-12, MFF-13, MFF-14, MFF-15
MP <i>Marino Pesca</i>		MYM <i>Marinas y Mulles</i>	MYM-02, MYM-05, MYM-06, MYM-12
NAV <i>Navegación</i>		PEC <i>Pecuario</i>	
PET <i>Materiales Pétreos</i>	PET-06	RL <i>Residuos Líquidos</i>	RL-01, RL-02, RL-03, RL-05, RL-07
RS <i>Residuos Sólidos</i>	RS-01, RS-02, RS-03, RS-05	RP <i>Residuos Peligrosos</i>	RP-01
UMA <i>Unidades de Manejo Amb.</i>		ZFM <i>Zona Fed. Mar. Terr.</i>	ZFM-01, ZFM-02

Nombre de la UGA: Tu-16	Política:	Superficie (Ha):	Densidad (Ctos/Ha):
	CONSERVACIÓN	57.59	5
Usos			
Predominante:	TURISMO		
Compatible:	MANEJO DE FLORA Y FAUNA		
Condicionado:	ASENTAMIENTO HUMANO; CORREDOR NATURAL;		
Incompatible:	ACUACULTURA; AGRICOLA; AREA NATURAL; FORESTAL; INDUSTRIA; CENTRO POBLACIÓN; MINERIA; PECUARIO; PESCA		

Aplican todos los criterios generales y los siguientes específicos:

AA <i>Agua abasto</i>	AA-01	ACU <i>Acuicultura</i>	
AG <i>Agricultura</i>		ANP <i>Área Natural</i>	
CAM <i>Caminos</i>	CAM-02, CAM-03, CAM-04, CAM-05	CP <i>Centro de Población</i>	
CON <i>Construcción</i>	CON-02, CON-03, CON-04, CON-05, CON-06, CON-08, CON-09, CON-10, CON-11, CON-13, CON-14, CON-15, CON-16, CON-17, CON-18		
DEN <i>Densidad</i>	DEN-02, DEN-12, DEN-13, DEN-14, DEN-15	DUN <i>Dunas</i>	DUN-01, DUN-02, DUN-03
GLF <i>Golf</i>	GLF-02	HUM <i>Humedales</i>	
MA <i>Marino Anclaje</i>		MFF <i>Manejo de Flora y Fauna</i>	MFF-02, MFF-11, MFF-12, MFF-13, MFF-14, MFF-15
MP <i>Marino Pesca</i>		MYM <i>Marinas y Mulles</i>	MYM-02, MYM-05, MYM-06, MYM-12
NAV <i>Navegación</i>		PEC <i>Pecuario</i>	
PET <i>Materiales Pétreos</i>	PET-06	RL <i>Residuos Líquidos</i>	RL-01, RL-02, RL-03, RL-05, RL-07
RS <i>Residuos Sólidos</i>	RS-01, RS-02, RS-03, RS-05	RP <i>Residuos Peligrosos</i>	RP-01
UMA <i>Unidades de Manejo Amb.</i>		ZFM <i>Zona Fed. Mar. Terr.</i>	ZFM-01, ZFM-02

Nombre de la UGA: Cp-17	Política:	Superficie (Ha):	Densidad (Ctos/Ha):
	APROVECHAMIENTO	1629.20	Regulada por PDU
Usos			
Predominante:	CENTRO POBLACIÓN		
Compatible:	ASENTAMIENTO HUMANO; TURISMO		
Condicionado:	INDUSTRIA; MANEJO DE FLORA Y FAUNA		
Incompatible:	ACUACULTURA; AGRICOLA; AREA NATURAL; CORREDOR NATURAL; FORESTAL; MINERIA; PECUARIO; PESCA		

Aplican todos los criterios generales y los siguientes específicos:

AA <i>Agua abasto</i>	AA-01	ACU <i>Acuicultura</i>	
AG <i>Agricultura</i>		ANP <i>Área Natural</i>	
CAM <i>Caminos</i>	CAM-01, CAM-06	CP <i>Centro de Población</i>	CP-02, CP-04
CON <i>Construcción</i>	CON-04, CON-05		
DEN <i>Densidad</i>	DEN-10, DEN-11	DUN <i>Dunas</i>	DUN-01
GLF <i>Golf</i>	GLF-02	HUM <i>Humedales</i>	
MA <i>Marino Anclaje</i>		MFF <i>Manejo de Flora y Fauna</i>	
MP <i>Marino Pesca</i>		MYM <i>Marinas y Mulles</i>	MYM-02, MYM-06
NAV <i>Navegación</i>		PEC <i>Pecuario</i>	
PET <i>Materiales Pétreos</i>	PET-06	RL <i>Residuos Líquidos</i>	RL-02, RL-03, RL-04, RL-05, RL-07
RS <i>Residuos Sólidos</i>	RS-01, RS-02, RS-03, RS-05, RS-06	RP <i>Residuos Peligrosos</i>	RP-01
UMA <i>Unidades de Manejo Amb.</i>		ZFM <i>Zona Fed. Mar. Terr.</i>	ZFM-01, ZFM-02

Nombre de la UGA: Tu-18	Política:	Superficie (Ha):	Densidad (Ctos/Ha):
	CONSERVACIÓN	7.63	5
Usos			
Predominante:	TURISMO		
Compatible:	MANEJO DE FLORA Y FAUNA		
Condicionado:	ASENTAMIENTO HUMANO; CORREDOR NATURAL		
Incompatible:	ACUACULTURA; AGRICOLA; AREA NATURAL; FORESTAL; INDUSTRIA; CENTRO POBLACIÓN; MINERIA; PECUARIO; PESCA		

Aplican todos los criterios generales y los siguientes específicos:

AA <i>Agua abasto</i>	AA-01	ACU <i>Acuicultura</i>	
AG <i>Agricultura</i>		ANP <i>Área Natural</i>	
CAM <i>Caminos</i>	CAM-02, CAM-03, CAM-04, CAM-05	CP <i>Centro de Población</i>	
CON <i>Construcción</i>	CON-02, CON-03, CON-04, CON-05, CON-06, CON-08, CON-09, CON-10, CON-11, CON-13, CON-14, CON-15, CON-16, CON-17, CON-18		
DEN <i>Densidad</i>	DEN-02, DEN-12, DEN-13, DEN-14, DEN-15	DUN <i>Dunas</i>	DUN-01, DUN-02, DUN-03
GLF <i>Golf</i>	GLF-02	HUM <i>Humedales</i>	
MA <i>Marino Anclaje</i>		MFF <i>Manejo de Flora y Fauna</i>	MFF-02, MFF-11, MFF-12, MFF-13, MFF-14, MFF-15
MP <i>Marino Pesca</i>		MYM <i>Marinas y Mulles</i>	MYM-02, MYM-06
NAV <i>Navegación</i>		PEC <i>Pecuario</i>	
PET <i>Materiales Pétreos</i>	PET-06	RL <i>Residuos Líquidos</i>	RL-01, RL-02, RL-03, RL-05, RL-07
RS <i>Residuos Sólidos</i>	RS-01, RS-02, RS-03, RS-05	RP <i>Residuos Peligrosos</i>	RP-01
UMA <i>Unidades de Manejo Amb.</i>		ZFM <i>Zona Fed. Mar. Terr.</i>	ZFM-01, ZFM-02

Nombre de la UGA: Cn-19	Política:	Superficie (Ha):	Densidad (Ctos/Ha):
	PROTECCIÓN	1.73	0
Usos			
Predominante:	CORREDOR NATURAL		
Compatible:	MANEJO DE FLORA Y FAUNA		
Condicionado:	ÁREA NATURAL		
Incompatible:	ACUACULTURA; AGRICOLA; ASENTAMIENTO HUMANO; FORESTAL; INDUSTRIA; CENTRO POBLACIÓN; MINERIA; PECUARIO; TURISMO; PESCA		

Aplican todos los criterios generales y los siguientes específicos:

AA <i>Agua abasto</i>	AA-01	ACU <i>Acuicultura</i>	
AG <i>Agricultura</i>		ANP <i>Área Natural</i>	
CAM <i>Caminos</i>	CAM-02, CAM-03, CAM-04, CAM-05	CP <i>Centro de Población</i>	
CON <i>Construcción</i>	CON-04, CON-05, CON-06, CON-07, CON-17		
DEN <i>Densidad</i>	DEN-12	DUN <i>Dunas</i>	DUN-01, DUN-02, DUN-03
GLF <i>Golf</i>	GLF-02	HUM <i>Humedales</i>	
MA <i>Marino Anclaje</i>		MFF <i>Manejo de Flora y Fauna</i>	MFF-01, MFF-11, MFF-12, MFF-13, MFF-14, MFF-15
MP <i>Marino Pesca</i>		MYM <i>Marinas y Mullas</i>	MYM-06
NAV <i>Navegación</i>		PEC <i>Pecuario</i>	
PET <i>Materiales Pétreos</i>	PET-06	RL <i>Residuos Líquidos</i>	
RS <i>Residuos Sólidos</i>	RS-01, RS-03, RS-05	RP <i>Residuos Peligrosos</i>	RP-01
UMA <i>Unidades de Manejo Amb.</i>		ZFM <i>Zona Fed. Mar. Terr.</i>	ZFM-01, ZFM-02

Nombre de la UGA: Tu-20	Política:	Superficie (Ha):	Densidad (Ctos/Ha):
	CONSERVACIÓN	68.11	10
Usos			
Predominante:	TURISMO		
Compatible:	MANEJO DE FLORA Y FAUNA		
Condicionado:	ASENTAMIENTO HUMANO; CORREDOR NATURAL		
Incompatible:	ACUACULTURA; AGRICOLA; ÁREA NATURAL; FORESTAL; INDUSTRIA; CENTRO POBLACIÓN; MINERIA; PECUARIO; PESCA		

Aplican todos los criterios generales y los siguientes específicos:

AA <i>Agua abasto</i>	AA-01	ACU <i>Acuicultura</i>	
AG <i>Agricultura</i>		ANP <i>Área Natural</i>	
CAM <i>Caminos</i>	CAM-02, CAM-03, CAM-04, CAM-05	CP <i>Centro de Población</i>	
CON <i>Construcción</i>	CON-02, CON-03, CON-04, CON-05, CON-06, CON-08, CON-09, CON-10, CON-11, CON-13, CON-14, CON-15, CON-16, CON-17, CON-18		
DEN <i>Densidad</i>	DEN-04, DEN-12, DEN-13, DEN-14, DEN-15	DUN <i>Dunas</i>	DUN-01, DUN-02, DUN-03,
GLF <i>Golf</i>	GLF-02	HUM <i>Humedales</i>	
MA <i>Marino Anclaje</i>		MFF <i>Manejo de Flora y Fauna</i>	MFF-02, MFF-03, MFF-04, MFF-05, MFF-06, MFF-07, MFF-08, MFF-11, MFF-12, MFF-13, MFF-14, MFF-15
MP <i>Marino Pesca</i>		MYM <i>Marinas y Mulles</i>	MYM-02, MYM-06
NAV <i>Navegación</i>		PEC <i>Pecuario</i>	
PET <i>Materiales Pétreos</i>	PET-06	RL <i>Residuos Líquidos</i>	RL-01, RL-02, RL-03, RL-05, RL-07
RS <i>Residuos Sólidos</i>	RS-01, RS-02, RS-03, RS-05	RP <i>Residuos Peligrosos</i>	RP-01
UMA <i>Unidades de Manejo Amb.</i>		ZFM <i>Zona Fed. Mar. Terr.</i>	ZFM-01, ZFM-02

Nombre de la UGA: Cn-21	Política:	Superficie (Ha):	Densidad (Ctos/Ha):
	PROTECCIÓN	23.80	0
Usos			
Predominante:	CORREDOR NATURAL		
Compatible:	MANEJO DE FLORA Y FAUNA		
Condicionado:	ASENTAMIENTO HUMANO; AREA NATURAL		
Incompatible:	ACUACULTURA; AGRICOLA; FORESTAL; INDUSTRIA; CENTRO POBLACIÓN; MINERIA; PECUARIO; TURISMO; PESCA		

Aplican todos los criterios generales y los siguientes específicos:

AA <i>Agua abasto</i>	AA-01	ACU <i>Acuacultura</i>	
AG <i>Agricultura</i>		ANP <i>Área Natural</i>	
CAM <i>Caminos</i>	CAM-02, CAM-03, CAM-04, CAM-05	CP <i>Centro de Población</i>	
CON <i>Construcción</i>	CON-02, CON-03, CON-04, CON-05, CON-06, CON-07, CON-08, CON-09, CON-10, CON-11, CON-13, CON-14, CON-15, CON-16, CON-17, CON-18		
DEN <i>Densidad</i>	DEN-12	DUN <i>Dunas</i>	DUN-01, DUN-02, DUN-03
GLF <i>Golf</i>	GLF-02	HUM <i>Humedales</i>	
MA <i>Marino Anclaje</i>		MFF <i>Manejo de Flora y Fauna</i>	MFF-02, MFF-03, MFF-04, MFF-05, MFF-06, MFF-07, MFF-08, MFF-11, MFF-12, MFF-13, MFF-14, MFF-15
MP <i>Marino Pesca</i>		MYM <i>Marinas y Mulles</i>	MYM-01, MYM-05, MYM-06, MYM-12
NAV <i>Navegación</i>		PEC <i>Pecuario</i>	
PET <i>Materiales Pétreos</i>	PET-06	RL <i>Residuos Líquidos</i>	
RS <i>Residuos Sólidos</i>	RS-01, RS-03, RS-05	RP <i>Residuos Peligrosos</i>	RP-01
UMA <i>Unidades de Manejo Amb.</i>		ZFM <i>Zona Fed. Mar. Terr.</i>	ZFM-01, ZFM-02

Nombre de la UGA: Tu-22	Política:	Superficie (Ha):	Densidad (Ctos/Ha):
	CONSERVACIÓN	7.91	15
Usos			
Predominante:	TURISMO		
Compatible:	MANEJO DE FLORA Y FAUNA		
Condicionado:	ASENTAMIENTO HUMANO; CORREDOR NATURAL		
Incompatible:	ACUACULTURA; AGRICOLA; ÁREA NATURAL; FORESTAL; INDUSTRIA; CENTRO POBLACIÓN; MINERIA; PECUARIO; PESCA		

Aplican todos los criterios generales y los siguientes específicos:

AA <i>Agua abasto</i>	AA-01	ACU <i>Acuicultura</i>	
AG <i>Agricultura</i>		ANP <i>Área Natural</i>	
CAM <i>Caminos</i>	CAM-02, CAM-03, CAM-04, CAM-05	CP <i>Centro de Población</i>	
CON <i>Construcción</i>	CON-02, CON-03, CON-04, CON-05, CON-06, CON-08, CON-09, CON-10, CON-11, CON-13, CON-14, CON-15, CON-16, CON-17, CON-18		
DEN <i>Densidad</i>	DEN-05, DEN-12, DEN-13, DEN-14, DEN-15	DUN <i>Dunas</i>	DUN-01, DUN-02, DUN-03
GLF <i>Golf</i>	GLF-02	HUM <i>Humedales</i>	
MA <i>Marino Anclaje</i>		MFF <i>Manejo de Flora y Fauna</i>	MFF-02, MFF-03, MFF-04, MFF-05, MFF-06, MFF-07, MFF-08, MFF-11, MFF-12, MFF-13, MFF-14, MFF-15
MP <i>Marino Pesca</i>		MYM <i>Marinas y Mulles</i>	MYM-02, MYM-03, MYM-04, MYM-06, MYM-12
NAV <i>Navegación</i>		PEC <i>Pecuario</i>	
PET <i>Materiales Pétreos</i>	PET-06	RL <i>Residuos Líquidos</i>	RL-01, RL-02, RL-03, RL-05, RL-07
RS <i>Residuos Sólidos</i>	RS-01, RS-02, RS-03, RS-05	RP <i>Residuos Peligrosos</i>	RP-01
UMA <i>Unidades de Manejo Amb.</i>		ZFM <i>Zona Fed. Mar. Terr.</i>	ZFM-01, ZFM-02

Nombre de la UGA: Tu-23	Política:	Superficie (Ha):	Densidad (Ctos/Ha):
	CONSERVACIÓN	4.14	5
Usos			
Predominante:	TURISMO		
Compatible:	MANEJO DE FLORA Y FAUNA		
Condicionado:	ASENTAMIENTO HUMANO; CORREDOR NATURAL		
Incompatible:	ACUACULTURA; AGRICOLA; AREA NATURAL; FORESTAL; INDUSTRIA; CENTRO POBLACIÓN; MINERIA; PECUARIO; PESCA		

Aplican todos los criterios generales y los siguientes específicos:

AA <i>Agua abasto</i>	AA-01	ACU <i>Acuicultura</i>	
AG <i>Agricultura</i>		ANP <i>Área Natural</i>	
CAM <i>Caminos</i>	CAM-02, CAM-03, CAM-04, CAM-05	CP <i>Centro de Población</i>	
CON <i>Construcción</i>	CON-02, CON-03, CON-04, CON-05, CON-06, CON-08, CON-09, CON-10, CON-11, CON-13, CON-14, CON-15, CON-16, CON-17, CON-18		
DEN <i>Densidad</i>	DEN-02, DEN-12, DEN-13, DEN-14, DEN-15	DUN <i>Dunas</i>	DUN-01, DUN-02, DUN-03
GLF <i>Golf</i>	GLF-02	HUM <i>Humedales</i>	
MA <i>Marino Anclaje</i>		MFF <i>Manejo de Flora y Fauna</i>	MFF-02, MFF-11, MFF-12, MFF-13, MFF-14, MFF-15
MP <i>Marino Pesca</i>		MYM <i>Marinas y Mulles</i>	MYM-02, MYM-05, MYM-06, MYM-12
NAV <i>Navegación</i>		PEC <i>Pecuario</i>	
PET <i>Materiales Pétreos</i>	PET-06	RL <i>Residuos Líquidos</i>	RL-01, RL-02, RL-03, RL-05, RL-07
RS <i>Residuos Sólidos</i>	RS-01, RS-02, RS-03, RS-05	RP <i>Residuos Peligrosos</i>	RP-01
UMA <i>Unidades de Manejo Amb.</i>		ZFM <i>Zona Fed. Mar. Terr.</i>	ZFM-01, ZFM-02

Nombre de la UGA: Cn-24	Política:	Superficie (Ha):	Densidad (Ctos/Ha):
	PROTECCIÓN	0.65	0
Usos			
Predominante:	CORREDOR NATURAL		
Compatible:	MANEJO DE FLORA Y FAUNA		
Condicionado:	ÁREA NATURAL		
Incompatible:	ACUACULTURA; AGRICOLA; ASENTAMIENTO HUMANO; FORESTAL; INDUSTRIA; CENTRO POBLACIÓN; MINERIA; PECUARIO; TURISMO; PESCA		

Aplican todos los criterios generales y los siguientes específicos:

AA <i>Agua abasto</i>	AA-01	ACU <i>Acuicultura</i>	
AG <i>Agricultura</i>		ANP <i>Área Natural</i>	
CAM <i>Caminos</i>	CAM-02, CAM-03, CAM-04, CAM-05	CP <i>Centro de Población</i>	
CON <i>Construcción</i>	CON-04, CON-05, CON-06, CON-07, CON-17		
DEN <i>Densidad</i>	DEN-12	DUN <i>Dunas</i>	DUN-01, DUN-02, DUN-03
GLF <i>Golf</i>	GLF-02	HUM <i>Humedales</i>	
MA <i>Marino Anclaje</i>		MFF <i>Manejo de Flora y Fauna</i>	MFF-01, MFF-11, MFF-12, MFF-13, MFF-14, MFF-15
MP <i>Marino Pesca</i>		MYM <i>Marinas y Mullas</i>	MYM-06
NAV <i>Navegación</i>		PEC <i>Pecuario</i>	
PET <i>Materiales Pétreos</i>	PET-06	RL <i>Residuos Líquidos</i>	
RS <i>Residuos Sólidos</i>	RS-01, RS-03, RS-05	RP <i>Residuos Peligrosos</i>	RP-01
UMA <i>Unidades de Manejo Amb.</i>		ZFM <i>Zona Fed. Mar. Terr.</i>	ZFM-01, ZFM-02

Nombre de la UGA: Tu-25	Política:	Superficie (Ha):	Densidad (Ctos/Ha):
	CONSERVACIÓN	10.35	5
Usos			
Predominante:	TURISMO		
Compatible:	MANEJO DE FLORA Y FAUNA		
Condicionado:	CORREDOR NATURAL		
Incompatible:	ACUACULTURA; AGRICOLA; ASENTAMIENTO HUMANO; AREA NATURAL; FORESTAL; INDUSTRIA; CENTRO POBLACIÓN; MINERIA; PECUARIO; PESCA		

Aplican todos los criterios generales y los siguientes específicos:

AA <i>Agua abasto</i>	AA-01	ACU <i>Acuicultura</i>	
AG <i>Agricultura</i>		ANP <i>Área Natural</i>	
CAM <i>Caminos</i>	CAM-02, CAM-03, CAM-04, CAM-05	CP <i>Centro de Población</i>	
CON <i>Construcción</i>	CON-02, CON-03, CON-04, CON-05, CON-06, CON-08, CON-09, CON-10, CON-11, CON-13, CON-14, CON-15, CON-16, CON-17, CON-18		
DEN <i>Densidad</i>	DEN-02, DEN-12, DEN-13, DEN-14, DEN-15	DUN <i>Dunas</i>	DUN-01, DUN-02, DUN-03
GLF <i>Golf</i>	GLF-02	HUM <i>Humedales</i>	
MA <i>Marino Anclaje</i>		MFF <i>Manejo de Flora y Fauna</i>	MFF-02, MFF-11, MFF-12, MFF-13, MFF-14, MFF-15
MP <i>Marino Pesca</i>		MYM <i>Marinas y Mullas</i>	MYM-02, MYM-05, MYM-06, MYM-12
NAV <i>Navegación</i>		PEC <i>Pecuario</i>	
PET <i>Materiales Pétreos</i>	PET-06	RL <i>Residuos Líquidos</i>	RL-01, RL-02, RL-03, RL-05, RL-07
RS <i>Residuos Sólidos</i>	RS-01, RS-02, RS-03, RS-05	RP <i>Residuos Peligrosos</i>	RP-01
UMA <i>Unidades de Manejo Amb.</i>		ZFM <i>Zona Fed. Mar. Terr.</i>	ZFM-01, ZFM-02

Nombre de la UGA: Tu-26	Política:	Superficie (Ha):	Densidad (Ctos/Ha):
	CONSERVACIÓN	17.26	20
Usos			
Predominante:	TURISMO		
Compatible:	MANEJO DE FLORA Y FAUNA		
Condicionado:	ASENTAMIENTO HUMANO; CORREDOR NATURAL		
Incompatible:	ACUACULTURA; AGRICOLA; ÁREA NATURAL; FORESTAL; INDUSTRIA; CENTRO POBLACIÓN; MINERIA; PECUARIO; PESCA		

Aplican todos los criterios generales y los siguientes específicos:

AA <i>Agua abasto</i>	AA-01	ACU <i>Acuicultura</i>	
AG <i>Agricultura</i>		ANP <i>Área Natural</i>	
CAM <i>Caminos</i>	CAM-02, CAM-03, CAM-04, CAM-05	CP <i>Centro de Población</i>	
CON <i>Construcción</i>	CON-02, CON-03, CON-04, CON-05, CON-06, CON-08, CON-09, CON-10, CON-11, CON-13, CON-14, CON-15, CON-16, CON-17, CON-18		
DEN <i>Densidad</i>	DEN-06, DEN-12, DEN-13, DEN-14, DEN-15	DUN <i>Dunas</i>	DUN-01, DUN-02, DUN-03
GLF <i>Golf</i>	GLF-02	HUM <i>Humedales</i>	
MA <i>Marino Anclaje</i>		MFF <i>Manejo de Flora y Fauna</i>	MFF-02, MFF-11, MFF-12, MFF-13, MFF-14, MFF-15
MP <i>Marino Pesca</i>		MYM <i>Marinas y Mulles</i>	MYM-06, MYM-13
NAV <i>Navegación</i>		PEC <i>Pecuario</i>	
PET <i>Materiales Pétreos</i>	PET-06	RL <i>Residuos Líquidos</i>	RL-01, RL-02, RL-03, RL-05, RL-07
RS <i>Residuos Sólidos</i>	RS-01, RS-02, RS-03, RS-05	RP <i>Residuos Peligrosos</i>	RP-01
UMA <i>Unidades de Manejo Amb.</i>		ZFM <i>Zona Fed. Mar. Terr.</i>	ZFM-01, ZFM-02

Nombre de la UGA: Tu-27	Política:	Superficie (Ha):	Densidad (Ctos/Ha):
	CONSERVACIÓN	35.98	10
Usos			
Predominante:	TURISMO		
Compatible:	MANEJO DE FLORA Y FAUNA		
Condicionado:	ASENTAMIENTO HUMANO; CORREDOR NATURAL		
Incompatible:	ACUACULTURA; AGRICOLA; AREA NATURAL; FORESTAL; INDUSTRIA; CENTRO POBLACIÓN; MINERIA; PECUARIO; PESCA		

Aplican todos los criterios generales y los siguientes específicos:

AA <i>Agua abasto</i>	AA-01	ACU <i>Acuicultura</i>	
AG <i>Agricultura</i>		ANP <i>Área Natural</i>	
CAM <i>Caminos</i>	CAM-02, CAM-03, CAM-04, CAM-05	CP <i>Centro de Población</i>	
CON <i>Construcción</i>	CON-02, CON-03, CON-04, CON-05, CON-06, CON-08, CON-09, CON-10, CON-11, CON-13, CON-14, CON-15, CON-16, CON-17, CON-18		
DEN <i>Densidad</i>	DEN-04, DEN-12, DEN-13, DEN-14, DEN-15	DUN <i>Dunas</i>	DUN-01, DUN-02, DUN-03
GLF <i>Golf</i>	GLF-02	HUM <i>Humedales</i>	
MA <i>Marino Anclaje</i>		MFF <i>Manejo de Flora y Fauna</i>	MFF-02, MFF-11, MFF-12, MFF-13, MFF-14, MFF-15
MP <i>Marino Pesca</i>		MYM <i>Marinas y Mulles</i>	MYM-06, MYM-1
NAV <i>Navegación</i>		PEC <i>Pecuario</i>	
PET <i>Materiales Pétreos</i>	PET-06	RL <i>Residuos Líquidos</i>	RL-01, RL-02, RL-03, RL-05, RL-07
RS <i>Residuos Sólidos</i>	RS-01, RS-02, RS-03, RS-05	RP <i>Residuos Peligrosos</i>	RP-01
UMA <i>Unidades de Manejo Amb.</i>		ZFM <i>Zona Fed. Mar. Terr.</i>	ZFM-01, ZFM-02

Nombre de la UGA: Tu-28	Política:	Superficie (Ha):	Densidad (Ctos/Ha):
	CONSERVACIÓN	23.77	5
Usos			
Predominante:	TURISMO		
Compatible:	MANEJO DE FLORA Y FAUNA		
Condicionado:	ASENTAMIENTO HUMANO; CORREDOR NATURAL		
Incompatible:	ACUACULTURA; AGRICOLA; AREA NATURAL; FORESTAL; INDUSTRIA; CENTRO POBLACIÓN; MINERIA; PECUARIO; PESCA		

Aplican todos los criterios generales y los siguientes específicos:

AA <i>Agua abasto</i>	AA-01	ACU <i>Acuicultura</i>	
AG <i>Agricultura</i>		ANP <i>Área Natural</i>	
CAM <i>Caminos</i>	CAM-02, CAM-03, CAM-04, CAM-05	CP <i>Centro de Población</i>	
CON <i>Construcción</i>	CON-02, CON-03, CON-04, CON-05, CON-06, CON-08, CON-09, CON-10, CON-11, CON-13, CON-14, CON-15, CON-16, CON-17, CON-18		
DEN <i>Densidad</i>	DEN-02, DEN-12, DEN-13, DEN-14, DEN-15	DUN <i>Dunas</i>	DUN-01, DUN-02, DUN-03
GLF <i>Golf</i>	GLF-02	HUM <i>Humedales</i>	
MA <i>Marino Anclaje</i>		MFF <i>Manejo de Flora y Fauna</i>	MFF-02, MFF-03, MFF-04, MFF-05, MFF-06, MFF-07, MFF-08, MFF-11, MFF-12, MFF-13, MFF-14, MFF-15
MP <i>Marino Pesca</i>		MYM <i>Marinas y Mulles</i>	MYM-01, MYM-06
NAV <i>Navegación</i>		PEC <i>Pecuario</i>	
PET <i>Materiales Pétreos</i>	PET-06	RL <i>Residuos Líquidos</i>	RL-01, RL-02, RL-03, RL-05, RL-07
RS <i>Residuos Sólidos</i>	RS-01, RS-02, RS-03, RS-05	RP <i>Residuos Peligrosos</i>	RP-01
UMA <i>Unidades de Manejo Amb.</i>		ZFM <i>Zona Fed. Mar. Terr.</i>	ZFM-01, ZFM-0

Nombre de la UGA: Tu-29	Política:	Superficie (Ha):	Densidad (Ctos/Ha):
	CONSERVACIÓN	56.23	20
Usos			
Predominante:	TURISMO		
Compatible:	MANEJO DE FLORA Y FAUNA		
Condicionado:	ASENTAMIENTO HUMANO; CORREDOR NATURAL		
Incompatible:	ACUACULTURA; AGRICOLA; AREA NATURAL; FORESTAL; INDUSTRIA; CENTRO POBLACIÓN; MINERIA; PECUARIO; PESCA		

Aplican todos los criterios generales y los siguientes específicos:

AA <i>Agua abasto</i>	AA-01	ACU <i>Acuacultura</i>	
AG <i>Agricultura</i>		ANP <i>Área Natural</i>	
CAM <i>Caminos</i>	CAM-02, CAM-03, CAM-04, CAM-05	CP <i>Centro de Población</i>	
CON <i>Construcción</i>	CON-02, CON-03, CON-04, CON-05, CON-06, CON-08, CON-09, CON-10, CON-11, CON-13, CON-14, CON-15, CON-16, CON-17, CON-18		
DEN <i>Densidad</i>	DEN-06, DEN-12, DEN-13, DEN-14, DEN-15	DUN <i>Dunas</i>	DUN-01, DUN-02, DUN-03
GLF <i>Golf</i>	GLF-02	HUM <i>Humedales</i>	
MA <i>Marino Anclaje</i>		MFF <i>Manejo de Flora y Fauna</i>	MFF-02, MFF-11, MFF-12, MFF-13, MFF-14, MFF-15
MP <i>Marino Pesca</i>		MYM <i>Marinas y Mulles</i>	MYM-06, MYM-13
NAV <i>Navegación</i>		PEC <i>Pecuario</i>	
PET <i>Materiales Pétreos</i>	PET-06	RL <i>Residuos Líquidos</i>	RL-01, RL-02, RL-03, RL-05, RL-07
RS <i>Residuos Sólidos</i>	RS-01, RS-02, RS-03, RS-05	RP <i>Residuos Peligrosos</i>	RP-01
UMA <i>Unidades de Manejo Amb.</i>		ZFM <i>Zona Fed. Mar. Terr.</i>	ZFM-01, ZFM-02

Nombre de la UGA: Cn-30	Política:	Superficie (Ha):	Densidad (Ctos/Ha):
	PROTECCIÓN	5.73	0
Usos			
Predominante:	CORREDOR NATURAL		
Compatible:	MANEJO DE FLORA Y FAUNA		
Condicionado:	AREA NATURAL		
Incompatible:	ACUACULTURA; AGRICOLA; ASENTAMIENTO HUMANO; FORESTAL; INDUSTRIA; CENTRO POBLACIÓN; MINERIA; PECUARIO; TURISMO; PESCA		

Aplican todos los criterios generales y los siguientes específicos:

AA <i>Agua abasto</i>	AA-01	ACU <i>Acuicultura</i>	
AG <i>Agricultura</i>		ANP <i>Área Natural</i>	
CAM <i>Caminos</i>	CAM-02, CAM-03, CAM-04, CAM-05	CP <i>Centro de Población</i>	
CON <i>Construcción</i>	CON-04, CON-05, CON-06, CON-07, CON-17		
DEN <i>Densidad</i>	DEN-12	DUN <i>Dunas</i>	DUN-01, DUN-02, DUN-03
GLF <i>Golf</i>	GLF-02	HUM <i>Humedales</i>	
MA <i>Marino Anclaje</i>		MFF <i>Manejo de Flora y Fauna</i>	MFF-01, MFF-02, MFF-11, MFF-12, MFF-13, MFF-14, MFF-15
MP <i>Marino Pesca</i>		MYM <i>Marinas y Mullas</i>	MYM-02, MYM-06
NAV <i>Navegación</i>		PEC <i>Pecuario</i>	
PET <i>Materiales Pétreos</i>	PET-06	RL <i>Residuos Líquidos</i>	
RS <i>Residuos Sólidos</i>	RS-01, RS-03, RS-05	RP <i>Residuos Peligrosos</i>	RP-01
UMA <i>Unidades de Manejo Amb.</i>		ZFM <i>Zona Fed. Mar. Terr.</i>	ZFM-01, ZFM-02

Nombre de la UGA: Tu-31	Política:	Superficie (Ha):	Densidad (Ctos/Ha):
	CONSERVACIÓN	89.02	5
Usos			
Predominante:	TURISMO		
Compatible:	MANEJO DE FLORA Y FAUNA		
Condicionado:	ASENTAMIENTO HUMANO; CORREDOR NATURAL		
Incompatible:	ACUACULTURA; AGRICOLA; AREA NATURAL; FORESTAL; INDUSTRIA; CENTRO POBLACIÓN; MINERIA; PECUARIO; PESCA		

Aplican todos los criterios generales y los siguientes específicos:

AA <i>Agua abasto</i>	AA-01	ACU <i>Acuicultura</i>	
AG <i>Agricultura</i>		ANP <i>Área Natural</i>	
CAM <i>Caminos</i>	CAM-02, CAM-03, CAM-04, CAM-05	CP <i>Centro de Población</i>	
CON <i>Construcción</i>	CON-02, CON-03, CON-04, CON-05, CON-06, CON-08, CON-09, CON-10, CON-11, CON-13, CON-14, CON-15, CON-16, CON-17, CON-18		
DEN <i>Densidad</i>	DEN-02, DEN-12, DEN-13, DEN-14, DEN-15	DUN <i>Dunas</i>	DUN-01, DUN-02, DUN-03
GLF <i>Golf</i>	GLF-02	HUM <i>Humedales</i>	
MA <i>Marino Anclaje</i>		MFF <i>Manejo de Flora y Fauna</i>	MFF-02, MFF-11, MFF-12, MFF-13, MFF-14, MFF-15
MP <i>Marino Pesca</i>		MYM <i>Marinas y Mulles</i>	MYM-06, MYM-13
NAV <i>Navegación</i>		PEC <i>Pecuario</i>	
PET <i>Materiales Pétreos</i>	PET-06	RL <i>Residuos Líquidos</i>	RL-01, RL-02, RL-03, RL-05, RL-07
RS <i>Residuos Sólidos</i>	RS-01, RS-02, RS-03, RS-05	RP <i>Residuos Peligrosos</i>	RP-01
UMA <i>Unidades de Manejo Amb.</i>		ZFM <i>Zona Fed. Mar. Terr.</i>	ZFM-01, ZFM-02

Nombre de la UGA: Tu-32	Política:	Superficie (Ha):	Densidad (Ctos/Ha):
	CONSERVACIÓN	19.63	5
Usos			
Predominante:	TURISMO		
Compatible:	MANEJO DE FLORA Y FAUNA		
Condicionado:	CORREDOR NATURAL		
Incompatible:	ACUACULTURA; AGRICOLA; ASENTAMIENTO HUMANO; ÁREA NATURAL; FORESTAL; INDUSTRIA; CENTRO POBLACIÓN; MINERIA; PECUARIO; PESCA		

Aplican todos los criterios generales y los siguientes específicos:

AA <i>Agua abasto</i>	AA-01	ACU <i>Acuicultura</i>	
AG <i>Agricultura</i>		ANP <i>Área Natural</i>	
CAM <i>Caminos</i>	CAM-02, CAM-03, CAM-04, CAM-05	CP <i>Centro de Población</i>	
CON <i>Construcción</i>	CON-02, CON-03, CON-04, CON-05, CON-06, CON-08, CON-09, CON-10, CON-11, CON-13, CON-14, CON-15, CON-16, CON-17, CON-18		
DEN <i>Densidad</i>	DEN-02, DEN-12, DEN-13, DEN-14, DEN-15	DUN <i>Dunas</i>	DUN-01, DUN-02, DUN-03
GLF <i>Golf</i>	GLF-02	HUM <i>Humedales</i>	
MA <i>Marino Anclaje</i>		MFF <i>Manejo de Flora y Fauna</i>	MFF-02, MFF-11, MFF-12, MFF-13, MFF-14, MFF-15
MP <i>Marino Pesca</i>		MYM <i>Marinas y Mullas</i>	MYM-06, MYM-13
NAV <i>Navegación</i>		PEC <i>Pecuario</i>	
PET <i>Materiales Pétreos</i>	PET-06	RL <i>Residuos Líquidos</i>	RL-01, RL-02, RL-03, RL-05, RL-07
RS <i>Residuos Sólidos</i>	RS-01, RS-02, RS-03, RS-05	RP <i>Residuos Peligrosos</i>	RP-01
UMA <i>Unidades de Manejo Amb.</i>		ZFM <i>Zona Fed. Mar. Terr.</i>	ZFM-01, ZFM-02

Nombre de la UGA: Tu-33	Política:	Superficie (Ha):	Densidad (Ctos/Ha):
	CONSERVACIÓN	95.43	10
Usos			
Predominante:	TURISMO		
Compatible:	MANEJO DE FLORA Y FAUNA		
Condicionado:	ASENTAMIENTO HUMANO; CORREDOR NATURAL		
Incompatible:	ACUACULTURA; AGRICOLA; ÁREA NATURAL; FORESTAL; INDUSTRIA; CENTRO POBLACIÓN; MINERIA; PECUARIO; PESCA		

Aplican todos los criterios generales y los siguientes específicos:

AA <i>Agua abasto</i>	AA-01	ACU <i>Acuicultura</i>	
AG <i>Agricultura</i>		ANP <i>Área Natural</i>	
CAM <i>Caminos</i>	CAM-02, CAM-03, CAM-04, CAM-05	CP <i>Centro de Población</i>	
CON <i>Construcción</i>	CON-02, CON-03, CON-04, CON-05, CON-06, CON-08, CON-09, CON-10, CON-11, CON-13, CON-14, CON-15, CON-16, CON-17, CON-18		
DEN <i>Densidad</i>	DEN-04, DEN-12, DEN-13, DEN-14, DEN-15	DUN <i>Dunas</i>	DUN-01, DUN-02, DUN-03
GLF <i>Golf</i>	GLF-02	HUM <i>Humedales</i>	
MA <i>Marino Anclaje</i>		MFF <i>Manejo de Flora y Fauna</i>	MFF-02, MFF-11, MFF-12, MFF-13, MFF-14, MFF-15
MP <i>Marino Pesca</i>		MYM <i>Marinas y Mulles</i>	MYM-06, MYM-13
NAV <i>Navegación</i>		PEC <i>Pecuario</i>	
PET <i>Materiales Pétreos</i>	PET-06	RL <i>Residuos Líquidos</i>	RL-01, RL-02, RL-03, RL-05, RL-07
RS <i>Residuos Sólidos</i>	RS-01, RS-02, RS-03, RS-05	RP <i>Residuos Peligrosos</i>	RP-01
UMA <i>Unidades de Manejo Amb.</i>		ZFM <i>Zona Fed. Mar. Terr.</i>	ZFM-01, ZFM-02

Nombre de la UGA: Cn-34	Política:	Superficie (Ha):	Densidad (Ctos/Ha):
	PROTECCIÓN	1.17	0
Usos			
Predominante:	CORREDOR NATURAL		
Compatible:	MANEJO DE FLORA Y FAUNA		
Condicionado:	ÁREA NATURAL		
Incompatible:	ACUACULTURA; AGRICOLA; ASENTAMIENTO HUMANO; FORESTAL; INDUSTRIA; CENTRO POBLACIÓN; MINERIA; PECUARIO; TURISMO; PESCA		

Aplican todos los criterios generales y los siguientes específicos:

AA <i>Agua abasto</i>	AA-01	ACU <i>Acuicultura</i>	
AG <i>Agricultura</i>		ANP <i>Área Natural</i>	
CAM <i>Caminos</i>	CAM-02, CAM-03, CAM-04, CAM-05	CP <i>Centro de Población</i>	
CON <i>Construcción</i>	CON-04, CON-05, CON-06, CON-07, CON-17		
DEN <i>Densidad</i>	DEN-12	DUN <i>Dunas</i>	DUN-01, DUN-02, DUN-03
GLF <i>Golf</i>	GLF-02	HUM <i>Humedales</i>	
MA <i>Marino Anclaje</i>		MFF <i>Manejo de Flora y Fauna</i>	MFF-01, MFF-02, MFF-11, MFF-12, MFF-13, MFF-14, MFF-15
MP <i>Marino Pesca</i>		MYM <i>Marinas y Mullas</i>	MYM-06
NAV <i>Navegación</i>		PEC <i>Pecuario</i>	
PET <i>Materiales Pétreos</i>	PET-06	RL <i>Residuos Líquidos</i>	
RS <i>Residuos Sólidos</i>	RS-01, RS-03, RS-05	RP <i>Residuos Peligrosos</i>	RP-01
UMA <i>Unidades de Manejo Amb.</i>		ZFM <i>Zona Fed. Mar. Terr.</i>	ZFM-01, ZFM-02

Nombre de la UGA: Cp-35	Política:	Superficie (Ha):	Densidad (Ctos/Ha):
	APROVECHAMIENTO	33.20	Regulada por PDU
Usos			
Predominante:	CENTRO POBLACIÓN		
Compatible:	ASENTAMIENTO HUMANO; TURISMO		
Condicionado:	INDUSTRIA		
Incompatible:	ACUACULTURA; AGRICOLA; ÁREA NATURAL; CORREDOR NATURAL; FORESTAL; MINERIA; MANEJO DE FLORA Y FAUNA; PECUARIO; PESCA		

Aplican todos los criterios generales y los siguientes específicos:

AA <i>Agua abasto</i>	AA-01	ACU <i>Acuicultura</i>	
AG <i>Agricultura</i>		ANP <i>Área Natural</i>	
CAM <i>Caminos</i>	CAM-01, CAM-06	CP <i>Centro de Población</i>	CP-02, CP-04
CON <i>Construcción</i>	CON-04, CON-05		
DEN <i>Densidad</i>	DEN-10, DEN-11	DUN <i>Dunas</i>	DUN-01
GLF <i>Golf</i>	GLF-02	HUM <i>Humedales</i>	
MA <i>Marino Anclaje</i>		MFF <i>Manejo de Flora y Fauna</i>	
MP <i>Marino Pesca</i>		MYM <i>Marinas y Mulles</i>	MYM-05, MYM-06, MYM-12, MYM-13
NAV <i>Navegación</i>		PEC <i>Pecuario</i>	
PET <i>Materiales Pétreos</i>	PET-06	RL <i>Residuos Líquidos</i>	RL-02, RL-03, RL-04, RL-05, RL-07
RS <i>Residuos Sólidos</i>	RS-01, RS-02, RS-03, RS-05, RS-06	RP <i>Residuos Peligrosos</i>	RP-01
UMA <i>Unidades de Manejo Amb.</i>		ZFM <i>Zona Fed. Mar. Terr.</i>	ZFM-01, ZFM-02

Nombre de la UGA: Tu-36	Política:	Superficie (Ha):	Densidad (Ctos/Ha):
	CONSERVACIÓN	130.43	10
Usos			
Predominante:	TURISMO		
Compatible:	MANEJO DE FLORA Y FAUNA		
Condicionado:	ASENTAMIENTO HUMANO; CORREDOR NATURAL;		
Incompatible:	ACUACULTURA; AGRICOLA; ÁREA NATURAL; FORESTAL; INDUSTRIA; CENTRO POBLACIÓN; MINERIA; PECUARIO; PESCA		

Aplican todos los criterios generales y los siguientes específicos:

AA <i>Agua abasto</i>	AA-01	ACU <i>Acuacultura</i>	
AG <i>Agricultura</i>		ANP <i>Área Natural</i>	
CAM <i>Caminos</i>	CAM-02, CAM-03, CAM-04, CAM-05	CP <i>Centro de Población</i>	
CON <i>Construcción</i>	CON-02, CON-03, CON-04, CON-05, CON-06, CON-08, CON-09, CON-10, CON-11, CON-13, CON-14, CON-15, CON-16, CON-17, CON-18		
DEN <i>Densidad</i>	DEN-04, DEN-12, DEN-13, DEN-14, DEN-15	DUN <i>Dunas</i>	DUN-01, DUN-02, DUN-03
GLF <i>Golf</i>	GLF-02	HUM <i>Humedales</i>	
MA <i>Marino Anclaje</i>		MFF <i>Manejo de Flora y Fauna</i>	MFF-02, MFF-11, MFF-12, MFF-13, MFF-14, MFF-15
MP <i>Marino Pesca</i>		MYM <i>Marinas y Mulles</i>	MYM-06, MYM-13
NAV <i>Navegación</i>		PEC <i>Pecuario</i>	
PET <i>Materiales Pétreos</i>	PET-06	RL <i>Residuos Líquidos</i>	RL-01, RL-02, RL-03, RL-05, RL-07
RS <i>Residuos Sólidos</i>	RS-01, RS-02, RS-03, RS-05	RP <i>Residuos Peligrosos</i>	RP-01
UMA <i>Unidades de Manejo Amb.</i>		ZFM <i>Zona Fed. Mar. Terr.</i>	ZFM-01, ZFM-02

Nombre de la UGA: Tu-37	Política:	Superficie (Ha):	Densidad (Ctos/Ha):
	CONSERVACIÓN	218.43	2
Usos			
Predominante:	TURISMO		
Compatible:	MANEJO DE FLORA Y FAUNA		
Condicionado:	CORREDOR NATURAL		
Incompatible:	ACUACULTURA; AGRICOLA; ASENTAMIENTO HUMANO; ÁREA NATURAL; FORESTAL; INDUSTRIA; CENTRO POBLACIÓN; MINERIA; PECUARIO; PESCA		

Aplican todos los criterios generales y los siguientes específicos:

AA <i>Agua abasto</i>	AA-01	ACU <i>Acuicultura</i>	
AG <i>Agricultura</i>		ANP <i>Área Natural</i>	
CAM <i>Caminos</i>		CP <i>Centro de Población</i>	
CON <i>Construcción</i>	CON-02, CON-03, CON-04, CON-05, CON-09, CON-12		
DEN <i>Densidad</i>	DEN-01, DEN-12, DEN-13, DEN-14, DEN-15	DUN <i>Dunas</i>	DUN-03
GLF <i>Golf</i>	GLF-02	HUM <i>Humedales</i>	
MA <i>Marino Anclaje</i>		MFF <i>Manejo de Flora y Fauna</i>	MFF-12, MFF-14, MFF-15
MP <i>Marino Pesca</i>		MYM <i>Marinas y Mullas</i>	MYM-02, MYM-03, MYM-05, MYM-07, MYM-08, MYM-09, MYM-10, MYM-11, MYM-12
NAV <i>Navegación</i>	NAV-03	PEC <i>Pecuario</i>	
PET <i>Materiales Pétreos</i>	PET-06	RL <i>Residuos Líquidos</i>	RL-01, RL-02, RL-03, RL-04, RL-05, RL-06, RL-07
RS <i>Residuos Sólidos</i>	RS-01, RS-02, RS-03, RS-05, RS-06	RP <i>Residuos Peligrosos</i>	RP-01
UMA <i>Unidades de Manejo Amb.</i>		ZFM <i>Zona Fed. Mar. Terr.</i>	ZFM-01

Nombre de la UGA: Ff-38	Política:	Superficie (Ha):	Densidad (Ctos/Ha):
	CONSERVACIÓN	89.19	0
Usos			
Predominante:	MANEJO DE FLORA Y FAUNA		
Compatible:	CORREDOR NATURAL		
Condicionado:	TURISMO		
Incompatible:	ACUACULTURA; AGRICOLA; ASENTAMIENTO HUMANO; ÁREA NATURAL; FORESTAL; INDUSTRIA; CENTRO POBLACIÓN; MINERIA; PECUARIO; PESCA		

Aplican todos los criterios generales y los siguientes específicos:

AA <i>Agua abasto</i>	AA-01	ACU <i>Acuicultura</i>	
AG <i>Agricultura</i>		ANP <i>Área Natural</i>	
CAM <i>Caminos</i>		CP <i>Centro de Población</i>	
CON <i>Construcción</i>	CON-04, CON-05, CON-07, CON-09, CON-12		
DEN <i>Densidad</i>	DEN-12	DUN <i>Dunas</i>	
GLF <i>Golf</i>	GLF-02	HUM <i>Humedales</i>	
MA <i>Marino Anclaje</i>		MFF <i>Manejo de Flora y Fauna</i>	MFF-12, MFF-14, MFF-15
MP <i>Marino Pesca</i>		MYM <i>Marinas y Mullas</i>	
NAV <i>Navegación</i>		PEC <i>Pecuario</i>	
PET <i>Materiales Pétreos</i>	PET-06	RL <i>Residuos Líquidos</i>	
RS <i>Residuos Sólidos</i>	RS-01, RS-03, RS-05	RP <i>Residuos Peligrosos</i>	RP-01
UMA <i>Unidades de Manejo Amb.</i>		ZFM <i>Zona Fed. Mar. Terr.</i>	ZFM-01

Nombre de la UGA: Tu-39	Política:	Superficie (Ha):	Densidad (Ctos/Ha):
	CONSERVACIÓN	20.48	10
Usos			
Predominante:	TURISMO		
Compatible:	MANEJO DE FLORA Y FAUNA		
Condicionado:	ASENTAMIENTO HUMANO; CORREDOR NATURAL		
Incompatible:	ACUACULTURA; AGRICOLA; ÁREA NATURAL; FORESTAL; INDUSTRIA; CENTRO POBLACIÓN; MINERIA; PECUARIO; PESCA		

Aplican todos los criterios generales y los siguientes específicos:

AA <i>Agua abasto</i>	AA-01	ACU <i>Acuicultura</i>	
AG <i>Agricultura</i>		ANP <i>Área Natural</i>	
CAM <i>Caminos</i>	CAM-02, CAM-03, CAM-04, CAM-05	CP <i>Centro de Población</i>	
CON <i>Construcción</i>	CON-02, CON-03, CON-04, CON-05, CON-06, CON-08, CON-09, CON-10, CON-11, CON-13, CON-14, CON-15, CON-16, CON-17, CON-18		
DEN <i>Densidad</i>	DEN-04, DEN-12, DEN-13, DEN-14, DEN-15	DUN <i>Dunas</i>	DUN-01, DUN-02, DUN-03
GLF <i>Golf</i>	GLF-02	HUM <i>Humedales</i>	
MA <i>Marino Anclaje</i>		MFF <i>Manejo de Flora y Fauna</i>	MFF-02, MFF-11, MFF-12, MFF-13, MFF-14, MFF-15
MP <i>Marino Pesca</i>		MYM <i>Marinas y Mulles</i>	MYM-06, MYM-13
NAV <i>Navegación</i>		PEC <i>Pecuario</i>	
PET <i>Materiales Pétreos</i>	PET-06	RL <i>Residuos Líquidos</i>	RL-01, RL-02, RL-03, RL-05, RL-07
RS <i>Residuos Sólidos</i>	RS-01, RS-02, RS-03, RS-05	RP <i>Residuos Peligrosos</i>	RP-01
UMA <i>Unidades de Manejo Amb.</i>		ZFM <i>Zona Fed. Mar. Terr.</i>	ZFM-01, ZFM-02

Nombre de la UGA: Cn-40	Política:	Superficie (Ha):	Densidad (Ctos/Ha):
	PROTECCIÓN	256.89	0
Usos			
Predominante:	CORREDOR NATURAL		
Compatible:	MANEJO DE FLORA Y FAUNA		
Condicionado:	ÁREA NATURAL		
Incompatible:	ACUACULTURA; AGRICOLA; ASENTAMIENTO HUMANO; FORESTAL; INDUSTRIA; CENTRO POBLACIÓN; MINERIA; PECUARIO; TURISMO; PESCA		

Aplican todos los criterios generales y los siguientes específicos:

AA <i>Agua abasto</i>	AA-01	ACU <i>Acuicultura</i>	
AG <i>Agricultura</i>		ANP <i>Área Natural</i>	
CAM <i>Caminos</i>	CAM-02, CAM-03, CAM-04, CAM-05	CP <i>Centro de Población</i>	
CON <i>Construcción</i>	CON-06, CON-07, CON-15, CON-17		
DEN <i>Densidad</i>	DEN-12	DUN <i>Dunas</i>	DUN-01, DUN-02, DUN-03
GLF <i>Golf</i>	GLF-02	HUM <i>Humedales</i>	HUM-02
MA <i>Marino Anclaje</i>		MFF <i>Manejo de Flora y Fauna</i>	MFF-01, MFF-09, MFF-11, MFF-13, MFF-16
MP <i>Marino Pesca</i>		MYM <i>Marinas y Mulles</i>	MYM-06
NAV <i>Navegación</i>		PEC <i>Pecuario</i>	
PET <i>Materiales Pétreos</i>	PET-06	RL <i>Residuos Líquidos</i>	
RS <i>Residuos Sólidos</i>	RS-03	RP <i>Residuos Peligrosos</i>	
UMA <i>Unidades de Manejo Amb.</i>		ZFM <i>Zona Fed. Mar. Terr.</i>	ZFM-01, ZFM-02

Nombre de la UGA: Cn-41	Política:	Superficie (Ha):	Densidad (Ctos/Ha):
	PROTECCIÓN	1679.01	0
Usos			
Predominante:	CORREDOR NATURAL		
Compatible:	MANEJO DE FLORA Y FAUNA		
Condicionado:	ÁREA NATURAL		
Incompatible:	ACUACULTURA; AGRICOLA; ASENTAMIENTO HUMANO; FORESTAL; INDUSTRIA; CENTRO POBLACIÓN; MINERIA; PECUARIO; TURISMO; PESCA		

Aplican todos los criterios generales y los siguientes específicos:

AA <i>Agua abasto</i>		ACU <i>Acuicultura</i>	
AG <i>Agricultura</i>		ANP <i>Área Natural</i>	ANP-01
CAM <i>Caminos</i>		CP <i>Centro de Población</i>	
CON <i>Construcción</i>	CON-07, CON-17, CON-18		
DEN <i>Densidad</i>	DEN-12	DUN <i>Dunas</i>	
GLF <i>Golf</i>	GLF-02	HUM <i>Humedales</i>	HUM-02
MA <i>Marino Anclaje</i>		MFF <i>Manejo de Flora y Fauna</i>	MFF-11
MP <i>Marino Pesca</i>		MYM <i>Marinas y Mullas</i>	
NAV <i>Navegación</i>		PEC <i>Pecuario</i>	
PET <i>Materiales Pétreos</i>	PET-06	RL <i>Residuos Líquidos</i>	
RS <i>Residuos Sólidos</i>	RS-03	RP <i>Residuos Peligrosos</i>	
UMA <i>Unidades de Manejo Amb.</i>	UMA-01	ZFM <i>Zona Fed. Mar. Terr.</i>	

Nombre de la UGA: Cp-42	Política:	Superficie (Ha):	Densidad (Ctos/Ha):
	CONSERVACIÓN	398.33	Regulada por PDU
Usos			
Predominante:	CENTRO POBLACIÓN		
Compatible:	ASENTAMIENTO HUMANO; MANEJO DE FLORA Y FAUNA		
Condicionado:	FORESTAL; TURISMO		
Incompatible:	ACUACULTURA; AGRICOLA; ÁREA NATURAL; CORREDOR NATURAL; INDUSTRIA; MINERIA; PECUARIO; PESCA		

Aplican todos los criterios generales y los siguientes específicos:

AA <i>Agua abasto</i>	AA-01	ACU <i>Acuicultura</i>	
AG <i>Agricultura</i>		ANP <i>Área Natural</i>	
CAM <i>Caminos</i>		CP <i>Centro de Población</i>	CP-01, CP-02, CP-03
CON <i>Construcción</i>	CON-03, CON-04, CON-05		
DEN <i>Densidad</i>	DEN-09, DEN-10, DEN-11	DUN <i>Dunas</i>	
GLF <i>Golf</i>	GLF-02	HUM <i>Humedales</i>	
MA <i>Marino Anclaje</i>		MFF <i>Manejo de Flora y Fauna</i>	
MP <i>Marino Pesca</i>		MYM <i>Marinas y Mullas</i>	
NAV <i>Navegación</i>		PEC <i>Pecuario</i>	
PET <i>Materiales Pétreos</i>	PET-06	RL <i>Residuos Líquidos</i>	RL-01, RL-02, RL-03, RL-04, RL-05, RL-07
RS <i>Residuos Sólidos</i>	RS-01, RS-02, RS-03, RS-05, RS-06	RP <i>Residuos Peligrosos</i>	RP-01
UMA <i>Unidades de Manejo Amb.</i>		ZFM <i>Zona Fed. Mar. Terr.</i>	

Nombre de la UGA: Cn-43	Política:	Superficie (Ha):	Densidad (Ctos/Ha):
	PROTECCIÓN	5232.15	0
Usos			
Predominante:	CORREDOR NATURAL		
Compatible:	MANEJO DE FLORA Y FAUNA		
Condicionado:	ÁREA NATURAL		
Incompatible:	ACUACULTURA; AGRICOLA; ASENTAMIENTO HUMANO; FORESTAL; INDUSTRIA; CENTRO POBLACIÓN; MINERIA; PECUARIO; TURISMO; PESCA		

Aplican todos los criterios generales y los siguientes específicos:

AA <i>Agua abasto</i>	AA-01	ACU <i>Acuicultura</i>	
AG <i>Agricultura</i>		ANP <i>Área Natural</i>	
CAM <i>Caminos</i>		CP <i>Centro de Población</i>	
CON <i>Construcción</i>	CON-01, CON-07		
DEN <i>Densidad</i>	DEN-12	DUN <i>Dunas</i>	
GLF <i>Golf</i>	GLF-02	HUM <i>Humedales</i>	HUM-02
MA <i>Marino Anclaje</i>		MFF <i>Manejo de Flora y Fauna</i>	MFF-01, MFF-09, MFF-11
MP <i>Marino Pesca</i>		MYM <i>Marinas y Mullas</i>	
NAV <i>Navegación</i>		PEC <i>Pecuario</i>	
PET <i>Materiales Pétreos</i>	PET-06	RL <i>Residuos Líquidos</i>	
RS <i>Residuos Sólidos</i>	RS-03	RP <i>Residuos Peligrosos</i>	
UMA <i>Unidades de Manejo Amb.</i>		ZFM <i>Zona Fed. Mar. Terr.</i>	

Nombre de la UGA: Cn-44	Política:	Superficie (Ha):	Densidad (Ctos/Ha):
	PROTECCIÓN	124.81	0
Usos			
Predominante:	CORREDOR NATURAL		
Compatible:	MANEJO DE FLORA Y FAUNA		
Condicionado:	ÁREA NATURAL		
Incompatible:	ACUACULTURA; AGRICOLA; ASENTAMIENTO HUMANO; FORESTAL; INDUSTRIA; CENTRO POBLACIÓN; MINERIA; PECUARIO; TURISMO; PESCA		

Aplican todos los criterios generales y los siguientes específicos:

AA <i>Agua abasto</i>	AA-01	ACU <i>Acuicultura</i>	
AG <i>Agricultura</i>		ANP <i>Área Natural</i>	
CAM <i>Caminos</i>		CP <i>Centro de Población</i>	
CON <i>Construcción</i>	CON-07,		
DEN <i>Densidad</i>	DEN-12	DUN <i>Dunas</i>	
GLF <i>Golf</i>	GLF-02	HUM <i>Humedales</i>	HUM-02
MA <i>Marino Anclaje</i>		MFF <i>Manejo de Flora y Fauna</i>	MFF-01, MFF-09, MFF-11
MP <i>Marino Pesca</i>		MYM <i>Marinas y Mullas</i>	
NAV <i>Navegación</i>		PEC <i>Pecuario</i>	
PET <i>Materiales Pétreos</i>	PET-06	RL <i>Residuos Líquidos</i>	
RS <i>Residuos Sólidos</i>	RS-03	RP <i>Residuos Peligrosos</i>	
UMA <i>Unidades de Manejo Amb.</i>		ZFM <i>Zona Fed. Mar. Terr.</i>	

Nombre de la UGA: Cn-45	Política:	Superficie (Ha):	Densidad (Ctos/Ha):
	PROTECCIÓN	3989.46	0
Usos			
Predominante:	CORREDOR NATURAL		
Compatible:	MANEJO DE FLORA Y FAUNA		
Condicionado:	ÁREA NATURAL		
Incompatible:	ACUACULTURA; AGRICOLA; ASENTAMIENTO HUMANO; FORESTAL; INDUSTRIA; CENTRO POBLACIÓN; MINERIA; PECUARIO; TURISMO; PESCA		

Aplican todos los criterios generales y los siguientes específicos:

AA <i>Agua abasto</i>	AA-01	ACU <i>Acuicultura</i>	
AG <i>Agricultura</i>		ANP <i>Área Natural</i>	ANP-01
CAM <i>Caminos</i>		CP <i>Centro de Población</i>	
CON <i>Construcción</i>	CON-01, CON-07		
DEN <i>Densidad</i>	DEN-12	DUN <i>Dunas</i>	
GLF <i>Golf</i>	GLF-02	HUM <i>Humedales</i>	HUM-02,
MA <i>Marino Anclaje</i>		MFF <i>Manejo de Flora y Fauna</i>	MFF-01, MFF-09, MFF-11
MP <i>Marino Pesca</i>		MYM <i>Marinas y Mulles</i>	
NAV <i>Navegación</i>		PEC <i>Pecuario</i>	
PET <i>Materiales Pétreos</i>	PET-06	RL <i>Residuos Líquidos</i>	
RS <i>Residuos Sólidos</i>	RS-03	RP <i>Residuos Peligrosos</i>	
UMA <i>Unidades de Manejo Amb.</i>		ZFM <i>Zona Fed. Mar. Terr.</i>	

Nombre de la UGA: An-46	Política:	Superficie (Ha):	Densidad (Ctos/Ha):
	PROTECCIÓN	4528.07	0
Usos			
Predominante:	ÁREA NATURAL		
Compatible:			
Condicionado:			
Incompatible:	ACUACULTURA; AGRICOLA; ASENTAMIENTO HUMANO; CORREDOR NATURAL; FORESTAL; INDUSTRIA; CENTRO POBLACIÓN; MINERIA; MANEJO DE FLORA Y FAUNA; PECUARIO; TURISMO; PESCA		

Aplican todos los criterios generales y los siguientes específicos:

AA <i>Agua abasto</i>	AA-01	ACU <i>Acuicultura</i>	
AG <i>Agricultura</i>		ANP <i>Área Natural</i>	ANP-02
CAM <i>Caminos</i>		CP <i>Centro de Población</i>	
CON <i>Construcción</i>			
DEN <i>Densidad</i>		DUN <i>Dunas</i>	
GLF <i>Golf</i>		HUM <i>Humedales</i>	HUM-01
MA <i>Marino Anclaje</i>		MFF <i>Manejo de Flora y Fauna</i>	
MP <i>Marino Pesca</i>		MYM <i>Marinas y Mullas</i>	
NAV <i>Navegación</i>		PEC <i>Pecuario</i>	
PET <i>Materiales Pétreos</i>		RL <i>Residuos Líquidos</i>	
RS <i>Residuos Sólidos</i>		RP <i>Residuos Peligrosos</i>	
UMA <i>Unidades de Manejo Amb.</i>		ZFM <i>Zona Fed. Mar. Terr.</i>	

Nombre de la UGA: Cn-47	Política:	Superficie (Ha):	Densidad (Ctos/Ha):
	PROTECCIÓN	1915.67	0
Usos			
Predominante:	CORREDOR NATURAL		
Compatible:	MANEJO DE FLORA Y FAUNA		
Condicionado:	ÁREA NATURAL		
Incompatible:	ACUACULTURA; AGRICOLA; ASENTAMIENTO HUMANO; FORESTAL; INDUSTRIA; CENTRO POBLACIÓN; MINERIA; PECUARIO; TURISMO; PESCA		

Aplican todos los criterios generales y los siguientes específicos:

AA <i>Agua abasto</i>	AA-01	ACU <i>Acuicultura</i>	
AG <i>Agricultura</i>		ANP <i>Área Natural</i>	ANP-01
CAM <i>Caminos</i>		CP <i>Centro de Población</i>	
CON <i>Construcción</i>	CON-01, CON-04, CON-05, CON-07		
DEN <i>Densidad</i>	DEN-12	DUN <i>Dunas</i>	
GLF <i>Golf</i>	GLF-02	HUM <i>Humedales</i>	HUM-02
MA <i>Marino Anclaje</i>		MFF <i>Manejo de Flora y Fauna</i>	MFF-01, MFF-09, MFF-11, MFF-12, MFF-14, MFF-15, MFF-16
MP <i>Marino Pesca</i>		MYM <i>Marinas y Mullas</i>	MYM-06
NAV <i>Navegación</i>		PEC <i>Pecuario</i>	
PET <i>Materiales Pétreos</i>	PET-06	RL <i>Residuos Líquidos</i>	
RS <i>Residuos Sólidos</i>	RS-01, RS-03, RS-05	RP <i>Residuos Peligrosos</i>	RP-01
UMA <i>Unidades de Manejo Amb.</i>		ZFM <i>Zona Fed. Mar. Terr.</i>	ZFM-01, ZFM-02

Nombre de la UGA: Cn-48	Política:	Superficie (Ha):	Densidad (Ctos/Ha):
	PROTECCIÓN	34.52	0
Usos			
Predominante:	CORREDOR NATURAL		
Compatible:	MANEJO DE FLORA Y FAUNA		
Condicionado:	ÁREA NATURAL		
Incompatible:	ACUACULTURA; AGRICOLA; ASENTAMIENTO HUMANO; FORESTAL; INDUSTRIA; CENTRO POBLACIÓN; MINERIA; PECUARIO; TURISMO; PESCA		

Aplican todos los criterios generales y los siguientes específicos:

AA <i>Agua abasto</i>	AA-01	ACU <i>Acuicultura</i>	
AG <i>Agricultura</i>		ANP <i>Área Natural</i>	
CAM <i>Caminos</i>		CP <i>Centro de Población</i>	
CON <i>Construcción</i>	CON-01, CON-07		
DEN <i>Densidad</i>	DEN-12	DUN <i>Dunas</i>	
GLF <i>Golf</i>	GLF-02	HUM <i>Humedales</i>	HUM-02
MA <i>Marino Anclaje</i>		MFF <i>Manejo de Flora y Fauna</i>	MFF-01, MFF-09, MFF-11, MFF-12, MFF-14, MFF-15, MFF-16
MP <i>Marino Pesca</i>		MYM <i>Marinas y Mulles</i>	MYM-06
NAV <i>Navegación</i>		PEC <i>Pecuario</i>	
PET <i>Materiales Pétreos</i>	PET-06	RL <i>Residuos Líquidos</i>	
RS <i>Residuos Sólidos</i>	RS-03	RP <i>Residuos Peligrosos</i>	
UMA <i>Unidades de Manejo Amb.</i>		ZFM <i>Zona Fed. Mar. Terr.</i>	ZFM-01, ZFM-02

Nombre de la UGA: Ff-49	Política:	Superficie (Ha):	Densidad (Ctos/Ha):
	CONSERVACIÓN	906.63	0
Usos			
Predominante:	MANEJO DE FLORA Y FAUNA		
Compatible:	CORREDOR NATURAL		
Condicionado:	TURISMO		
Incompatible:	ACUACULTURA; AGRICOLA; ASENTAMIENTO HUMANO; ÁREA NATURAL; FORESTAL; INDUSTRIA; CENTRO POBLACIÓN; MINERIA; PECUARIO; PESCA		

Aplican todos los criterios generales y los siguientes específicos:

AA <i>Agua abasto</i>	AA-01	ACU <i>Acuicultura</i>	
AG <i>Agricultura</i>		ANP <i>Área Natural</i>	
CAM <i>Caminos</i>		CP <i>Centro de Población</i>	
CON <i>Construcción</i>	CON-07, CON-13, CON-14, CON-15, CON-16, CON-17, CON-18		
DEN <i>Densidad</i>	DEN-12	DUN <i>Dunas</i>	
GLF <i>Golf</i>	GLF-02	HUM <i>Humedales</i>	HUM-02
MA <i>Marino Anclaje</i>		MFF <i>Manejo de Flora y Fauna</i>	MFF-11, MFF-12, MFF-14, MFF-15
MP <i>Marino Pesca</i>		MYM <i>Marinas y Mullas</i>	
NAV <i>Navegación</i>		PEC <i>Pecuario</i>	
PET <i>Materiales Pétreos</i>	PET-02, PET-03, PET-04, PET-05, PET-06	RL <i>Residuos Líquidos</i>	
RS <i>Residuos Sólidos</i>	RS-01, RS-03, RS-05	RP <i>Residuos Peligrosos</i>	RP-01
UMA <i>Unidades de Manejo Amb.</i>	UMA-01	ZFM <i>Zona Fed. Mar. Terr.</i>	

Nombre de la UGA: Ff-50	Política:	Superficie (Ha):	Densidad (Ctos/Ha):
	CONSERVACIÓN	633.46	0
Usos			
Predominante:	MANEJO DE FLORA Y FAUNA		
Compatible:	CORREDOR NATURAL		
Condicionado:	TURISMO		
Incompatible:	ACUACULTURA; AGRICOLA; ASENTAMIENTO HUMANO; ÁREA NATURAL; FORESTAL; INDUSTRIA; CENTRO POBLACIÓN; MINERIA; PECUARIO; PESCA		

Aplican todos los criterios generales y los siguientes específicos:

AA <i>Agua abasto</i>	AA-01	ACU <i>Acuicultura</i>	
AG <i>Agricultura</i>		ANP <i>Área Natural</i>	
CAM <i>Caminos</i>		CP <i>Centro de Población</i>	
CON <i>Construcción</i>	CON-07, CON-13, CON-14, CON-15, CON-16, CON-17, CON-18		
DEN <i>Densidad</i>	DEN-12	DUN <i>Dunas</i>	
GLF <i>Golf</i>	GLF-02	HUM <i>Humedales</i>	HUM-02
MA <i>Marino Anclaje</i>		MFF <i>Manejo de Flora y Fauna</i>	MFF-11, MFF-12, MFF-14, MFF-15
MP <i>Marino Pesca</i>		MYM <i>Marinas y Mullas</i>	
NAV <i>Navegación</i>		PEC <i>Pecuario</i>	
PET <i>Materiales Pétreos</i>	PET-02, PET-03, PET-04, PET-05, PET-06	RL <i>Residuos Líquidos</i>	
RS <i>Residuos Sólidos</i>	RS-01, RS-03, RS-05	RP <i>Residuos Peligrosos</i>	RP-01
UMA <i>Unidades de Manejo Amb.</i>	UMA-01	ZFM <i>Zona Fed. Mar. Terr.</i>	

Nombre de la UGA: Tu-51	Política:	Superficie (Ha):	Densidad (Ctos/Ha):
	CONSERVACIÓN	504.94	6
Usos			
Predominante:	TURISMO		
Compatible:	FORESTAL; MANEJO DE FLORA Y FAUNA		
Condicionado:			
Incompatible:	ACUACULTURA; AGRICOLA; ASENTAMIENTO HUMANO; ÁREA NATURAL; CORREDOR NATURAL; INDUSTRIA; CENTRO POBLACIÓN; MINERIA; PECUARIO; PESCA		

Aplican todos los criterios generales y los siguientes específicos:

AA <i>Agua abasto</i>	AA-01	ACU <i>Acuicultura</i>	
AG <i>Agricultura</i>		ANP <i>Área Natural</i>	
CAM <i>Caminos</i>		CP <i>Centro de Población</i>	
CON <i>Construcción</i>	CON-02, CON-03, CON-04, CON-05, CON-09		
DEN <i>Densidad</i>	DEN-03, DEN-12, DEN-13, DEN-15	DUN <i>Dunas</i>	
GLF <i>Golf</i>	GLF-01, GLF-03, GLF-05, GLF-06, GLF-07, GLF-08, GLF-09, GLF-10	HUM <i>Humedales</i>	
MA <i>Marino Anclaje</i>		MFF <i>Manejo de Flora y Fauna</i>	MFF-12, MFF-14, MFF-15
MP <i>Marino Pesca</i>		MYM <i>Marinas y Mullas</i>	
NAV <i>Navegación</i>		PEC <i>Pecuario</i>	
PET <i>Materiales Pétreos</i>	PET-06	RL <i>Residuos Líquidos</i>	RL-01, RL-02, RL-03, RL-05, RL-07
RS <i>Residuos Sólidos</i>	RS-01, RS-02, RS-03, RS-05, RS-06	RP <i>Residuos Peligrosos</i>	RP-01
UMA <i>Unidades de Manejo Amb.</i>		ZFM <i>Zona Fed. Mar. Terr.</i>	

Nombre de la UGA: Ff-52	Política:	Superficie (Ha):	Densidad (Ctos/Ha):
	CONSERVACIÓN	4403.81	0
Usos			
Predominante:	MANEJO DE FLORA Y FAUNA		
Compatible:	CORREDOR NATURAL		
Condicionado:	MINERIA; TURISMO		
Incompatible:	ACUACULTURA; AGRICOLA; ASENTAMIENTO HUMANO; ÁREA NATURAL; FORESTAL; INDUSTRIA; CENTRO POBLACIÓN; PECUARIO; PESCA		

Aplican todos los criterios generales y los siguientes específicos:

AA <i>Agua abasto</i>	AA-01	ACU <i>Acuicultura</i>	
AG <i>Agricultura</i>		ANP <i>Área Natural</i>	ANP-01
CAM <i>Caminos</i>		CP <i>Centro de Población</i>	
CON <i>Construcción</i>	CON-04, CON-05, CON-07, CON-13, CON-14, CON-15, CON-16, CON-17, CON-18		
DEN <i>Densidad</i>	DEN-12	DUN <i>Dunas</i>	
GLF <i>Golf</i>	GLF-01, GLF-04, GLF-05, GLF-06, GLF-07, GLF-08, GLF-09, GLF-11	HUM <i>Humedales</i>	HUM-02
MA <i>Marino Anclaje</i>		MFF <i>Manejo de Flora y Fauna</i>	MFF-11, MFF-12, MFF-14, MFF-15
MP <i>Marino Pesca</i>		MYM <i>Marinas y Mullas</i>	
NAV <i>Navegación</i>		PEC <i>Pecuario</i>	
PET <i>Materiales Pétreos</i>	PET-01, PET-02, PET-03, PET-04, PET-05, PET-07, PET-08, PET-09, PET-10, PET-11, PET-12	RL <i>Residuos Líquidos</i>	RL-02
RS <i>Residuos Sólidos</i>	RS-01, RS-03, RS-05	RP <i>Residuos Peligrosos</i>	RP-01
UMA <i>Unidades de Manejo Amb.</i>	UMA-01	ZFM <i>Zona Fed. Mar. Terr.</i>	

Nombre de la UGA: Cn-53	Política:	Superficie (Ha):	Densidad (Ctos/Ha):
	PROTECCIÓN	797.02	0
Usos			
Predominante:	CORREDOR NATURAL		
Compatible:	MANEJO DE FLORA Y FAUNA		
Condicionado:	ÁREA NATURAL		
Incompatible:	ACUACULTURA; AGRICOLA; ASENTAMIENTO HUMANO; FORESTAL; INDUSTRIA; CENTRO POBLACIÓN; MINERIA; PECUARIO; TURISMO; PESCA		

Aplican todos los criterios generales y los siguientes específicos:

AA <i>Agua abasto</i>	AA-01	ACU <i>Acuicultura</i>	
AG <i>Agricultura</i>		ANP <i>Área Natural</i>	ANP-01
CAM <i>Caminos</i>		CP <i>Centro de Población</i>	
CON <i>Construcción</i>	CON-07, CON-17		
DEN <i>Densidad</i>	DEN-12	DUN <i>Dunas</i>	
GLF <i>Golf</i>	GLF-02	HUM <i>Humedales</i>	HUM-02
MA <i>Marino Anclaje</i>		MFF <i>Manejo de Flora y Fauna</i>	
MP <i>Marino Pesca</i>		MYM <i>Marinas y Mullas</i>	
NAV <i>Navegación</i>		PEC <i>Pecuario</i>	
PET <i>Materiales Pétreos</i>	PET-06	RL <i>Residuos Líquidos</i>	
RS <i>Residuos Sólidos</i>	RS-03	RP <i>Residuos Peligrosos</i>	
UMA <i>Unidades de Manejo Amb.</i>	UMA-01	ZFM <i>Zona Fed. Mar. Terr.</i>	

Nombre de la UGA: Ff-54	Política:	Superficie (Ha):	Densidad (Ctos/Ha):
	CONSERVACIÓN	11899.95	0
Usos			
Predominante:	MANEJO DE FLORA Y FAUNA		
Compatible:	CORREDOR NATURAL		
Condicionado:	FORESTAL; MINERIA; PECUARIO; TURISMO		
Incompatible:	ACUACULTURA; AGRICOLA; ASENTAMIENTO HUMANO; AREA NATURAL; INDUSTRIA; CENTRO POBLACIÓN; PESCA		

Aplican todos los criterios generales y los siguientes específicos:

AA <i>Agua abasto</i>	AA-01	ACU <i>Acuicultura</i>	ACU-01
AG <i>Agricultura</i>		ANP <i>Área Natural</i>	ANP-01
CAM <i>Caminos</i>		CP <i>Centro de Población</i>	
CON <i>Construcción</i>	CON-04, CON-05, CON-07, CON-13, CON-14, CON-15, CON-16, CON-17, CON-18		
DEN <i>Densidad</i>	DEN-12	DUN <i>Dunas</i>	
GLF <i>Golf</i>	GLF-02	HUM <i>Humedales</i>	HUM-02
MA <i>Marino Anclaje</i>		MFF <i>Manejo de Flora y Fauna</i>	MFF-11, MFF-12, MFF-14, MFF-15
MP <i>Marino Pesca</i>		MYM <i>Marinas y Mullas</i>	
NAV <i>Navegación</i>		PEC <i>Pecuario</i>	PEC-01
PET <i>Materiales Pétreos</i>	PET-01, PET-02, PET-03, PET-04, PET-05, PET-07, PET-08, PET-09, PET-10, PET-11, PET-12	RL <i>Residuos Líquidos</i>	
RS <i>Residuos Sólidos</i>	RS-01, RS-04, RS-05, RS-07	RP <i>Residuos Peligrosos</i>	RP-01
UMA <i>Unidades de Manejo Amb.</i>	UMA-01	ZFM <i>Zona Fed. Mar. Terr.</i>	

Nombre de la UGA: Cp-55	Política:	Superficie (Ha):	Densidad (Ctos/Ha):
	CONSERVACIÓN	910.73	Regulada por PDU
Usos			
Predominante:	CENTRO POBLACIÓN		
Compatible:	ASENTAMIENTO HUMANO; MANEJO DE FLORA Y FAUNA		
Condicionado:	FORESTAL; TURISMO		
Incompatible:	ACUACULTURA; AGRICOLA; ÁREA NATURAL; CORREDOR NATURAL; INDUSTRIA; MINERIA; PECUARIO; PESCA		

Aplican todos los criterios generales y los siguientes específicos:

AA <i>Agua abasto</i>	AA-01	ACU <i>Acuicultura</i>	
AG <i>Agricultura</i>		ANP <i>Área Natural</i>	
CAM <i>Caminos</i>		CP <i>Centro de Población</i>	CP-01, CP-02, CP-03
CON <i>Construcción</i>	CON-03, CON-04, CON-05		
DEN <i>Densidad</i>	DEN-09, DEN-10, DEN-11	DUN <i>Dunas</i>	
GLF <i>Golf</i>	GLF-02	HUM <i>Humedales</i>	
MA <i>Marino Anclaje</i>		MFF <i>Manejo de Flora y Fauna</i>	
MP <i>Marino Pesca</i>		MYM <i>Marinas y Mullas</i>	
NAV <i>Navegación</i>		PEC <i>Pecuario</i>	
PET <i>Materiales Pétreos</i>	PET-06	RL <i>Residuos Líquidos</i>	RL-01, RL-02, RL-03, RL-04, RL-05, RL-07
RS <i>Residuos Sólidos</i>	RS-01, RS-02, RS-03, RS-05, RS-06	RP <i>Residuos Peligrosos</i>	RP-01
UMA <i>Unidades de Manejo Amb.</i>		ZFM <i>Zona Fed. Mar. Terr.</i>	

Nombre de la UGA: Ff-56	Política:	Superficie (Ha):	Densidad (Ctos/Ha):
	CONSERVACIÓN	7360.78	0
Usos			
Predominante:	MANEJO DE FLORA Y FAUNA		
Compatible:	CORREDOR NATURAL		
Condicionado:	TURISMO		
Incompatible:	ACUACULTURA; AGRICOLA; ASENTAMIENTO HUMANO; ÁREA NATURAL; FORESTAL; INDUSTRIA; CENTRO POBLACION; MINERIA; PECUARIO; PESCA		

Aplican todos los criterios generales y los siguientes específicos:

AA <i>Agua abasto</i>		ACU <i>Acuicultura</i>	
AG <i>Agricultura</i>		ANP <i>Área Natural</i>	ANP-01
CAM <i>Caminos</i>		CP <i>Centro de Población</i>	
CON <i>Construcción</i>	CON-07, CON-13, CON-14, CON-15, CON-16, CON-17, CON-18		
DEN <i>Densidad</i>	DEN-12	DUN <i>Dunas</i>	
GLF <i>Golf</i>	GLF-02	HUM <i>Humedales</i>	HUM-02
MA <i>Marino Anclaje</i>		MFF <i>Manejo de Flora y Fauna</i>	MFF-11, MFF-12, MFF-14, MFF-15
MP <i>Marino Pesca</i>		MYM <i>Marinas y Mullas</i>	
NAV <i>Navegación</i>		PEC <i>Pecuario</i>	
PET <i>Materiales Pétreos</i>	PET-06	RL <i>Residuos Líquidos</i>	
RS <i>Residuos Sólidos</i>	RS-01, RS-03, RS-05	RP <i>Residuos Peligrosos</i>	RP-01
UMA <i>Unidades de Manejo Amb.</i>	UMA-01	ZFM <i>Zona Fed. Mar. Terr.</i>	

Nombre de la UGA: Tu-57	Política:	Superficie (Ha):	Densidad (Ctos/Ha):
	CONSERVACIÓN	605.71	6
Usos			
Predominante:	TURISMO		
Compatible:	FORESTAL		
Condicionado:	MANEJO DE FLORA Y FAUNA		
Incompatible:	ACUACULTURA; AGRICOLA; ASENTAMIENTO HUMANO; ÁREA NATURAL; CORREDOR NATURAL; INDUSTRIA; CENTRO POBLACIÓN; MINERIA; PECUARIO; PESCA		

Aplican todos los criterios generales y los siguientes específicos:

AA <i>Agua abasto</i>	AA-01	ACU <i>Acuicultura</i>	
AG <i>Agricultura</i>		ANP <i>Área Natural</i>	ANP-01
CAM <i>Caminos</i>		CP <i>Centro de Población</i>	
CON <i>Construcción</i>	CON-02, CON-03, CON-04, CON-05, CON-09		
DEN <i>Densidad</i>	DEN-03, DEN-12, DEN-13, DEN-15	DUN <i>Dunas</i>	
GLF <i>Golf</i>	GLF-01, GLF-03, GLF-05, GLF-06, GLF-07, GLF-08, GLF-09, GLF-10	HUM <i>Humedales</i>	
MA <i>Marino Anclaje</i>		MFF <i>Manejo de Flora y Fauna</i>	MFF-12, MFF-14, MFF-15
MP <i>Marino Pesca</i>		MYM <i>Marinas y Mullas</i>	
NAV <i>Navegación</i>		PEC <i>Pecuario</i>	
PET <i>Materiales Pétreos</i>	PET-06	RL <i>Residuos Líquidos</i>	RL-01, RL-02, RL-03, RL-05, RL-07
RS <i>Residuos Sólidos</i>	RS-01, RS-02, RS-03, RS-05, RS-06	RP <i>Residuos Peligrosos</i>	RP-01
UMA <i>Unidades de Manejo Amb.</i>		ZFM <i>Zona Fed. Mar. Terr.</i>	

Nombre de la UGA: Ff-58	Política:	Superficie (Ha):	Densidad (Ctos/Ha):
	CONSERVACIÓN	2913.90	0
Usos			
Predominante:	MANEJO DE FLORA Y FAUNA		
Compatible:	CORREDOR NATURAL		
Condicionado:	FORESTAL; MINERIA		
Incompatible:	ACUACULTURA; AGRICOLA; ASENTAMIENTO HUMANO; ÁREA NATURAL; INDUSTRIA; CENTRO POBLACIÓN; PECUARIO; TURISMO; PESCA		

Aplican todos los criterios generales y los siguientes específicos:

AA <i>Agua abasto</i>	AA-01	ACU <i>Acuicultura</i>	
AG <i>Agricultura</i>		ANP <i>Área Natural</i>	ANP-01
CAM <i>Caminos</i>		CP <i>Centro de Población</i>	
CON <i>Construcción</i>	CON-04, CON-05, CON-07, CON-13, CON-14, CON-15, CON-16, CON-17, CON-18		
DEN <i>Densidad</i>	DEN-12	DUN <i>Dunas</i>	
GLF <i>Golf</i>	GLF-02	HUM <i>Humedales</i>	HUM-02
MA <i>Marino Anclaje</i>		MFF <i>Manejo de Flora y Fauna</i>	MFF-11, MFF-12, MFF-14, MFF-15
MP <i>Marino Pesca</i>		MYM <i>Marinas y Mulles</i>	MYM-06
NAV <i>Navegación</i>		PEC <i>Pecuario</i>	
PET <i>Materiales Pétreos</i>	PET-01, PET-02, PET-03, PET-04, PET-05, PET-07, PET-08, PET-09, PET-10, PET-11, PET-12	RL <i>Residuos Líquidos</i>	
RS <i>Residuos Sólidos</i>	RS-01, RS-03, RS-05	RP <i>Residuos Peligrosos</i>	RP-01
UMA <i>Unidades de Manejo Amb.</i>	UMA-01	ZFM <i>Zona Fed. Mar. Terr.</i>	ZFM-01, ZFM-02

Nombre de la UGA: Cp-59	Política:	Superficie (Ha):	Densidad (Ctos/Ha):
	CONSERVACIÓN	193.77	Regulada por PDU
Usos			
Predominante:	CENTRO POBLACIÓN		
Compatible:	ASENTAMIENTO HUMANO; MANEJO DE FLORA Y FAUNA		
Condicionado:	AGRICOLA; FORESTAL; PECUARIO; TURISMO		
Incompatible:	ACUACULTURA; ÁREA NATURAL; CORREDOR NATURAL; INDUSTRIA; MINERIA; PESCA		

Aplican todos los criterios generales y los siguientes específicos:

AA <i>Agua abasto</i>	AA-01	ACU <i>Acuicultura</i>	
AG <i>Agricultura</i>		ANP <i>Área Natural</i>	
CAM <i>Caminos</i>		CP <i>Centro de Población</i>	CP-01, CP-02, CP-03
CON <i>Construcción</i>	CON-03, CON-04, CON-05		
DEN <i>Densidad</i>	DEN-09, DEN-10, DEN-11	DUN <i>Dunas</i>	
GLF <i>Golf</i>	GLF-02	HUM <i>Humedales</i>	
MA <i>Marino Anclaje</i>		MFF <i>Manejo de Flora y Fauna</i>	
MP <i>Marino Pesca</i>		MYM <i>Marinas y Mullas</i>	
NAV <i>Navegación</i>		PEC <i>Pecuario</i>	
PET <i>Materiales Pétreos</i>	PET-06	RL <i>Residuos Líquidos</i>	RL-01, RL-02, RL-03, RL-04, RL-05, RL-07
RS <i>Residuos Sólidos</i>	RS-01, RS-02, RS-03, RS-05, RS-06	RP <i>Residuos Peligrosos</i>	RP-01
UMA <i>Unidades de Manejo Amb.</i>		ZFM <i>Zona Fed. Mar. Terr.</i>	

Nombre de la UGA: Cn-60	Política:	Superficie (Ha):	Densidad (Ctos/Ha):
	PROTECCIÓN	6216.68	0
Usos			
Predominante:	CORREDOR NATURAL		
Compatible:	MANEJO DE FLORA Y FAUNA		
Condicionado:	ÁREA NATURAL		
Incompatible:	ACUACULTURA; AGRICOLA; ASENTAMIENTO HUMANO; FORESTAL; INDUSTRIA; CENTRO POBLACIÓN; MINERIA; PECUARIO; TURISMO; PESCA		

Aplican todos los criterios generales y los siguientes específicos:

AA <i>Agua abasto</i>		ACU <i>Acuicultura</i>	
AG <i>Agricultura</i>		ANP <i>Área Natural</i>	ANP-01
CAM <i>Caminos</i>		CP <i>Centro de Población</i>	
CON <i>Construcción</i>	CON-01, CON-07		
DEN <i>Densidad</i>	DEN-12	DUN <i>Dunas</i>	
GLF <i>Golf</i>	GLF-02	HUM <i>Humedales</i>	HUM-02
MA <i>Marino Anclaje</i>		MFF <i>Manejo de Flora y Fauna</i>	MFF-01, MFF-09, MFF-10, MFF-11, MFF-12, MFF-14, MFF-16
MP <i>Marino Pesca</i>		MYM <i>Marinas y Mullas</i>	MYM-06
NAV <i>Navegación</i>		PEC <i>Pecuario</i>	
PET <i>Materiales Pétreos</i>	PET-06	RL <i>Residuos Líquidos</i>	
RS <i>Residuos Sólidos</i>	RS-01, RS-03, RS-05	RP <i>Residuos Peligrosos</i>	RP-01
UMA <i>Unidades de Manejo Amb.</i>		ZFM <i>Zona Fed. Mar. Terr.</i>	ZFM-01, ZFM-02

Nombre de la UGA: Cn-61	Política:	Superficie (Ha):	Densidad (Ctos/Ha):
	PROTECCIÓN	473.57	0
Usos			
Predominante:	CORREDOR NATURAL		
Compatible:	MANEJO DE FLORA Y FAUNA		
Condicionado:	ÁREA NATURAL		
Incompatible:	ACUACULTURA; AGRICOLA; ASENTAMIENTO HUMANO; FORESTAL; INDUSTRIA; CENTRO POBLACIÓN; MINERIA; PECUARIO; TURISMO; PESCA		

Aplican todos los criterios generales y los siguientes específicos:

AA <i>Agua abasto</i>	AA-01	ACU <i>Acuicultura</i>	
AG <i>Agricultura</i>		ANP <i>Área Natural</i>	
CAM <i>Caminos</i>		CP <i>Centro de Población</i>	
CON <i>Construcción</i>	CON-07,		
DEN <i>Densidad</i>	DEN-12	DUN <i>Dunas</i>	
GLF <i>Golf</i>	GLF-02	HUM <i>Humedales</i>	HUM-02
MA <i>Marino Anclaje</i>		MFF <i>Manejo de Flora y Fauna</i>	MFF-01, MFF-10, MFF-16
MP <i>Marino Pesca</i>		MYM <i>Marinas y Mullas</i>	MYM-06
NAV <i>Navegación</i>		PEC <i>Pecuario</i>	
PET <i>Materiales Pétreos</i>	PET-06	RL <i>Residuos Líquidos</i>	
RS <i>Residuos Sólidos</i>	RS-03	RP <i>Residuos Peligrosos</i>	
UMA <i>Unidades de Manejo Amb.</i>	UMA-01	ZFM <i>Zona Fed. Mar. Terr.</i>	ZFM-01, ZFM-02

Nombre de la UGA: Cn-62	Política:	Superficie (Ha):	Densidad (Ctos/Ha):
	PROTECCIÓN	6.22	0
Usos			
Predominante:	CORREDOR NATURAL		
Compatible:	MANEJO DE FLORA Y FAUNA		
Condicionado:	ÁREA NATURAL		
Incompatible:	ACUACULTURA; AGRICOLA; ASENTAMIENTO HUMANO; FORESTAL; INDUSTRIA; CENTRO POBLACIÓN; MINERIA; PECUARIO; TURISMO; PESCA		

Aplican todos los criterios generales y los siguientes específicos:

AA <i>Agua abasto</i>	AA-01	ACU <i>Acuicultura</i>	
AG <i>Agricultura</i>		ANP <i>Área Natural</i>	
CAM <i>Caminos</i>		CP <i>Centro de Población</i>	
CON <i>Construcción</i>	CON-07,		
DEN <i>Densidad</i>	DEN-12	DUN <i>Dunas</i>	
GLF <i>Golf</i>	GLF-02	HUM <i>Humedales</i>	HUM-02
MA <i>Marino Anclaje</i>		MFF <i>Manejo de Flora y Fauna</i>	MFF-01, MFF-16
MP <i>Marino Pesca</i>		MYM <i>Marinas y Mullas</i>	MYM-06
NAV <i>Navegación</i>		PEC <i>Pecuario</i>	
PET <i>Materiales Pétreos</i>	PET-06	RL <i>Residuos Líquidos</i>	
RS <i>Residuos Sólidos</i>	RS-03	RP <i>Residuos Peligrosos</i>	
UMA <i>Unidades de Manejo Amb.</i>	UMA-01	ZFM <i>Zona Fed. Mar. Terr.</i>	ZFM-01, ZFM-02

Nombre de la UGA: Cn-63	Política:	Superficie (Ha):	Densidad (Ctos/Ha):
	PROTECCION	3.82	0
Usos			
Predominante:	CORREDOR NATURAL		
Compatible:	MANEJO DE FLORA Y FAUNA		
Condicionado:	ÁREA NATURAL		
Incompatible:	ACUACULTURA; AGRICOLA; ASENTAMIENTO HUMANO; FORESTAL; INDUSTRIA; CENTRO POBLACIÓN; MINERIA; PECUARIO; TURISMO; PESCA		

Aplican todos los criterios generales y los siguientes específicos:

AA <i>Agua abasto</i>	AA-01	ACU <i>Acuicultura</i>	
AG <i>Agricultura</i>		ANP <i>Área Natural</i>	
CAM <i>Caminos</i>		CP <i>Centro de Población</i>	
CON <i>Construcción</i>	CON-07,		
DEN <i>Densidad</i>	DEN-12	DUN <i>Dunas</i>	
GLF <i>Golf</i>	GLF-02	HUM <i>Humedales</i>	HUM-02
MA <i>Marino Anclaje</i>		MFF <i>Manejo de Flora y Fauna</i>	MFF-01, MFF-16
MP <i>Marino Pesca</i>		MYM <i>Marinas y Mullas</i>	MYM-06
NAV <i>Navegación</i>		PEC <i>Pecuario</i>	
PET <i>Materiales Pétreos</i>	PET-06	RL <i>Residuos Líquidos</i>	
RS <i>Residuos Sólidos</i>	RS-03	RP <i>Residuos Peligrosos</i>	
UMA <i>Unidades de Manejo Amb.</i>	UMA-01	ZFM <i>Zona Fed. Mar. Terr.</i>	ZFM-01, ZFM-02

Nombre de la UGA: An-64	Política:	Superficie (Ha):	Densidad (Ctos/Ha):
	PROTECCIÓN	7696.80	0
Usos			
Predominante:	ÁREA NATURAL		
Compatible:			
Condicionado:			
Incompatible:	ACUACULTURA; AGRICOLA; ASENTAMIENTO HUMANO; CORREDOR NATURAL; FORESTAL; INDUSTRIA; CENTRO POBLACIÓN; MINERIA; MANEJO DE FLORA Y FAUNA; PECUARIO; TURISMO; PESCA		

Aplican todos los criterios generales y los siguientes específicos:

AA <i>Agua abasto</i>	AA-01	ACU <i>Acuicultura</i>	
AG <i>Agricultura</i>		ANP <i>Área Natural</i>	ANP-02
CAM <i>Caminos</i>		CP <i>Centro de Población</i>	
CON <i>Construcción</i>			
DEN <i>Densidad</i>		DUN <i>Dunas</i>	
GLF <i>Golf</i>		HUM <i>Humedales</i>	HUM-01
MA <i>Marino Anclaje</i>		MFF <i>Manejo de Flora y Fauna</i>	
MP <i>Marino Pesca</i>		MYM <i>Marinas y Mullas</i>	
NAV <i>Navegación</i>		PEC <i>Pecuario</i>	
PET <i>Materiales Pétreos</i>	PET-06	RL <i>Residuos Líquidos</i>	
RS <i>Residuos Sólidos</i>		RP <i>Residuos Peligrosos</i>	
UMA <i>Unidades de Manejo Amb.</i>		ZFM <i>Zona Fed. Mar. Terr.</i>	

Nombre de la UGA: Cn-65	Política:	Superficie (Ha):	Densidad (Ctos/Ha):
	PROTECCIÓN	23016.36	0
Usos			
Predominante:	CORREDOR NATURAL		
Compatible:	MANEJO DE FLORA Y FAUNA		
Condicionado:	ÁREA NATURAL		
Incompatible:	ACUACULTURA; AGRICOLA; ASENTAMIENTO HUMANO; FORESTAL; INDUSTRIA; CENTRO POBLACIÓN; MINERIA; PECUARIO; TURISMO; PESCA		

Aplican todos los criterios generales y los siguientes específicos:

AA <i>Agua abasto</i>		ACU <i>Acuicultura</i>	ACU-01
AG <i>Agricultura</i>		ANP <i>Área Natural</i>	ANP-01
CAM <i>Caminos</i>		CP <i>Centro de Población</i>	
CON <i>Construcción</i>	CON-07, CON-13, CON-14, CON-15, CON-17, CON-18		
DEN <i>Densidad</i>	DEN-12	DUN <i>Dunas</i>	
GLF <i>Golf</i>	GLF-02	HUM <i>Humedales</i>	HUM-02
MA <i>Marino Anclaje</i>		MFF <i>Manejo de Flora y Fauna</i>	MFF-01, MFF-12, MFF-14, MFF-15
MP <i>Marino Pesca</i>		MYM <i>Marinas y Mullas</i>	
NAV <i>Navegación</i>		PEC <i>Pecuario</i>	PEC-01
PET <i>Materiales Pétreos</i>	PET-06	RL <i>Residuos Líquidos</i>	
RS <i>Residuos Sólidos</i>	RS-01, RS-03, RS-05	RP <i>Residuos Peligrosos</i>	RP-01
UMA <i>Unidades de Manejo Amb.</i>	UMA-01	ZFM <i>Zona Fed. Mar. Terr.</i>	

Nombre de la UGA: Ff-66	Política:	Superficie (Ha):	Densidad (Ctos/Ha):
	CONSERVACIÓN	5651.98	0
Usos			
Predominante:	MANEJO DE FLORA Y FAUNA		
Compatible:	CORREDOR NATURAL		
Condicionado:	ACUACULTURA; AGRICOLA; FORESTAL; PECUARIO		
Incompatible:	ASENTAMIENTO HUMANO; ÁREA NATURAL; INDUSTRIA; CENTRO POBLACIÓN; MINERIA; TURISMO; PESCA		

Aplican todos los criterios generales y los siguientes específicos:

AA <i>Agua abasto</i>		ACU <i>Acuicultura</i>	ACU-01
AG <i>Agricultura</i>	AG-01	ANP <i>Área Natural</i>	ANP-01
CAM <i>Caminos</i>		CP <i>Centro de Población</i>	
CON <i>Construcción</i>	CON-07, CON-13, CON-14, CON-15, CON-16, CON-17, CON-18		
DEN <i>Densidad</i>	DEN-12	DUN <i>Dunas</i>	
GLF <i>Golf</i>	GLF-02	HUM <i>Humedales</i>	HUM-02
MA <i>Marino Anclaje</i>		MFF <i>Manejo de Flora y Fauna</i>	MFF-12, MFF-14, MFF-15
MP <i>Marino Pesca</i>		MYM <i>Marinas y Mullas</i>	
NAV <i>Navegación</i>		PEC <i>Pecuario</i>	PEC-01
PET <i>Materiales Pétreos</i>	PET-02, PET-03, PET-04, PET-05, PET-06	RL <i>Residuos Líquidos</i>	
RS <i>Residuos Sólidos</i>	RS-01, RS-03, RS-05	RP <i>Residuos Peligrosos</i>	RP-01
UMA <i>Unidades de Manejo Amb.</i>	UMA-01	ZFM <i>Zona Fed. Mar. Terr.</i>	

Nombre de la UGA: Ff-67	Política:	Superficie (Ha):	Densidad (Ctos/Ha):
	CONSERVACIÓN	163.95	0
Usos			
Predominante:	MANEJO DE FLORA Y FAUNA		
Compatible:	CORREDOR NATURAL		
Condicionado:	TURISMO; PESCA		
Incompatible:	ACUACULTURA; AGRICOLA; ASENTAMIENTO HUMANO; ÁREA NATURAL; FORESTAL; INDUSTRIA; CENTRO POBLACIÓN; MINERIA; PECUARIO		

Aplican todos los criterios generales y los siguientes específicos:

AA <i>Agua abasto</i>	AA-01	ACU <i>Acuicultura</i>	
AG <i>Agricultura</i>		ANP <i>Área Natural</i>	
CAM <i>Caminos</i>		CP <i>Centro de Población</i>	
CON <i>Construcción</i>	CON-07		
DEN <i>Densidad</i>	DEN-12	DUN <i>Dunas</i>	
GLF <i>Golf</i>	GLF-02	HUM <i>Humedales</i>	HUM-02
MA <i>Marino Anclaje</i>		MFF <i>Manejo de Flora y Fauna</i>	MFF-01, MFF-09, MFF-16
MP <i>Marino Pesca</i>	MP-02, MP-03	MYM <i>Marinas y Mulles</i>	MYM-01, MYM-06
NAV <i>Navegación</i>		PEC <i>Pecuario</i>	
PET <i>Materiales Pétreos</i>	PET-06	RL <i>Residuos Líquidos</i>	
RS <i>Residuos Sólidos</i>	RS-03	RP <i>Residuos Peligrosos</i>	
UMA <i>Unidades de Manejo Amb.</i>		ZFM <i>Zona Fed. Mar. Terr.</i>	

Nombre de la UGA: Ff-68	Política:	Superficie (Ha):	Densidad (Ctos/Ha):
	CONSERVACIÓN	67.20	0
Usos			
Predominante:	MANEJO DE FLORA Y FAUNA		
Compatible:	CORREDOR NATURAL		
Condicionado:	TURISMO; PESCA		
Incompatible:	ACUACULTURA; AGRICOLA; ASENTAMIENTO HUMANO; ÁREA NATURAL; FORESTAL; INDUSTRIA; CENTRO POBLACIÓN; MINERIA; PECUARIO		

Aplican todos los criterios generales y los siguientes específicos:

AA <i>Agua abasto</i>	AA-01	ACU <i>Acuicultura</i>	
AG <i>Agricultura</i>		ANP <i>Área Natural</i>	
CAM <i>Caminos</i>		CP <i>Centro de Población</i>	
CON <i>Construcción</i>	CON-07,		
DEN <i>Densidad</i>	DEN-12	DUN <i>Dunas</i>	
GLF <i>Golf</i>	GLF-02	HUM <i>Humedales</i>	HUM-02
MA <i>Marino Anclaje</i>		MFF <i>Manejo de Flora y Fauna</i>	MFF-01, MFF-09, MFF-16
MP <i>Marino Pesca</i>	MP-02, MP-03	MYM <i>Marinas y Mulles</i>	MYM-02, MYM-06
NAV <i>Navegación</i>		PEC <i>Pecuario</i>	
PET <i>Materiales Pétreos</i>	PET-06	RL <i>Residuos Líquidos</i>	
RS <i>Residuos Sólidos</i>	RS-03	RP <i>Residuos Peligrosos</i>	
UMA <i>Unidades de Manejo Amb.</i>		ZFM <i>Zona Fed. Mar. Terr.</i>	

Nombre de la UGA: Ff-69	Política:	Superficie (Ha):	Densidad (Ctos/Ha):
	CONSERVACIÓN	144.55	0
Usos			
Predominante:	MANEJO DE FLORA Y FAUNA;		
Compatible:	CORREDOR NATURAL		
Condicionado:	TURISMO; PESCA		
Incompatible:	ACUACULTURA; AGRICOLA; ASENTAMIENTO HUMANO; ÁREA NATURAL; FORESTAL; INDUSTRIA; CENTRO POBLACIÓN; MINERIA; PECUARIO		

Aplican todos los criterios generales y los siguientes específicos:

AA <i>Agua abasto</i>	AA-01	ACU <i>Acuicultura</i>	
AG <i>Agricultura</i>		ANP <i>Área Natural</i>	
CAM <i>Caminos</i>		CP <i>Centro de Población</i>	
CON <i>Construcción</i>	CON-07		
DEN <i>Densidad</i>	DEN-12	DUN <i>Dunas</i>	
GLF <i>Golf</i>	GLF-02	HUM <i>Humedales</i>	HUM-02
MA <i>Marino Anclaje</i>		MFF <i>Manejo de Flora y Fauna</i>	MFF-01, MFF-09, MFF-16
MP <i>Marino Pesca</i>	MP-02, MP-03	MYM <i>Marinas y Mulles</i>	MYM-02, MYM-06
NAV <i>Navegación</i>		PEC <i>Pecuario</i>	
PET <i>Materiales Pétreos</i>	PET-06	RL <i>Residuos Líquidos</i>	
RS <i>Residuos Sólidos</i>	RS-03	RP <i>Residuos Peligrosos</i>	
UMA <i>Unidades de Manejo Amb.</i>		ZFM <i>Zona Fed. Mar. Terr.</i>	

Nombre de la UGA: Ff-70	Política:	Superficie (Ha):	Densidad (Ctos/Ha):
	CONSERVACION	146.85	0
Usos			
Predominante:	MANEJO DE FLORA Y FAUNA		
Compatible:	CORREDOR NATURAL		
Condicionado:	TURISMO; PESCA		
Incompatible:	ACUACULTURA; AGRICOLA; ASENTAMIENTO HUMANO; ÁREA NATURAL; FORESTAL; INDUSTRIA; CENTRO POBLACIÓN; MINERIA; PECUARIO		

Aplican todos los criterios generales y los siguientes específicos:

AA <i>Agua abasto</i>	AA-01	ACU <i>Acuicultura</i>	
AG <i>Agricultura</i>		ANP <i>Área Natural</i>	
CAM <i>Caminos</i>		CP <i>Centro de Población</i>	
CON <i>Construcción</i>	CON-07		
DEN <i>Densidad</i>	DEN-12	DUN <i>Dunas</i>	
GLF <i>Golf</i>	GLF-02	HUM <i>Humedales</i>	HUM-02
MA <i>Marino Anclaje</i>		MFF <i>Manejo de Flora y Fauna</i>	MFF-01, MFF-09, MFF-16
MP <i>Marino Pesca</i>	MP-02, MP-03	MYM <i>Marinas y Mulles</i>	MYM-02, MYM-06
NAV <i>Navegación</i>		PEC <i>Pecuario</i>	
PET <i>Materiales Pétreos</i>	PET-06	RL <i>Residuos Líquidos</i>	
RS <i>Residuos Sólidos</i>	RS-03	RP <i>Residuos Peligrosos</i>	
UMA <i>Unidades de Manejo Amb.</i>		ZFM <i>Zona Fed. Mar. Terr.</i>	

Nombre de la UGA: Ff-71	Política:	Superficie (Ha):	Densidad (Ctos/Ha):
	CONSERVACIÓN	10.94	0
Usos			
Predominante:	MANEJO DE FLORA Y FAUNA		
Compatible:	CORREDOR NATURAL		
Condicionado:	TURISMO; PESCA		
Incompatible:	ACUACULTURA; AGRICOLA; ASENTAMIENTO HUMANO; ÁREA NATURAL; FORESTAL; INDUSTRIA; CENTRO POBLACIÓN; MINERIA; PECUARIO		

Aplican todos los criterios generales y los siguientes específicos:

AA <i>Agua abasto</i>	AA-01	ACU <i>Acuicultura</i>	
AG <i>Agricultura</i>		ANP <i>Área Natural</i>	
CAM <i>Caminos</i>		CP <i>Centro de Población</i>	
CON <i>Construcción</i>	CON-07		
DEN <i>Densidad</i>	DEN-12	DUN <i>Dunas</i>	
GLF <i>Golf</i>	GLF-02	HUM <i>Humedales</i>	HUM-02
MA <i>Marino Anclaje</i>		MFF <i>Manejo de Flora y Fauna</i>	MFF-01, MFF-09, MFF-16
MP <i>Marino Pesca</i>	MP-02, MP-03	MYM <i>Marinas y Mulles</i>	MYM-01, MYM-06
NAV <i>Navegación</i>		PEC <i>Pecuario</i>	
PET <i>Materiales Pétreos</i>	PET-06	RL <i>Residuos Líquidos</i>	
RS <i>Residuos Sólidos</i>	RS-03	RP <i>Residuos Peligrosos</i>	
UMA <i>Unidades de Manejo Amb.</i>		ZFM <i>Zona Fed. Mar. Terr.</i>	

Nombre de la UGA: Ff-72	Política:	Superficie (Ha):	Densidad (Ctos/Ha):
	CONSERVACIÓN	70.41	0
Usos			
Predominante:	MANEJO DE FLORA Y FAUNA		
Compatible:	CORREDOR NATURAL		
Condicionado:	TURISMO; PESCA		
Incompatible:	ACUACULTURA; AGRICOLA; ASENTAMIENTO HUMANO; ÁREA NATURAL; FORESTAL; INDUSTRIA; CENTRO POBLACIÓN; MINERIA; PECUARIO		

Aplican todos los criterios generales y los siguientes específicos:

AA <i>Agua abasto</i>	AA-01	ACU <i>Acuicultura</i>	
AG <i>Agricultura</i>		ANP <i>Área Natural</i>	
CAM <i>Caminos</i>		CP <i>Centro de Población</i>	
CON <i>Construcción</i>	CON-07		
DEN <i>Densidad</i>	DEN-12	DUN <i>Dunas</i>	
GLF <i>Golf</i>	GLF-02	HUM <i>Humedales</i>	HUM-02
MA <i>Marino Anclaje</i>		MFF <i>Manejo de Flora y Fauna</i>	MFF-01, MFF-09, MFF-16
MP <i>Marino Pesca</i>	MP-02, MP-03	MYM <i>Marinas y Mulles</i>	MYM-02, MYM-06
NAV <i>Navegación</i>		PEC <i>Pecuario</i>	
PET <i>Materiales Pétreos</i>	PET-06	RL <i>Residuos Líquidos</i>	
RS <i>Residuos Sólidos</i>	RS-03	RP <i>Residuos Peligrosos</i>	
UMA <i>Unidades de Manejo Amb.</i>		ZFM <i>Zona Fed. Mar. Terr.</i>	

Nombre de la UGA: Ff-73	Política:	Superficie (Ha):	Densidad (Ctos/Ha):
	CONSERVACIÓN	118.94	0
Usos			
Predominante:	MANEJO DE FLORA Y FAUNA		
Compatible:	CORREDOR NATURAL		
Condicionado:	TURISMO; PESCA		
Incompatible:	ACUACULTURA; AGRICOLA; ASENTAMIENTO HUMANO; ÁREA NATURAL; FORESTAL; INDUSTRIA; CENTRO POBLACIÓN; MINERIA; PECUARIO		

Aplican todos los criterios generales y los siguientes específicos:

AA <i>Agua abasto</i>	AA-01	ACU <i>Acuicultura</i>	
AG <i>Agricultura</i>		ANP <i>Área Natural</i>	
CAM <i>Caminos</i>		CP <i>Centro de Población</i>	
CON <i>Construcción</i>	CON-07		
DEN <i>Densidad</i>	DEN-12	DUN <i>Dunas</i>	
GLF <i>Golf</i>	GLF-02	HUM <i>Humedales</i>	HUM-02
MA <i>Marino Anclaje</i>		MFF <i>Manejo de Flora y Fauna</i>	MFF-01, MFF-09, MFF-16
MP <i>Marino Pesca</i>	MP-02, MP-03	MYM <i>Marinas y Mulles</i>	MYM-02, MYM-06
NAV <i>Navegación</i>		PEC <i>Pecuario</i>	
PET <i>Materiales Pétreos</i>	PET-06	RL <i>Residuos Líquidos</i>	
RS <i>Residuos Sólidos</i>	RS-03	RP <i>Residuos Peligrosos</i>	
UMA <i>Unidades de Manejo Amb.</i>		ZFM <i>Zona Fed. Mar. Terr.</i>	

Nombre de la UGA: Ff-74	Política:	Superficie (Ha):	Densidad (Ctos/Ha):
	CONSERVACIÓN	176.98	0
Usos			
Predominante:	MANEJO DE FLORA Y FAUNA		
Compatible:	CORREDOR NATURAL		
Condicionado:	TURISMO; PESCA		
Incompatible:	ACUACULTURA; AGRICOLA; ASENTAMIENTO HUMANO; ÁREA NATURAL; FORESTAL; INDUSTRIA; CENTRO POBLACIÓN; MINERIA; PECUARIO		

Aplican todos los criterios generales y los siguientes específicos:

AA <i>Agua abasto</i>	AA-01	ACU <i>Acuicultura</i>	
AG <i>Agricultura</i>		ANP <i>Área Natural</i>	
CAM <i>Caminos</i>		CP <i>Centro de Población</i>	
CON <i>Construcción</i>	CON-07		
DEN <i>Densidad</i>	DEN-12	DUN <i>Dunas</i>	
GLF <i>Golf</i>	GLF-02	HUM <i>Humedales</i>	HUM-02
MA <i>Marino Anclaje</i>		MFF <i>Manejo de Flora y Fauna</i>	MFF-01, MFF-09, MFF-16
MP <i>Marino Pesca</i>	MP-02, MP-03	MYM <i>Marinas y Mulles</i>	MYM-02, MYM-06
NAV <i>Navegación</i>		PEC <i>Pecuario</i>	
PET <i>Materiales Pétreos</i>	PET-06	RL <i>Residuos Líquidos</i>	
RS <i>Residuos Sólidos</i>	RS-03	RP <i>Residuos Peligrosos</i>	
UMA <i>Unidades de Manejo Amb.</i>		ZFM <i>Zona Fed. Mar. Terr.</i>	

Nombre de la UGA: Ff-75	Política:	Superficie (Ha):	Densidad (Ctos/Ha):
	CONSERVACIÓN	22.30	0
Usos			
Predominante:	MANEJO DE FLORA Y FAUNA		
Compatible:	CORREDOR NATURAL		
Condicionado:	TURISMO; PESCA		
Incompatible:	ACUACULTURA; AGRICOLA; ASENTAMIENTO HUMANO; ÁREA NATURAL; FORESTAL; INDUSTRIA; CENTRO POBLACIÓN; MINERIA; PECUARIO		

Aplican todos los criterios generales y los siguientes específicos:

AA <i>Agua abasto</i>	AA-01	ACU <i>Acuicultura</i>	
AG <i>Agricultura</i>		ANP <i>Área Natural</i>	
CAM <i>Caminos</i>		CP <i>Centro de Población</i>	
CON <i>Construcción</i>	CON-07		
DEN <i>Densidad</i>	DEN-12	DUN <i>Dunas</i>	
GLF <i>Golf</i>	GLF-02	HUM <i>Humedales</i>	HUM-02
MA <i>Marino Anclaje</i>		MFF <i>Manejo de Flora y Fauna</i>	MFF-01, MFF-09, MFF-16
MP <i>Marino Pesca</i>	MP-02, MP-03	MYM <i>Marinas y Mulles</i>	MYM-01, MYM-06
NAV <i>Navegación</i>		PEC <i>Pecuario</i>	
PET <i>Materiales Pétreos</i>	PET-06	RL <i>Residuos Líquidos</i>	
RS <i>Residuos Sólidos</i>	RS-03	RP <i>Residuos Peligrosos</i>	
UMA <i>Unidades de Manejo Amb.</i>		ZFM <i>Zona Fed. Mar. Terr.</i>	

Nombre de la UGA: Ff-76	Política:	Superficie (Ha):	Densidad (Ctos/Ha):
	CONSERVACIÓN	56.53	0
Usos			
Predominante:	MANEJO DE FLORA Y FAUNA		
Compatible:	CORREDOR NATURAL		
Condicionado:	TURISMO; PESCA		
Incompatible:	ACUACULTURA; AGRICOLA; ASENTAMIENTO HUMANO; ÁREA NATURAL; FORESTAL; INDUSTRIA; CENTRO POBLACIÓN; MINERIA; PECUARIO		

Aplican todos los criterios generales y los siguientes específicos:

AA <i>Agua abasto</i>	AA-01	ACU <i>Acuicultura</i>	
AG <i>Agricultura</i>		ANP <i>Área Natural</i>	
CAM <i>Caminos</i>		CP <i>Centro de Población</i>	
CON <i>Construcción</i>	CON-01, CON-07		
DEN <i>Densidad</i>	DEN-12	DUN <i>Dunas</i>	
GLF <i>Golf</i>	GLF-02	HUM <i>Humedales</i>	HUM-02
MA <i>Marino Anclaje</i>		MFF <i>Manejo de Flora y Fauna</i>	MFF-01, MFF-09, MFF-16
MP <i>Marino Pesca</i>	MP-02, MP-03	MYM <i>Marinas y Mulles</i>	MYM-02, MYM-06, MYM-12
NAV <i>Navegación</i>		PEC <i>Pecuario</i>	
PET <i>Materiales Pétreos</i>	PET-06	RL <i>Residuos Líquidos</i>	
RS <i>Residuos Sólidos</i>	RS-03	RP <i>Residuos Peligrosos</i>	
UMA <i>Unidades de Manejo Amb.</i>		ZFM <i>Zona Fed. Mar. Terr.</i>	

Nombre de la UGA: Ma-01	Política:	Superficie (Ha):	Densidad (Ctos/Ha):
		312.70	0
Usos			
Predominante:			
Compatible:			
Condicionado:			
Incompatible:			

Aplican todos los criterios generales y los siguientes específicos:

AA <i>Agua abasto</i>		ACU <i>Acuacultura</i>	
AG <i>Agricultura</i>		ANP <i>Área Natural</i>	
CAM <i>Caminos</i>		CP <i>Centro de Población</i>	
CON <i>Construcción</i>	CON-12, CON-19, CON-20		
DEN <i>Densidad</i>		DUN <i>Dunas</i>	
GLF <i>Golf</i>		HUM <i>Humedales</i>	
MA <i>Marino Anclaje</i>	MA-01	MFF <i>Manejo de Flora y Fauna</i>	
MP <i>Marino Pesca</i>	MP-04	MYM <i>Marinas y Mulles</i>	MYM-02, MYM-05, MYM-06, MYM-12
NAV <i>Navegación</i>	NAV-04	PEC <i>Pecuario</i>	
PET <i>Materiales Pétreos</i>		RL <i>Residuos Líquidos</i>	
RS <i>Residuos Sólidos</i>		RP <i>Residuos Peligrosos</i>	
UMA <i>Unidades de Manejo Amb.</i>		ZFM <i>Zona Fed. Mar. Terr.</i>	ZFM-02

Nombre de la UGA: Ma-02	Política:	Superficie (Ha):	Densidad (Ctos/Ha):
		1464.64	0
Usos			
Predominante:			
Compatible:			
Condicionado:			
Incompatible:			

Aplican todos los criterios generales y los siguientes específicos:

AA <i>Agua abasto</i>		ACU <i>Acuacultura</i>	
AG <i>Agricultura</i>		ANP <i>Área Natural</i>	
CAM <i>Caminos</i>		CP <i>Centro de Población</i>	
CON <i>Construcción</i>	CON-12, CON-19, CON-20		
DEN <i>Densidad</i>		DUN <i>Dunas</i>	
GLF <i>Golf</i>		HUM <i>Humedales</i>	
MA <i>Marino Anclaje</i>	MA-01	MFF <i>Manejo de Flora y Fauna</i>	
MP <i>Marino Pesca</i>	MP-04	MYM <i>Marinas y Mulles</i>	MYM-02, MYM-05, MYM-06, MYM-12
NAV <i>Navegación</i>	NAV-04	PEC <i>Pecuario</i>	
PET <i>Materiales Pétreos</i>		RL <i>Residuos Líquidos</i>	
RS <i>Residuos Sólidos</i>		RP <i>Residuos Peligrosos</i>	
UMA <i>Unidades de Manejo Amb.</i>		ZFM <i>Zona Fed. Mar. Terr.</i>	ZFM-02

Nombre de la UGA: Ma-03	Política:	Superficie (Ha):	Densidad (Ctos/Ha):
		2585.37	0
Usos			
Predominante:			
Compatible:			
Condicionado:			
Incompatible:			

Aplican todos los criterios generales y los siguientes específicos:

AA <i>Agua abasto</i>		ACU <i>Acuacultura</i>	
AG <i>Agricultura</i>		ANP <i>Área Natural</i>	
CAM <i>Caminos</i>		CP <i>Centro de Población</i>	
CON <i>Construcción</i>	CON-12, CON-19, CON-20		
DEN <i>Densidad</i>		DUN <i>Dunas</i>	
GLF <i>Golf</i>		HUM <i>Humedales</i>	
MA <i>Marino Anclaje</i>	MA-01	MFF <i>Manejo de Flora y Fauna</i>	
MP <i>Marino Pesca</i>	MP-04	MYM <i>Marinas y Mulles</i>	MYM-02, MYM-03, MYM-05, MYM-07, MYM-08, MYM-10, MYM-11, MYM-12
NAV <i>Navegación</i>	NAV-04	PEC <i>Pecuario</i>	
PET <i>Materiales Pétreos</i>		RL <i>Residuos Líquidos</i>	RL-06
RS <i>Residuos Sólidos</i>		RP <i>Residuos Peligrosos</i>	
UMA <i>Unidades de Manejo Amb.</i>		ZFM <i>Zona Fed. Mar. Terr.</i>	ZFM-02

Nombre de la UGA: Ma-04	Política:	Superficie (Ha):	Densidad (Ctos/Ha):
		1775.86	0
Usos			
Predominante:			
Compatible:			
Condicionado:			
Incompatible:			

Aplican todos los criterios generales y los siguientes específicos:

AA <i>Agua abasto</i>		ACU <i>Acuacultura</i>	
AG <i>Agricultura</i>		ANP <i>Área Natural</i>	
CAM <i>Caminos</i>		CP <i>Centro de Población</i>	
CON <i>Construcción</i>	CON-12, CON-19, CON-20		
DEN <i>Densidad</i>		DUN <i>Dunas</i>	
GLF <i>Golf</i>		HUM <i>Humedales</i>	
MA <i>Marino Anclaje</i>	MA-01	MFF <i>Manejo de Flora y Fauna</i>	
MP <i>Marino Pesca</i>	MP-04	MYM <i>Marinas y Mulles</i>	MYM-02, MYM-05, MYM-06, MYM-12
NAV <i>Navegación</i>	NAV-04	PEC <i>Pecuario</i>	
PET <i>Materiales Pétreos</i>		RL <i>Residuos Líquidos</i>	
RS <i>Residuos Sólidos</i>		RP <i>Residuos Peligrosos</i>	
UMA <i>Unidades de Manejo Amb.</i>		ZFM <i>Zona Fed. Mar. Terr.</i>	ZFM-02

Nombre de la UGA: Ma-05	Política:	Superficie (Ha):	Densidad (Ctos/Ha):
		388.26	0
Usos			
Predominante:			
Compatible:			
Condicionado:			
Incompatible:			

Aplican todos los criterios generales y los siguientes específicos:

AA <i>Agua abasto</i>		ACU <i>Acuacultura</i>	
AG <i>Agricultura</i>		ANP <i>Área Natural</i>	
CAM <i>Caminos</i>		CP <i>Centro de Población</i>	
CON <i>Construcción</i>	CON-12, CON-19, CON-20		
DEN <i>Densidad</i>		DUN <i>Dunas</i>	
GLF <i>Golf</i>		HUM <i>Humedales</i>	
MA <i>Marino Anclaje</i>	MA-01	MFF <i>Manejo de Flora y Fauna</i>	
MP <i>Marino Pesca</i>	MP-04	MYM <i>Marinas y Mulles</i>	MYM-02, MYM-03, MYM-05, MYM-06, MYM-12
NAV <i>Navegación</i>	NAV-04	PEC <i>Pecuario</i>	
PET <i>Materiales Pétreos</i>		RL <i>Residuos Líquidos</i>	
RS <i>Residuos Sólidos</i>		RP <i>Residuos Peligrosos</i>	
UMA <i>Unidades de Manejo Amb.</i>		ZFM <i>Zona Fed. Mar. Terr.</i>	ZFM-02

Nombre de la UGA: Ma-06	Política:	Superficie (Ha):	Densidad (Ctos/Ha):
		100.03	0
Usos			
Predominante:			
Compatible:			
Condicionado:			
Incompatible:			

Aplican todos los criterios generales y los siguientes específicos:

AA <i>Agua abasto</i>		ACU <i>Acuacultura</i>	
AG <i>Agricultura</i>		ANP <i>Área Natural</i>	
CAM <i>Caminos</i>		CP <i>Centro de Población</i>	
CON <i>Construcción</i>	CON-12, CON-19, CON-20		
DEN <i>Densidad</i>		DUN <i>Dunas</i>	
GLF <i>Golf</i>		HUM <i>Humedales</i>	
MA <i>Marino Anclaje</i>	MA-02	MFF <i>Manejo de Flora y Fauna</i>	
MP <i>Marino Pesca</i>	MP-01, MP-04	MYM <i>Marinas y Mulles</i>	MYM-03, MYM-04, MYM-06, MYM-12
NAV <i>Navegación</i>	NAV-01, NAV-02, NAV-04	PEC <i>Pecuario</i>	
PET <i>Materiales Pétreos</i>		RL <i>Residuos Líquidos</i>	RL-06
RS <i>Residuos Sólidos</i>		RP <i>Residuos Peligrosos</i>	
UMA <i>Unidades de Manejo Amb.</i>		ZFM <i>Zona Fed. Mar. Terr.</i>	ZFM-02

Nombre de la UGA: Ma-07	Política:	Superficie (Ha):	Densidad (Ctos/Ha):
		287.99	0
Usos			
Predominante:			
Compatible:			
Condicionado:			
Incompatible:			

Aplican todos los criterios generales y los siguientes específicos:

AA <i>Agua abasto</i>		ACU <i>Acuacultura</i>	
AG <i>Agricultura</i>		ANP <i>Área Natural</i>	
CAM <i>Caminos</i>		CP <i>Centro de Población</i>	
CON <i>Construcción</i>	CON-12, CON-19, CON-20		
DEN <i>Densidad</i>		DUN <i>Dunas</i>	
GLF <i>Golf</i>		HUM <i>Humedales</i>	
MA <i>Marino Anclaje</i>	MA-01	MFF <i>Manejo de Flora y Fauna</i>	
MP <i>Marino Pesca</i>	MP-04	MYM <i>Marinas y Mulles</i>	MYM-02, MYM-05, MYM-06, MYM-12
NAV <i>Navegación</i>	NAV-04	PEC <i>Pecuario</i>	
PET <i>Materiales Pétreos</i>		RL <i>Residuos Líquidos</i>	RL-06
RS <i>Residuos Sólidos</i>		RP <i>Residuos Peligrosos</i>	
UMA <i>Unidades de Manejo Amb.</i>		ZFM <i>Zona Fed. Mar. Terr.</i>	ZFM-02

Nombre de la UGA: Ma-08	Política:	Superficie (Ha):	Densidad (Ctos/Ha):
		330.57	0
Usos			
Predominante:			
Compatible:			
Condicionado:			
Incompatible:			

Aplican todos los criterios generales y los siguientes específicos:

AA <i>Agua abasto</i>		ACU <i>Acuacultura</i>	
AG <i>Agricultura</i>		ANP <i>Área Natural</i>	
CAM <i>Caminos</i>		CP <i>Centro de Población</i>	
CON <i>Construcción</i>	CON-12, CON-19, CON-20		
DEN <i>Densidad</i>		DUN <i>Dunas</i>	
GLF <i>Golf</i>		HUM <i>Humedales</i>	
MA <i>Marino Anclaje</i>	MA-01	MFF <i>Manejo de Flora y Fauna</i>	
MP <i>Marino Pesca</i>	MP-04	MYM <i>Marinas y Mulles</i>	MYM-02, MYM-05, MYM-06, MYM-12
NAV <i>Navegación</i>	NAV-04	PEC <i>Pecuario</i>	
PET <i>Materiales Pétreos</i>		RL <i>Residuos Líquidos</i>	
RS <i>Residuos Sólidos</i>		RP <i>Residuos Peligrosos</i>	
UMA <i>Unidades de Manejo Amb.</i>		ZFM <i>Zona Fed. Mar. Terr.</i>	ZFM-02

Nombre de la UGA: Ma-09	Política:	Superficie (Ha):	Densidad (Ctos/Ha):
		1129.49	0
Usos			
Predominante:			
Compatible:			
Condicionado:			
Incompatible:			

Aplican todos los criterios generales y los siguientes específicos:

AA <i>Agua abasto</i>		ACU <i>Acuacultura</i>	
AG <i>Agricultura</i>		ANP <i>Área Natural</i>	
CAM <i>Caminos</i>		CP <i>Centro de Población</i>	
CON <i>Construcción</i>	CON-12, CON-19, CON-20		
DEN <i>Densidad</i>		DUN <i>Dunas</i>	
GLF <i>Golf</i>		HUM <i>Humedales</i>	
MA <i>Marino Anclaje</i>	MA-01	MFF <i>Manejo de Flora y Fauna</i>	
MP <i>Marino Pesca</i>	MP-04	MYM <i>Marinas y Mulles</i>	MYM-02, MYM-05, MYM-06, MYM-12
NAV <i>Navegación</i>	NAV-04	PEC <i>Pecuario</i>	
PET <i>Materiales Pétreos</i>		RL <i>Residuos Líquidos</i>	
RS <i>Residuos Sólidos</i>		RP <i>Residuos Peligrosos</i>	
UMA <i>Unidades de Manejo Amb.</i>		ZFM <i>Zona Fed. Mar. Terr.</i>	ZFM-02

Nombre de la UGA: Ma-10	Política:	Superficie (Ha):	Densidad (Ctos/Ha):
		786.30	0
Usos			
Predominante:			
Compatible:			
Condicionado:			
Incompatible:			

Aplican todos los criterios generales y los siguientes específicos:

AA <i>Agua abasto</i>		ACU <i>Acuacultura</i>	
AG <i>Agricultura</i>		ANP <i>Área Natural</i>	
CAM <i>Caminos</i>		CP <i>Centro de Población</i>	
CON <i>Construcción</i>	CON-12, CON-19, CON-20		
DEN <i>Densidad</i>		DUN <i>Dunas</i>	
GLF <i>Golf</i>		HUM <i>Humedales</i>	
MA <i>Marino Anclaje</i>	MA-01	MFF <i>Manejo de Flora y Fauna</i>	
MP <i>Marino Pesca</i>	MP-04, MP-05	MYM <i>Marinas y Mulles</i>	MYM-01, MYM-05, MYM-06, MYM-12
NAV <i>Navegación</i>	NAV-04	PEC <i>Pecuario</i>	
PET <i>Materiales Pétreos</i>		RL <i>Residuos Líquidos</i>	
RS <i>Residuos Sólidos</i>		RP <i>Residuos Peligrosos</i>	
UMA <i>Unidades de Manejo Amb.</i>		ZFM <i>Zona Fed. Mar. Terr.</i>	ZFM-02

Nombre de la UGA: Ma-11	Política:	Superficie (Ha):	Densidad (Ctos/Ha):
		240.44	0
Usos			
Predominante:			
Compatible:			
Condicionado:			
Incompatible:			

Aplican todos los criterios generales y los siguientes específicos:

AA <i>Agua abasto</i>		ACU <i>Acuacultura</i>	
AG <i>Agricultura</i>		ANP <i>Área Natural</i>	
CAM <i>Caminos</i>		CP <i>Centro de Población</i>	
CON <i>Construcción</i>	CON-12, CON-19, CON-20		
DEN <i>Densidad</i>		DUN <i>Dunas</i>	
GLF <i>Golf</i>		HUM <i>Humedales</i>	
MA <i>Marino Anclaje</i>	MA-01	MFF <i>Manejo de Flora y Fauna</i>	
MP <i>Marino Pesca</i>	MP-04	MYM <i>Marinas y Mulles</i>	MYM-02, MYM-03, MYM-04, MYM-06, MYM-10, MYM-11, MYM-12
NAV <i>Navegación</i>	NAV-01, NAV-02, NAV-04	PEC <i>Pecuario</i>	
PET <i>Materiales Pétreos</i>		RL <i>Residuos Líquidos</i>	
RS <i>Residuos Sólidos</i>		RP <i>Residuos Peligrosos</i>	
UMA <i>Unidades de Manejo Amb.</i>		ZFM <i>Zona Fed. Mar. Terr.</i>	ZFM-02

Nombre de la UGA: Ma-12	Política:	Superficie (Ha):	Densidad (Ctos/Ha):
		481.33	0
Usos			
Predominante:			
Compatible:			
Condicionado:			
Incompatible:			

Aplican todos los criterios generales y los siguientes específicos:

AA <i>Agua abasto</i>		ACU <i>Acuacultura</i>	
AG <i>Agricultura</i>		ANP <i>Área Natural</i>	
CAM <i>Caminos</i>		CP <i>Centro de Población</i>	
CON <i>Construcción</i>	CON-12, CON-19, CON-20		
DEN <i>Densidad</i>		DUN <i>Dunas</i>	
GLF <i>Golf</i>		HUM <i>Humedales</i>	
MA <i>Marino Anclaje</i>	MA-01	MFF <i>Manejo de Flora y Fauna</i>	
MP <i>Marino Pesca</i>	MP-04	MYM <i>Marinas y Mulles</i>	MYM-02, MYM-05, MYM-06, MYM-12
NAV <i>Navegación</i>	NAV-04	PEC <i>Pecuario</i>	
PET <i>Materiales Pétreos</i>		RL <i>Residuos Líquidos</i>	
RS <i>Residuos Sólidos</i>		RP <i>Residuos Peligrosos</i>	
UMA <i>Unidades de Manejo Amb.</i>		ZFM <i>Zona Fed. Mar. Terr.</i>	ZFM-02

Nombre de la UGA: Ma-13	Política:	Superficie (Ha):	Densidad (Ctos/Ha):
		7692.27	0
Usos			
Predominante:			
Compatible:			
Condicionado:			
Incompatible:			

Aplican todos los criterios generales y los siguientes específicos:

AA <i>Agua abasto</i>		ACU <i>Acuacultura</i>	
AG <i>Agricultura</i>		ANP <i>Área Natural</i>	ANP-02
CAM <i>Caminos</i>		CP <i>Centro de Población</i>	
CON <i>Construcción</i>			
DEN <i>Densidad</i>		DUN <i>Dunas</i>	
GLF <i>Golf</i>		HUM <i>Humedales</i>	
MA <i>Marino Anclaje</i>		MFF <i>Manejo de Flora y Fauna</i>	
MP <i>Marino Pesca</i>	MP-04	MYM <i>Marinas y Mulles</i>	MYM-13
NAV <i>Navegación</i>		PEC <i>Pecuario</i>	
PET <i>Materiales Pétreos</i>		RL <i>Residuos Líquidos</i>	
RS <i>Residuos Sólidos</i>		RP <i>Residuos Peligrosos</i>	
UMA <i>Unidades de Manejo Amb.</i>		ZFM <i>Zona Fed. Mar. Terr.</i>	

Nombre de la UGA: Ma-14	Política:	Superficie (Ha):	Densidad (Ctos/Ha):
		818.96	0
Usos			
Predominante:			
Compatible:			
Condicionado:			
Incompatible:			

Aplican todos los criterios generales y los siguientes específicos:

AA <i>Agua abasto</i>		ACU <i>Acuacultura</i>	
AG <i>Agricultura</i>		ANP <i>Área Natural</i>	
CAM <i>Caminos</i>		CP <i>Centro de Población</i>	
CON <i>Construcción</i>	CON-12, CON-19, CON-20		
DEN <i>Densidad</i>		DUN <i>Dunas</i>	
GLF <i>Golf</i>		HUM <i>Humedales</i>	
MA <i>Marino Anclaje</i>	MA-02	MFF <i>Manejo de Flora y Fauna</i>	MFF-10, MFF-16
MP <i>Marino Pesca</i>	MP-04	MYM <i>Marinas y Mulles</i>	MYM-01, MYM-05, MYM-06, MYM-12
NAV <i>Navegación</i>	NAV-03	PEC <i>Pecuario</i>	
PET <i>Materiales Pétreos</i>		RL <i>Residuos Líquidos</i>	
RS <i>Residuos Sólidos</i>		RP <i>Residuos Peligrosos</i>	
UMA <i>Unidades de Manejo Amb.</i>		ZFM <i>Zona Fed. Mar. Terr.</i>	ZFM-02

Nombre de la UGA: Ma-15	Política:	Superficie (Ha):	Densidad (Ctos/Ha):
		970.93	0
Usos			
Predominante:			
Compatible:			
Condicionado:			
Incompatible:			

Aplican todos los criterios generales y los siguientes específicos:

AA <i>Agua abasto</i>		ACU <i>Acuacultura</i>	
AG <i>Agricultura</i>		ANP <i>Área Natural</i>	
CAM <i>Caminos</i>		CP <i>Centro de Población</i>	
CON <i>Construcción</i>	CON-12, CON-19, CON-20		
DEN <i>Densidad</i>		DUN <i>Dunas</i>	
GLF <i>Golf</i>		HUM <i>Humedales</i>	
MA <i>Marino Anclaje</i>		MFF <i>Manejo de Flora y Fauna</i>	MFF-16,
MP <i>Marino Pesca</i>	MP-04	MYM <i>Marinas y Mulles</i>	MYM-02, MYM-03, MYM-05, MYM-07, MYM-08, MYM-09, MYM-10, MYM-11, MYM-12
NAV <i>Navegación</i>	NAV-01, NAV-02, NAV-03	PEC <i>Pecuario</i>	
PET <i>Materiales Pétreos</i>		RL <i>Residuos Líquidos</i>	RL-06
RS <i>Residuos Sólidos</i>		RP <i>Residuos Peligrosos</i>	
UMA <i>Unidades de Manejo Amb.</i>		ZFM <i>Zona Fed. Mar. Terr.</i>	

Nombre de la UGA: Ma-16	Política:	Superficie (Ha):	Densidad (Ctos/Ha):
		1155.13	0
Usos			
Predominante:			
Compatible:			
Condicionado:			
Incompatible:			

Aplican todos los criterios generales y los siguientes específicos:

AA <i>Agua abasto</i>		ACU <i>Acuacultura</i>	
AG <i>Agricultura</i>		ANP <i>Área Natural</i>	
CAM <i>Caminos</i>		CP <i>Centro de Población</i>	
CON <i>Construcción</i>	CON-12, CON-19, CON-20		
DEN <i>Densidad</i>		DUN <i>Dunas</i>	
GLF <i>Golf</i>		HUM <i>Humedales</i>	
MA <i>Marino Anclaje</i>	MA-02	MFF <i>Manejo de Flora y Fauna</i>	MFF-10, MFF-16
MP <i>Marino Pesca</i>	MP-04	MYM <i>Marinas y Mulles</i>	MYM-01, MYM-05, MYM-06, MYM-12
NAV <i>Navegación</i>	NAV-03	PEC <i>Pecuario</i>	
PET <i>Materiales Pétreos</i>		RL <i>Residuos Líquidos</i>	
RS <i>Residuos Sólidos</i>		RP <i>Residuos Peligrosos</i>	
UMA <i>Unidades de Manejo Amb.</i>		ZFM <i>Zona Fed. Mar. Terr.</i>	ZFM-02

**ANEXO 3.- CRITERIOS DEL
PROGRAMA DE
ORDENAMIENTO ECOLÓGICO.**

3.1 Criterios generales

CLAVE	CRITERIOS GENERALES
GE-01	Sólo se permite utilizar plaguicidas biodegradables avalados por la autoridad competente (SEMARNAT-SAGARPA).
GE-02	Los desarrollos turísticos deberán de presentar un programa de ahorro en el uso del agua . Asimismo, en las viviendas unifamiliares no urbanas deberán implementarse medidas para el ahorro de agua.
GE-03	La localización, prospección, extracción, potabilización, distribución primaria, drenaje sanitario y pluvial; monitoreo, medición del estado de salud de los acuíferos; la normatividad y reglamentación de los usos de agua potable ; así como la recolección y tratamiento de las aguas residuales en la región comprendida en el ordenamiento serán responsabilidad de la CNA y CAPA .
GE-04	Los proyectos y obras de carácter público y privado habrán de contar con sistemas que aseguren el tratamiento de aguas residuales antes de retornarlas al acuífero, conforme a las normas oficiales mexicanas.
GE-05	El alumbramiento de los pozos de extracción se sujetará a la autorización de la Comisión Nacional del Agua.
GE-06	En las vialidades que atraviesan Unidades de Gestión Ambiental con política de conservación o protección, deberán existir reductores de velocidad, pasos subterráneos y señalamientos de protección a la fauna.
GE-07	La construcción o rehabilitación de vialidades deberá garantizar la permanencia de las corrientes superficiales y subsuperficiales de agua.
GE-08	La cimentación de las construcciones deberá minimizar la obstrucción de la circulación del agua subterránea entre el humedal y el mar .
GE-09	A excepción de las estaciones de servicios (gasolineras) , no se permiten las instalaciones de infraestructura y depósitos de la industria petroquímica, conducción o manejo de hidrocarburos.
GE-10	El uso de explosivos se prohíbe en las áreas marinas. En las áreas terrestres, su uso estará supeditado a los lineamientos regulatorios que marque la Secretaría de la Defensa Nacional y la SEMARNAT.
GE-11	En áreas sujetas a inundaciones, la infraestructura deberá construirse garantizando el flujo laminar del agua.
GE-12	Cualquier cese de actividad, obra o desarrollo , deberá presentar un programa de abandono, que contemple la rehabilitación del sitio.

CLAVE	CRITERIOS GENERALES
GE-13	La construcción de viviendas unifamiliares no urbanas y servicios vinculados al turismo , no estará sujeta a los criterios de densidad de cuartos hoteleros de la UGA en la que se ubiquen.
GE-14	Se deberán mantener los drenes naturales de escurrimientos pluviales.
GE-15	En los cuerpos de agua interiores y el mar se prohíbe la instalación o construcción de plataformas flotantes ligadas o no a tierra.
GE-16	Se prohíbe la extracción de arena en las playas y arenales de toda la Región de Costa Maya.
GE-17	No se permite la cacería de fauna silvestre con fines comerciales y deportivos, excepto dentro de unidades de conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre (UMAS) o en los casos en que por manejo de las Áreas Naturales Protegidas se requiera el control de las poblaciones de algunas especies, bajo las consideraciones del Programa de Manejo.
GE-18	Los desarrollos turísticos y habitacionales deberán monitorear los impactos a las poblaciones de fauna , de acuerdo a lo que señale el resolutive en materia de impacto ambiental.
GE-19	Para la captura y colecta de flora y fauna silvestre con fines de rescate, manejo de especies, mejoramiento del hábitat e investigación, así como su comercialización, se requiere autorización expresa de la SEMARNAT.
GE-20	En las zonas arqueológicas se deberá preservar la cobertura vegetal original , salvo para la construcción de obras e infraestructura avaladas por el Instituto Nacional de Antropología e Historia.
GE-21	Previo al desmonte para la construcción de obras, se deberá llevar a cabo el rescate de ejemplares de flora y fauna silvestre susceptibles de ser reubicados.
GE-22	El aprovechamiento extractivo de las especies de la flora silvestre con especial énfasis en las palmas chit (<i>Thrinax radiata</i>); palma kuka (<i>Pseudophoenix sargentii</i>); nakas (<i>Coccothrinax readii</i>); xiat (<i>Chamaedorea seifrizii</i>); despeinada (<i>Beaucarnea ameliae</i>), deberá darse a través de las unidades para el manejo, conservación y aprovechamiento de la vida silvestre (UMAS), autorizadas por la SEMARNAT.
GE-23	La forma y tipo de restauración en las áreas afectadas por fenómenos como fuego o ciclones, será definida por la SEMARNAT y la CONAFOR.
GE-24	El aprovechamiento de leña para uso doméstico deberá sujetarse a lo establecido en la NOM-012.SEMARNAT-1996.
GE-25	Los viveros que pretendan establecerse con fines comerciales deberán registrarse como UMAS ante la SEMARNAT y las autoridades competentes.
GE-26	La remoción de pastos marinos, vegetación sumergida o algas nativas de la región, solo se permitirá en el área de contacto para el hincado de pilotes de muelles debidamente autorizados en materia ambiental

CLAVE	CRITERIOS GENERALES
GE-27	Queda prohibida la introducción, uso, reproducción o comercialización de flora exótica tales como el pino de mar (<i>Casuarina equisetifolia</i>), framboyán (<i>Delonix regia</i>), tulipán africano (<i>Spathodea campanulata</i>) y almendro (<i>Terminalia cattapa</i>) . Consultar el anexo 4 : Lista de flora nativa y cultivada recomendadas para uso ornamental y lista de flora exótica no recomendada para su uso en la Región de Costa Maya
GE-28	Queda prohibida la introducción, uso, reproducción o comercialización de fauna exótica .
GE-29	El uso extractivo, obras y actividades en el manglar y los humedales estará sujeto a las disposiciones de las NOM-059-SEMARNAT-2001, NOM-022-SEMARNAT-2003, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre y la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y sus Reglamentos.
GE-30	Las rutas para el tránsito de las embarcaciones serán autorizadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, previo cumplimiento de la normatividad aplicable.
GE-31	Se prohíbe el uso de embarcaciones motorizadas en las lagunas costeras.
GE-32	Todas las actividades pesqueras estarán sujetas a lo establecido en la LGEEPA, Ley Federal de Pesca y sus reglamentos vigentes.
GE-33	La autorización de las actividades náutico recreativas deberán estar sujetas al Reglamento de Turismo Náutico y a los permisos que otorgue la Capitanía de Puerto. Asimismo deberán contar con autorización en materia de impacto ambiental.
GE-34	Las actividades náuticas recreativas que se realicen en las zonas marinas fuera de las ANP se sujetarán al reglamento que para este efecto establezcan los tres órdenes de gobierno, de común acuerdo.
GE-35	Los prestadores de servicios que realicen actividades recreativas asociadas a cenotes y lagunas costeras deberán aplicar medidas de prevención de impactos ambientales a la flora, fauna y formaciones geológicas, conforme a lo señalado en la NOM-011-TUR-2001.
GE-36	Las actividades recreativas específicas deberán ser conducidas por guías especializados, acreditados de acuerdo a lo establecido por la NOM-009-TUR-2002, el Reglamento de la Ley de Turismo del Estado de Quintana Roo y su homologo federal.
GE-37	El número máximo de visitantes para buceo libre , será de 8 personas por guía; para buceo autónomo diurno, 6 personas por guía; y, para buceo autónomo nocturno, 4 personas por guía.
GE-38	El número máximo de visitantes por unidad de tiempo en las formaciones arrénciales será de 8 personas/ha y el numero de grupos por hectárea será como máximo de 2 al día. Para el buceo libre es necesario contar con chaleco salvavidas.
GE-39	Toda emisión de aguas residuales deberá cumplir con la normatividad incluida en: NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-002-SEMARNAT-1996 y NOM-003-SEMARNAT-1996.

CLAVE	CRITERIOS GENERALES
GE-40	Todas las construcciones que generen descargas de aguas residuales ubicadas donde no existan servicios públicos de tratamiento, deberán contar con un sistema individual de tratamiento de aguas residuales.
GE-41	Todas las construcciones que se encuentren en lugares donde existan o se instalen servicios públicos de tratamiento de aguas residuales , deberán estar conectadas a ese sistema.
GE-42	La disposición final de efluentes con tratamiento , en manglares y humedales, será posible únicamente previa autorización en materia de Impacto Ambiental tomando como límites máximos permisibles los establecidos para la protección de vida acuática (NOM-001-SEMARNAT-1996).
GE-43	Se prohíbe la disposición final de aguas residuales con o sin tratamiento en cuerpos de agua naturales, tales como lagunas, cenotes o afloramientos.
GE-44	El manejo y la disposición de baterías, acumuladores, plaguicidas y fertilizantes , así como sus empaques y envases, deberá cumplir con lo dispuesto en la LGEEPA y su reglamento en materia de residuos peligrosos y la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos.
GE-45	El manejo de los residuos biológico infecciosos se sujetará a lo dispuesto en la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002.
GE-46	Los desarrollos turísticos en la región, deberán contar con un programa integral de reducción, separación y disposición final de residuos sólidos . Las viviendas unifamiliares no urbanas deberán implementar medidas para el manejo de los residuos sólidos que permitan minimizar el impacto ambiental.
GE-47	Se prohíbe la disposición de cualquier tipo de residuos sólidos , incluidos los derivados de los procesos de construcción y demolición. excavaciones y rellenos (envases, empaques, cemento, cal, pintura, aceites, aguas industriales, bloques, losetas, ventanería, etc.), fuera de los sitios establecidos por el H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco.
GE-48	Los sitios de disposición final de residuos sólidos deberán cumplir con lo establecido en la NOM-083-SEMARNAT-2003.
GE-49	Se prohíbe la quema a cielo abierto de residuos sólidos .
GE-50	No se permite la disposición temporal de materiales derivados de obras, excavaciones o rellenos sobre la vegetación nativa, cuerpos de agua o ZOFEMAT.
GE-51	En la Zona Federal Marítima Terrestre sólo se permite la construcción de estructuras temporales, como palapas de madera o asoleaderos, previa autorización emitida por la SEMARNAT.
GE-52	Las diferentes actividades humanas que se desarrollen en el área sujeta a ordenamiento ecológico, deberán atender las Normas Oficiales Mexicanas que les correspondan de acuerdo al anexo 4.

CLAVE	CRITERIOS GENERALES
GE-53	No se permite la transferencia de densidades de cuartos de hotel entre UGAS.
GE-54	Se recomienda que las viviendas unifamiliares no urbanas deberán estar construidas sobre pilotes, que tendrán una altura mínima de un metro contada a partir del nivel natural del terreno.

3.2 Criterios específicos

ABASTO DE AGUA

CLAVE	CRITERIOS ABASTO DE AGUA
AA-01	Se prohíbe el aprovechamiento extractivo de aguas superficiales y acuíferos subterráneos.

ACUACULTURA

CLAVE	CRITERIOS ACUACULTURA
ACU-01	Los proyectos de acuicultura sólo se deberán instalar en sistemas de estanquerías cerradas para los cuales se trate y recicle el agua; y deberán utilizar especies nativas, previa autorización de la SAGARPA y de la SEMARNAT en materia de Impacto Ambiental.

AGRICULTURA

CLAVE	CRITERIOS AGRICULTURA
AG-01	En la preparación del terreno para las actividades agrícolas se deberá usar el método roza, tumba y pica. Queda estrictamente prohibida la utilización del fuego.

ÁREA NATURAL PROTEGIDA

CLAVE	CRITERIOS ÁREA NATURAL PROTEGIDA
ANP-01	Toda obra desarrollo o proyecto que se realice colindante con un área natural protegida , deberá considerar un área de amortiguamiento de al menos 200 metros de ancho a lo largo de toda la colindancia a expensas de los predios no sometidos al régimen de Área Natural Protegida.
ANP-02	Toda obra o actividad que se realice dentro de las Áreas Naturales Protegidas deberá contar con autorización en materia de impacto ambiental y de la dirección del ANP correspondiente, sujetándose a lo establecido en el Decreto de Creación o Programa de Manejo.

CAMINOS

CLAVE	CRITERIOS CAMINOS
CAM-01	La construcción o rehabilitación de caminos costeros deberá garantizar que se mantenga la infiltración natural y las corrientes superficiales.
CAM-02	El ancho de cada andador al mar en cada predio no debe ser mayor de 5 m.
CAM-03	No deberán realizarse nuevos caminos sobre dunas.
CAM-04	Sólo se permite la construcción de andadores elevados de madera, angostos y en zigzag cuando se requiera acceso directo sobre las dunas.
CAM-05	No se permite la modificación del trazo de las vialidades existentes. La rehabilitación del camino costero deberá garantizar que se mantenga la infiltración natural y las corrientes superficiales.
CAM-06	El trazo de nuevas vialidades deberá evitar la alteración, modificación o destrucción de manglares, dunas o ecosistemas excepcionales.

CONSTRUCCIÓN

CLAVE	CRITERIOS CONSTRUCCIÓN
CON-01	Las obras de acceso al cuerpo de agua interiores que no estén consideradas en el proyecto original deberán contar con autorización en materia de impacto ambiental.

CLAVE	CRITERIOS CONSTRUCCIÓN
CON-02	Los proyectos sólo podrán desmontar las áreas destinadas a la construcción y vías de acceso en forma gradual de conformidad al avance del mismo, toda vez que cuente con la autorización de Cambio de Uso de Suelo Forestal.
CON-03	A excepción de los faros, las edificaciones no deberán rebasar los doce metros de altura, contados a partir del nivel natural del terreno.
CON-04	Los campamentos temporales para la construcción deberán ubicarse en áreas con vegetación perturbada o que serán utilizadas posteriormente en el proyecto. Nunca sobre humedales o Zona Federal Marítimo Terrestre.
CON-05	El almacenamiento, transporte y manejo de materiales de construcción deberá evitar la dispersión de polvos o partículas en suspensión.
CON-06	La instalación o construcción de estructuras fijas o permanentes, deberán llevarse a cabo detrás del primer cordón de dunas .
CON-07	Se prohíbe la construcción de cuartos hoteleros.
CON-08	En todas las edificaciones , la iluminación externa en las vialidades, fachadas, pasillos y balcones, debe ser de baja altura y orientada siempre al piso, con pantallas protectoras que eviten difusión o reflejo de la iluminación en forma horizontal o hacia arriba, que sobrepase la altura del dosel de los árboles. Evitando que llegue a las playas, duna y manglar. Sobre todo en playas de anidación de tortugas marinas.
CON-09	Se permiten instalaciones y servicios vinculados con la actividad turística , así como las obras de infraestructura necesaria para su operación (Por ejemplo clubes de playa, instalaciones comerciales, restaurantes).
CON-10	Para la instalación de servicios vinculados a la actividad turística en predios de hasta 1000 metros cuadrados, se podrá desmontar hasta 350 metros cuadrados si el predio lo permite, para la construcción de las instalaciones, vialidades, jardines y servicios asociados; evitando la eliminación o fragmentación del hábitat de la flora y fauna silvestre sujetos a un régimen de protección especial de conformidad con las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables (ver anexo 4).
CON-11	Para los servicios vinculados a la actividad turística que se construyan en predios mayores a 1000 metros cuadrados, el porcentaje máximo de desmonte será del 50% de la superficie del predio; para la construcción de las instalaciones, vialidades, jardines y servicios asociados; evitando la eliminación o fragmentación del hábitat de la flora y fauna silvestre sujetos a un régimen de protección especial de conformidad con las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables (ver anexo 4).
CON-12	Durante las fases de construcción y operación de los desarrollos turísticos, se deberán contemplar medidas de prevención, mitigación y restauración de los ecosistemas excepcionales tales como formaciones arrecifales, selvas, humedales, cenotes y caletas, entre otros; así como los individuos de flora y fauna endémicas, amenazadas o en peligro de extinción.
CON-13	Se prohíbe el uso de explosivos .

CLAVE	CRITERIOS CONSTRUCCIÓN
CON-14	Se permite la construcción de vivienda unifamiliar no urbana que no esté asociada a fraccionamientos o regimenes condominales en aquellas regiones localizadas fuera de los centros de población, cuya dotación de servicios, tales como agua potable, drenaje, energía eléctrica y recolección de desechos está cubierto por sus propios habitantes.
CON-15	Toda subdivisión de los predios existentes deberá sujetarse a lo establecido a la Ley de Fraccionamientos del Estado de Quintana Roo.
CON-16	La altura máxima de las vivienda unifamiliar no urbana en la línea de costa no deberá ser mayor a 8 metros, contados a partir del nivel natural del terreno.
CON-17	En los predios en los cuales se desee instalar servicios de hotelería, servicios vinculados al turismo o vivienda unifamiliar no urbana , en cualquier combinación de dos o más de ellos, la superficie de desmonte para todo el proyecto, no deberá exceder el 50% de la superficie del predio.
CON-18	Se prohíben los desarrollos inmobiliarios habitacionales .
CON-19	Las viviendas unifamiliares no urbanas , no podrán ofrecer ningún tipo de servicios de hospedaje.
CON-20	<p>Las actividades que pretendan realizarse en zonas arrecifales deberán cumplir los siguientes parámetros ambientales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Temperatura: entre 23 a 28 oC • Visibilidad del agua: 6 a 10m • Riqueza de especies de algas (promedio de las diferentes zonas de coral): 16 a 40 • Riqueza de especies de corales duros (promedio de las diferentes zonas de coral): 15 a 30 • Riqueza de especies de peces (promedio de las diferentes zonas de coral): 16 a 30 • Abundancia de peces por clases de tamaño (individuos por m2): 5 a 7 <i>individuos</i> • Cobertura de algas (promedio de las diferentes zonas arrecifales): 40 <i>al</i> 65% • Cobertura de coral duro vivo: 21 a 40% • Número de colonias de coral duro con menos de 5 cm de diámetro: 9 a 11 colonias por m2
CON-21	Se prohíbe la construcción de espigones, estructuras o arrecifes artificiales promotores de playa .

CENTROS DE POBLACIÓN

CLAVE	CRITERIOS CENTROS DE POBLACIÓN
CP-01	La ocupación de las áreas destinadas al establecimiento de los Centros de Población estará condicionado a la elaboración y autorización del Programa de Desarrollo Urbano correspondiente.
CP-02	La construcción de las viviendas unifamiliares en esta unidad estará regulada por el Programa de Desarrollo Urbano Correspondiente.
CP-03	Se prohíbe toda obra o actividad hasta que se apruebe el Programa de Desarrollo Urbano que la regule.
CP-04	Toda obra o actividad que se realice dentro de las Centros de Población deberá sujetarse a lo establecido en el Programa de Desarrollo Urbano correspondiente.

DENSIDAD

CLAVE	CRITERIOS DENSIDAD
DEN-01	Los desarrollos hoteleros establecidos en ésta área no excederán una densidad de 2 cuartos por hectárea.
DEN-02	Los desarrollos hoteleros establecidos en ésta área no excederán una densidad de 5 cuartos por hectárea.
DEN-03	Los desarrollos hoteleros establecidos en ésta área no excederán una densidad de 6 cuartos por hectárea.
DEN-04	Los desarrollos hoteleros establecidos en ésta área no excederán una densidad máxima de 10 cuartos por hectárea.
DEN-05	Los desarrollos hoteleros establecidos en ésta área no excederán una densidad máxima de 15 cuartos por hectárea.
DEN-06	Los desarrollos hoteleros establecidos en ésta área no excederán una densidad máxima de 20 cuartos por hectárea.
DEN-07	Los desarrollos hoteleros establecidos en ésta área no excederán una densidad máxima de 30 cuartos por hectárea.
DEN-08	Los desarrollos hoteleros establecidos en ésta área no excederán una densidad máxima de 35 cuartos por hectárea.
DEN-09	El número y densidad de población en ésta unidad, deberán ser definidos a partir de un Programa de Desarrollo Urbano que evalúe la capacidad de la región para proveer agua potable, los impactos ambientales a ecosistemas, la tecnología aplicable en el manejo y disposición de residuos sólidos y líquidos, así como el equipamiento necesario.
DEN-10	La densidad de cuartos/ha en los desarrollos hoteleros de esta unidad deberá estar sujeta a la normativa del Programa de Desarrollo Urbano.
DEN-11	Las lotificaciones sólo se autorizarán conforme lo establezca el Programa de Desarrollo Urbano.
DEN-12	No se permite el establecimiento de nuevos Centros de Población .

CLAVE	CRITERIOS DENSIDAD
DEN-13	<p>Una recámara de cualquier tipo de producto turístico es equivalente a un cuarto de hotel. Salvo para los siguientes casos:</p> <p>a) Una Junior suite a 1.5 cuartos de hotel. b) Una Suite a 2.0 cuartos de hotel. c) Un dormitorio para el personal de servicio a un cuarto de hotel. d) 1 departamento residencial turístico igual a 2 cuartos de hotel. e) 1 vivienda residencial turística igual a 2.5 cuartos de hotel. f) Tres casas de campaña en sitios para acampada a un cuarto de hotel. g) Un estacionamiento de vehículos recreativos (casa rodante) equivale a un cuarto de hotel.</p>
DEN-14	La superficie mínima para desarrollo turísticos hoteleros será de una hectárea, considerando exclusivamente la parte del predio que se encuentre dentro de la UGA con densidad desarrollable.
DEN-15	En predios que abarquen dos o más UGAs, la superficie de desmonte permitida sólo se aplicará en aquella porción del predio que pertenezca a la o las Unidades de Gestión Ambiental que tengan asignada densidad de cuartos por hectárea. Así mismo, el número de cuartos a construir se calculará considerando exclusivamente la superficie que se encuentra dentro de la o las UGAs con densidad.
DEN-16	Se debe de elaborar un Plan Maestro enmarcado dentro de la superficie de desmonte permitida, mismo que será sujeto a Evaluación en Materia de Impacto Ambiental.

DUNAS Y PLAYAS

CLAVE	CRITERIOS DUNAS Y PLAYAS
DUN-01	Se prohíben modificar las características físicas y químicas de las dunas y playas.
DUN-02	No se permite el acceso de vehículos al frente de playa , salvo en caso de inspección, vigilancia y emergencia.
DUN-03	Las acciones para establecer medidas para el control de la erosión en la zona costera estarán sujetas a autorización en materia de impacto ambiental.

HUMEDALES

CLAVE	CRITERIOS HUMEDALES
HUM-01	El aprovechamiento de los manglares y humedales dentro de las áreas naturales protegidas, estará supeditado a los lineamientos y consideraciones de su Programa de Manejo y en concordancia con lo dispuesto en la NOM-022-SEMARNAT-2003, así como la autorización de la autoridad competente en materia de impacto ambiental.
HUM-02	No se permite hacer ninguna modificación en los manglares que se ubican en las orillas de los cuerpos de agua interiores , según lo dispuesto en la Ley General de Aprovechamiento Forestal Sustentable.

CAMPOS DE GOLF

CLAVE	CRITERIOS CAMPOS DE GOLF
GLF-01	Se permiten los campos de golf .
GLF-02	Se prohíben los campos de golf .
GLF-03	Se permite la construcción de desarrollos inmobiliarios asociados a campos de golf .
GLF-04	Los campos de golf no deberán estar asociados a desarrollos inmobiliarios.

GLF-05	Se podrán construir campos de golf previa autorización en materia de impacto ambiental. La Manifestación de Impacto Ambiental deberá incluir los estudios específicos sobre: posibles efectos en el manto freático; compactación del suelo; alteración de los ecosistemas circundantes.
GLF-06	Los campos de golf deben contar con un vivero de plantas nativas debidamente autorizado por la SEMARNAT, para la restauración de zonas perturbadas, actividades de jardinería, rescate de flora, entre otros.
GLF-07	Para el riego de los campos de golf en toda su extensión, se deberá utilizar aguas residuales tratadas que deberán cumplir con lo especificado en la NOM-003-SEMARNAT-1997.
GLF-08	Los pastos a utilizar en los campos de Golf deberán tener escasa capacidad de invasión a las comunidades vegetales nativas circundantes a ellos.
GLF-09	Las vialidades y zonas adyacentes a los "fairway", de los campos de golf, preferentemente se deberán mantener o en su caso restaurar con vegetación nativa.
GLF-10	El área de despalme para los campos de golf , deberá ser máximo del 60% de la superficie total del predio, para el establecimiento de la infraestructura asociada, desarrollo inmobiliario, área de juego e instalaciones temporales.
GLF-11	El área de despalme para los campos de golf , deberá ser máximo del 40% de la superficie total del predio, para el establecimiento de la infraestructura asociada, el área de juego e instalaciones temporales.

ANCLAJE

CLAVE	CRITERIOS ANCLAJE
MA-01	Los puntos de anclaje para embarcaciones deberán ubicarse en arenales o ceibadales (pastizales de <i>Thalassia testudinum</i>), a una distancia mínima de 100 m del arrecife
MA-02	Se prohíbe el anclaje .

FLORA Y FAUNA

CLAVE	CRITERIOS FLORA Y FAUNA
MFF-01	No se permitirá el dragado, relleno, excavaciones, ampliaciones ni remoción de la vegetación acuática de lagunas, ríos y zona federal marítima terrestre.
MFF-02	Se deberá conservar una barrera vegetal cuyas hojas, ramas y tronco cubran el 60% del frente de playa, considerando como altura base para el diseño de la barrera vegetal, el promedio de la altura de la vegetación original del predio. El ancho de la barrera vegetal no podrá ser menor a 5 metros y deberá conservar una densidad igual a la proporcionada por la vegetación original.
MFF-03	Durante la época de arribo, desove y eclosión de tortugas marinas , se deberá restringir el acceso a las playas.
MFF-04	Durante la época de arribo, desove y eclosión de tortugas marinas , se deberá evitar la iluminación directa hacia la playa. Se recomienda el uso de alumbrado color ámbar o rojo de baja intensidad (Máximo 20 lux).
MFF-05	Durante la época de arribo, desove y eclosión de tortugas marinas , se deberá restringir el tránsito, durante la noche, de vehículos en la terrecería o camino costero.
MFF-06	Durante la época de arribo, desove y eclosión de tortugas marinas , se deberá impedir el acceso de fauna doméstica en la zona de desove.

MFF-07	En estas playas las autorizaciones en materia de impacto ambiental deberán poner especial atención a la no afectación de las poblaciones de tortuga y su reproducción.
MFF-08	Queda estrictamente prohibido capturar, perseguir, molestar o dañar en cualquier forma a ejemplares de las especies y subespecies de tortuga marina , así como coleccionar, poseer y comerciar con sus huevos o productos.
MFF-09	Los promotores de los desarrollos deberán garantizar la permanencia del hábitat y las poblaciones de cocodrilos (<i>Crocodilus moreletii</i>).
MFF-10	En las áreas con presencia de manatí (<i>Trichechus manatus</i>), no se permite modificar el contorno costero de las caletas, eliminación del manglar y pastos marinos ni la alteración de la calidad de agua.
MFF-11	Durante los meses de agosto y septiembre se deberán restringir las actividades en las zonas de manglar .
MFF-12	Dentro de los desarrollos, los productos del desmonte , previamente triturados, deberán ser reincorporados a las áreas en restauración para promover su recuperación natural.
MFF-13	No se permite la remoción de la vegetación de duna costera.
MFF-14	Las áreas donde se mantenga la vegetación nativa dentro de la UGA que sean empleados para la creación de desarrollos, estarán sujetas a un programa de restauración, conservación y mantenimiento que será responsabilidad de los promoventes del desarrollo.
MFF-15	El área de desmonte permitida no será mayor del 50% de la superficie del predio.
MFF-16	No se permite acercarse a menos de 30 metros de los mogotes .

PESCA

CLAVE	CRITERIOS PESCA
MP-01	Se prohíbe toda actividad pesquera.
MP-02	No se permite el uso de redes .
MP-03	Se prohíbe la pesca comercial .
MP-04	Queda prohibida la extracción de caracol rosado (<i>Strombus gigas</i>) y langosta (<i>Panulirus sp.</i>) salvo en los casos de las cooperativas que cuenten con permiso otorgado por la SAGARPA.
MP-05	Se prohíbe el uso de redes , en los meses de Abril a Octubre.

MUELLES Y MARINAS

CLAVE	CRITERIOS MUELLES Y MARINAS
MYM-01	No se permite la construcción de muelles .
MYM-02	Se permite la construcción de muelles rústicos previa Autorización en Materia de Impacto Ambiental, que permitan el mantenimiento de los procesos de transporte de litoral y la calidad del agua.
MYM-03	Se podrán construir muelles permanentes previa Autorización en Materia de Impacto Ambiental, que permitan el mantenimiento de los procesos de transporte de litoral y la calidad del agua marina.

MYM-04	Se podrán construir muelles para embarcaciones de gran calado, previa Autorización en Materia de Impacto Ambiental.
MYM-05	No se podrán construir muelles para embarcaciones de gran calado.
MYM-06	No se permite la instalación de marinas.
MYM-07	La marina e instalaciones de servicios asociados deberán contar con infraestructura para el acopio y manejo de los residuos producidos durante su construcción y operación.
MYM-08	La instalación de marinas estará sujeta a la autorización en materia de impacto ambiental. La Manifestación de Impacto Ambiental deberá incluir los estudios específicos sobre: Levantamientos de secciones de playa o costa, Levantamiento Batimétrico, Estudio de Caracterización de la Diversidad Biológica, Transporte Litoral y Estudio de Mareas, garantizando el mantenimiento de estos procesos y los servicios ambientales provistos por los ecosistemas asociados.
MYM-09	Se podrán realizar obras de dragado, apertura de canales y otras que modifiquen el contorno del litoral , previa autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT; la MIA deberá hacer énfasis en la geología, geomorfología, calidad de agua y sus corrientes, superficiales y subterráneas; y en el posible efecto en las especies marinas y arrecifes.
MYM-10	Durante las obras de canalización y dragado o cualquier otra obra que afecte o modifique el fondo marino, se utilizarán tecnologías que eviten la suspensión y dispersión de sedimentos.
MYM-11	Los materiales producto del dragado , deberán ser dispuestos en áreas especialmente acondicionadas que permitan evitar que los sedimentos invadan la vegetación nativa, cuerpos de agua y áreas inundables.
MYM-12	Se deberá instalar un sistema de captación, recuperación y manejo de aceites, grasas, combustibles y otro tipo de hidrocarburos accidentalmente vertidos en el agua. El manejo de estas sustancias deberá apegarse a la normatividad vigente en materia de manejo de residuos peligrosos y sustancias tóxicas. Los promoventes y/o Operadores de las instalaciones deberán monitorear los niveles de contaminantes y enviar esta información a la SEMARNAT para su incorporación a la Bitácora Ambiental.
MYM-13	Se permite la construcción de muelles rústicos para embarcaciones menores, que deberán ubicarse a una distancia de al menos un kilómetro entre ellos.

NAVEGACIÓN

CLAVE	CRITERIOS NAVEGACIÓN
NAV-01	Los canales de navegación estarán sujetos a un monitoreo que permita evaluar la calidad del agua y establecer medidas que eviten la contaminación hacia humedales, manglares y zonas arrecifales adyacentes.
NAV-02	Se permite el tránsito de embarcaciones mayores .

CLAVE	CRITERIOS NAVEGACIÓN
NAV-03	Se permite el tránsito y resguardo de embarcaciones que pueda navegar en aguas de hasta 2.5 metros de profundidad.
NAV-04	Todas las actividades que requieran embarcaciones motorizadas en las lagunas arrecifales deberán evitar la suspensión de sedimentos.

PECUARIO

CLAVE	CRITERIOS PECUARIO
PEC-01	Sólo se permite la ganadería estabulada , en la cual se de un manejo adecuado de los residuos sólidos y líquidos y a no menos de 6 km. de áreas urbanas o de uso predominante turístico; y contando con los permisos correspondientes otorgados por la Comisión Nacional del Agua.

EXTRACCIÓN DE MATERIAL

CLAVE	CRITERIOS EXTRACCIÓN DE MATERIAL
PET-01	Se podrán realizar la explotación, procesamiento, transformación de materiales pétreos y sus mezclas con otras sustancias, previa autorización en materia de impacto ambiental.
PET-02	Los bancos de extracción de material pétreo deberán ser restaurados.
PET-03	En la restauración de bancos de extracción de material pétreo la reforestación deberá llevarse a cabo con una densidad mínima de 1000 árboles por ha.
PET-04	En la reforestación para la restauración de bancos de extracción de material pétreo, no se deberá utilizar ejemplares de especies exóticas (Consultar el anexo 4 : Lista de flora nativa y cultivada recomendadas para uso ornamental y lista de flora exótica no recomendada para su uso en la Región de Costa Maya).
PET-05	En la restauración de bancos de extracción de material pétreo se deberá asegurar el desarrollo de la vegetación plantada y en su caso se repondrán los ejemplares que no sobrevivan.
PET-06	Se prohíbe la ubicación de nuevos bancos de extracción de material .
PET-07	Los bancos de extracción de materiales pétreos, plantas de procesamiento y de transformación en mezclas (caleras, cementeras, bloqueras y similares) deberán mantener franjas perimetrales de vegetación, de al menos 20 metros de ancho.
PET-08	La explotación de los bancos de extracción de materiales pétreos y la restauración correspondiente deberá ser gradual; restaurando el suelo de los frentes agotados, evitando dejar interfaces sin vegetación.
PET-09	Los bancos de extracción de material deberán ubicarse a una distancia no mayor a un kilómetro hacia el occidente, medido perpendicularmente respecto a la carretera Xcalak-Mahahual-Pulticub, exceptuando de esta zona las áreas con vegetación de humedal.
PET-10	La profundidad máxima de explotación de los bancos de extracción de material pétreo deberá quedar a no menos de un metro por encima del manto freático.
PET-11	El tamaño de los bancos de extracción de material pétreo no deberá ser menor a 9 hectáreas.
PET-12	La manifestación de impacto ambiental para la extracción de materiales pétreos, deberán hacer énfasis en los resultados de los estudios geohidrológicos, de afectación a los ecosistemas circundantes y de potencialidad del sitio.

RESÍDUOS LÍQUIDOS

CLAVE	CRITERIOS RESÍDUOS LÍQUIDOS
-------	-----------------------------

RL-01	Toda obra urbana, suburbana y turística deberá contar con drenaje pluvial y sanitario separados.
RL-02	En los desarrollos turísticos, los campos de golf y los servicios de jardinería, se deberán utilizar aguas tratadas para el riego, mismas que deberán cumplir con la normatividad existente en la materia (NOM-003-SEMARNAT-1997).
RL-03	La construcción de obras e infraestructura para el drenaje pluvial deberá remitirse al Manual de Diseño de Drenaje Pluvial de la Comisión Nacional del Agua. Considerando un retorno mínimo de 25 años para el máximo de precipitación.
RL-04	Las descargas de aguas residuales de las poblaciones con más de 250 habitantes, deberán dirigirse a sistemas de tratamiento y sujetarse a la NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-002-SEMARNAT-1996 y NOM-003-SEMARNAT-1997.
RL-05	Las plantas de tratamiento de aguas servidas deberán contar con un sistema para la estabilización, desinfección y disposición final del 100% de los lodos de acuerdo con las disposiciones de la NOM-004-SEMARNAT-2002.
RL-06	Los desechos sólidos, el agua de sentinas y de los sistemas sanitarios de las embarcaciones solo se dispondrán en muelles y marinas, mismos que contarán con el equipamiento de recepción, para su traslado a los sitios autorizados para el tratamiento y disposición final.
RL-07	El agua proveniente del drenaje pluvial deberá estar libre de sedimentos, grasas y aceites antes de su descarga final.

RESÍDUOS PELIGROSOS

CLAVE	CRITERIOS RESÍDUOS PELIGROSOS
RP-01	En toda obra, durante las etapas de preparación de sitio, construcción y operación se deberán aplicar medidas preventivas para el manejo adecuado de grasas, aceites, emisiones atmosféricas, hidrocarburos y ruido provenientes de la maquinaria en uso.

RESÍDUOS SÓLIDOS

CLAVE	CRITERIOS RESÍDUOS SÓLIDOS
RS-01	Toda obra, en su etapa de construcción deberá contar con un sistema de manejo de desechos sanitarios que evite su infiltración al manto acuífero.
RS-02	Se deberá contar con un sistema de almacenamiento temporal de residuos sólidos, para posteriormente trasladarlos al sitio de disposición final.
RS-03	Se prohíbe la ubicación de rellenos sanitarios.
RS-04	En esta Unidad de Gestión Ambiental se podrán ubicar rellenos sanitarios , debiendo sujetarse a la autorización en materia de impacto ambiental y a lo que establece la NOM-083-SEMARNAT-2003
RS-05	Toda obra, en su etapa de construcción deberá contar con un sistema de manejo de residuos sólidos.
RS-06	Se deberá contar con Estaciones de Transferencia de residuos sólidos.

RS-07	El relleno sanitario se deberá ubicar a distancia mayor a 1.5 km de cualquier centro de población, UGAs con política de protección, con uso predominante Turismo o Área Natural Protegida.
-------	---

UMAS

CLAVE	CRITERIOS UMAS
UMA-01	Se permite la instalación de Unidades de Conservación, Manejo y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre (UMA) con fines de investigación, repoblación, recreación, comercialización o uso cinegético.
UMA-02	Se prohíbe la instalación de Unidades de Conservación, Manejo y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre (UMA) con fines de investigación, repoblación, recreación o uso cinegético.

ZOFEMATAC

CLAVE	CRITERIOS ZOFEMATAC
ZFM-01	Toda subdivisión en la zona costera, deberá contar con accesos públicos a la zona federal marítimo terrestre, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar.
ZFM-02	No se permiten los dragados, la apertura de canales y cualquier obra o acción que modifique el contorno del litoral o las formaciones arrecifales.

ANEXO 4.

(4.1) LISTA DE FLORA NATIVA Y CULTIVADA RECOMENDADAS PARA USO ORNAMENTAL Y LISTA DE FLORA EXÓTICA NO RECOMENDADA PARA SU USO EN LA REGIÓN DE COSTA MAYA.

(4.2.) LISTA DE LEYES MEXICANAS VIGENTES

(4.3) LISTA DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS VIGENTES EN MATERIA DE LEGISLACION AMBIENTAL

(4.1) LISTA DE ESPECIES DE FLORA NATIVAS Y CULTIVADAS RECOMENDADAS PARA USO ORNAMENTAL Y LISTA DE ESPECIES DE FLORA EXÓTICA NO RECOMENDADAS PARA SU USO EN LA REGIÓN DE COSTA MAYA

Especies nativas que pueden ser empleadas en la ornamentación.

NOMBRE LOCAL	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA	FORMA DE VIDA
Akitz	<i>Thevetia gaumeri</i>	Apocynaceae	Arbusto
Akitz amarillo	<i>Thevetia peruviana</i>	Apocynaceae	Arbusto
Anacahuite	<i>Cordia sebestena</i>	Boraginaceae	Arbusto
Balche	<i>Lonchocarpus punctatus</i>	Fabaceae	Arbusto
Boon	<i>Sabal mexicana</i>	Arecaceae	Arbol
Ceiba	<i>Ceiba pentandra</i>	Bombacaceae	Arbol
Colorín	<i>Erythrina standleyana</i>	Fabaceae	Arbusto
Chaka roja	<i>Bursera simaruba</i>	Burseraceae	Arbol
Chit	<i>Thrinax radiata</i>	Arecaceae	Arbol
Choy	<i>Cochlospermum vitifolium</i>	Cochlospermaceae	Arbol
Despeinada	<i>Beaucarnea ameliae</i>	Nolinaceae	Arbol
Habin	<i>Piscidia piscipula</i>	Fabaceae	Arbol
Huano	<i>Sabal japa</i>	Arecaceae	Arbol
Katalox	<i>Swartzia cubensis</i>	Fabaceae	Arbol
Kitinche	<i>Caesalpinia gaumeri</i>	Fabaceae	Arbol
Kuka	<i>Pseudophoenix sargentii</i>	Arecaceae	Arbol
Maculix	<i>Tabebuia rosea</i>	Bignoniaceae	Arbol
Nacax	<i>Coccothrinax readii</i>	Arecaceae	Arbol
Pich	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	Fabaceae	Arbol
Pochote	<i>Ceiba aesculifolia</i>	Bombacaceae	Arbol
Ramón	<i>Brosimum alicastrum</i>	Moraceae	Arbol
Roble	<i>Erhetia tinifolia</i>	Boraginaceae	Arbol
Siricote	<i>Cordia dodecandra</i>	Boraginaceae	Arbol
Tasiste	<i>Acoelorhapha whighii</i>	Arecaceae	Arbol
Takinche	<i>Caesalpinia yucatanensis</i>	Fabaceae	Arbol
Tsutsuk	<i>Diphysa carthagenesis</i>	Fabaceae	Arbol
Tu ha che	<i>Senna atomaria</i>	Fabaceae	Arbusto
Tzalam	<i>Lysiloma latisiliqua</i>	Fabaceae	Arbol
Uva de mar	<i>Coccoloba uvifera</i>	Polygonaceae	Arbol
Xcanlol	<i>Tecoma stans</i>	Bignoniaceae	Arbusto
Xiat	<i>Chamaedorea seifrizii</i>	Arecaceae	Arbusto

Especies cultivadas que pueden ser empleadas en la ornamentación.

NOMBRE COMÚN	ESPECIE	FAMILIA	FORMA DE VIDA
Acalifa	<i>Acalypha wilkesiana</i>	Euphorbiaceae	Arbusto
Aralia	<i>Polyscias guilfoylei</i>	Araliaceae;	Arbusto
Arbol del pulpo	<i>Brassaia actinophylla</i>	Araliaceae	Arbusto
Areca	<i>Chrysalidocarpus lutescens</i> ;	Arecaceae	<i>Arbusto</i>
Bandera	<i>Caladium bicolor</i>	Araceae	Herbácea
Belladona	<i>Kalanchoe pinnata</i>	Crassulaceae	Herbácea
Cocinera	<i>Ixora coccinea</i>	Rubiaceae	Arbusto
Coco	<i>Cocos nucifera</i>	Arecaceae	Arbol
Cola de gato	<i>Acalypha hispida</i>	Euphorbiaceae	Arbusto
Coralillo	<i>Russelia equisetiformis</i> ;	Scrophulariaceae	Herbácea
Croto	<i>Codiaeum variegatum</i>	Euphorbiaceae	Arbusto
Difembaqua	<i>Dieffenbachia picta</i>	Araceae;	Herbácea
Dracena	<i>Dracaena marginata</i>	Liliaceae	Arbusto
Esparrago	<i>Asparagus sprengeri</i>	Liliaceae	Herbácea
Galán de noche	<i>Cestrum diurnum</i>	Solanaceae	Arbusto
Hawaiana	<i>Ixora macrothyrsa</i>	Rubiaceae	Arbusto
Lechosa	<i>Pedilanthus tithymaloides</i>	Euphorbiaceae	Herbácea
Lengua de suegra	<i>Sansevieria trifasciata</i>	Liliaceae	Herbácea
Lirio	<i>Hymenocallis littoralis</i>	Amoryllidaceae	Herbácea
Llamarada	<i>Cordolyne terminalis</i>	Liliaceae	Arbusto
Mafafa	<i>Xanthosoma roseum</i>	Araceae	Herbácea
Naranja agria	<i>Citrus ariantum</i>	Rutaceae	Arbol
Novia en barco	<i>Setcreasea purpurea</i>	Commelinaceae	Herbácea
Oleander	<i>Nerium oleander</i>	Apocynaceae	Arbusto
Palma caribeña	<i>Veitchia merrillii</i>	Arecaceae	Arbol
Palma real	<i>Washingtonia filifera</i>	Palmae	Arbol
Palmita	<i>Zamia purpurascens</i>	Cycadaceae	Herbácea
Platanillo	<i>Canna edulis</i>	Canaceae	Herbácea
Teléfono	<i>Scindapsus aureus</i>	Araceae	Trepadora
Yuca	<i>Yucca elephantipes</i>	Liliaceae	Arbusto

Listado Florístico de especies exóticas no recomendadas para su uso en la Región de Costa Maya

NOMBRE COMÚN	ESPECIE	FAMILIA	FORMA DE VIDA
Tulipán africano	<i>Spathodea campanulata</i>	Bignoniaceae	Arbol
Laurel de la India	Ficus benjamina	Moraceae	Arbol
Almendro	<i>Terminalia cattapa</i>	Combretaceae	Arbol
Pino de mar	<i>Casuarina equisetifolia</i>	Casuarinaceae	Arbol
Bambu	<i>Bambusa</i> sp.	Gramineae	Arbusto
Clavel de la India	<i>Tabernaemontana coronaria</i>	Apocynaceae	Arbusto
Maguey morado	<i>Rhoeo discolor</i>	Commelinaceae	Herbácea
Tulipán	<i>Hibiscus rosa sinensis</i> ;	Malvaceae	Arbusto
Camalote	<i>Eichornia crassipes</i>	Pontederiaceae	Acuática
Framboyan	<i>Delonix regia</i>	Fabaceae	Arbol

(4.2) LISTA DE LEYES MEXICANAS VIGENTES

LEYES Y REGLAMENTO DE OBSERVANCIA EN EL ORDENAMIENTO			
Ámbito	Clave	Título de la Norma	Publicada en el DOF o PO
FEDERAL	Ley de Aeropuertos	Regular la construcción, administración, operación y explotación de los aeródromos civiles, los cuales son parte integrante de las vías generales de comunicación.	22-Dic-95
FEDERAL	Ley de Pesca	Tiene por objeto garantizar la conservación, la preservación y el aprovechamiento racional de los recursos pesqueros y establecer las bases para su adecuado fomento y administración.	25-Jun-92
FEDERAL	Reglamento de la Ley de Pesca	Reglamentar la Ley de Pesca	28-Sep-99
FEDERAL	Ley General de Asentamientos Humanos	a) Establecer la concurrencia de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, para la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el territorio nacional. B) Fijar las normas básicas para planear y regular el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población. C) Definir los principios para determinar las provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios que regulen la propiedad en los centros de población, y d) Determinar las bases para la participación social en materia de asentamientos humanos.	21-Jul-93
FEDERAL	Reglamento para el uso y aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar	Uso, aprovechamiento, control, administración, inspección y vigilancia de las playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas y de los bienes que formen parte de los recintos portuarios que estén destinados para instalaciones y obras marítimo portuarias.	21-Ago-91

FEDERAL	Ley Federal De Turismo	I. Programar la actividad turística; II. Elevar el nivel de vida económico, social y cultural de los habitantes en las entidades federativas y municipios con afluencia turística; III. Establecer la coordinación con las entidades federativas y los municipios, para la aplicación y cumplimiento de los objetivos de esta Ley; IV. Determinar los mecanismos necesarios para la creación, conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales, preservando el equilibrio ecológico y social de los lugares de que se trate; V. Orientar y auxiliar a los turistas nacionales y extranjeros; VI. Optimizar la calidad de los servicios turísticos; VII. Fomentar la inversión en esta materia, de capitales nacionales y extranjeros; VIII. Propiciar los mecanismos para la participación del sector privado y social en el cumplimiento de los objetivos de esta Ley; y IX. Promover el turismo social, así como fortalecer el patrimonio histórico y cultural de cada región del país. X. Garantizar a las personas con discapacidad la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo del sector turismo.	31-Dic-92
FEDERAL	Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente	se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción	28-Ene-88
ESTATAL	Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo	I. La conservación y restauración de los ecosistemas a su forma natural. II. El cuidado y protección de los mares, costas, lagunas, manglares, cenotes, ríos, selvas y faunas silvestre y marina. III. El ordenamiento ecológico local. IV. La protección de las áreas naturales de la entidad y el aprovechamiento racional de sus elementos naturales, de manera que la obtención de los beneficios económicos, sean congruentes con el equilibrio de los ecosistemas. V. La prevención y control de la contaminación del aire, del agua y del ambiente urbano. VI. Los principios de la Política Ecológica Estatal y la regulación de la forma y términos de su aplicación. VII. La concurrencia del Estado y de los Municipios en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en zonas y bienes de jurisdicción estatal. VIII. La coordinación entre las diversas dependencias y entidades de los Gobiernos Municipales y esta tal, así como la participación de la Sociedad Civil en las materias que regula este ordenamiento.	29-Jun-01

ESTATAL	Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Quintana Roo	I. Establecer las normas conforme a las cuales el estado y los municipios participarán en el ordenamiento y regulación de los asentamientos humanos;II. Definir las normas conforme a las cuales el estado y los municipios concurrirán, en el ámbito de sus respectivas competencias, en el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y en el desarrollo urbano sustentable de los centros de población. III. Determinar los principios generales para la participación social en la planeación y gestión urbanas, y IV. Regular los instrumentos para promover y apoyar que las familias tengan acceso a una vivienda digna y decorosa.	15-Jun-98
ESTATAL	Ley de Agua y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo	Establecen las bases para la prestación y administración de los servicios de agua potable y alcantarillado en el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por lo que son de orden público, interés social y observancia general.	09-Abr-96
ESTATAL	Ley de Fomento Ganadero del Estado de Quintana Roo	Reglamenta el aprovechamiento de los recursos pecuarios disponibles y potenciales del estado, pugnando por su mejoramiento y conservación en beneficio de la colectividad.	02-Ene-97
ESTATAL	Ley de Obras Públicas del Estado de Quintana Roo	Reglamenta el aprovechamiento de los recursos pecuarios disponibles y potenciales del estado, pugnando por su mejoramiento y conservación en beneficio de la colectividad.	30-Nov-98
ESTATAL	Ley de Salud del Estado de Quintana Roo	Reglamentar el derecho a la protección de la salud, establecer las bases y modalidades de acceso a los servicios de salud proporcionados por el Estado y la concurrencia de éste y sus municipios en materia de salubridad local, en los términos de los Artículo s 4º., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 de la Constitución Política del Estado, 13 de la Ley General de Salud, y de los convenios y acuerdos que entre la Federación y el Estado se signen, siendo su disposición de orden público e interés social	30-Abr-98
ESTATAL	Ley de Protección Civil del Estado de Quintana Roo	Se crea el Sistema Estatal de Protección Civil, como órgano de consulta y participación social para el efecto de coordinar, planear y ejecutar las tareas y acciones de los sectores público, privado y social, en materia de prevención, auxilio y recuperación de la población del Estado de Quintana Roo contra peligros y riesgos que se presenten en la eventualidad de un desastre.	30-Nov-92
FEDERAL	Reglamento de Turismo Náutico.	El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la navegación que con fines recreativos se realiza en las vías navegables con embarcaciones menores de recreo y deportivas, sea para uso particular o con fines comerciales para brindar servicios a terceros.	01-Oct-04

(4.3) NORMAS OFICIALES MEXICANAS VIGENTES EN MATERIA DE LEGISLACION AMBIENTAL

NORMAS OFICIALES MEXICANAS VIGENTES EN MATERIA DE LEGISLACION AMBIENTAL				
DEPENDENCIA	CLAVE	MATERIA	Título de la norma	PUBLICADA EN EL DOF
SEMARNAT	NOM-001-SEMARNAT-1996	CALIDAD DEL AGUA RESIDUAL	Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.	06-Ene-97
SEMARNAT	NOM-002-SEMARNAT-1996	CALIDAD DEL AGUA RESIDUAL	Que establece lo límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.	03-Jun-98
SEMARNAT	NOM-003-SEMARNAT-1997	CALIDAD DEL AGUA RESIDUAL	Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios al público.	21-Sep-98
SEMARNAT	NOM-004-SEMARNAT-2002	CALIDAD DEL AGUA RESIDUAL	PROTECCIÓN AMBIENTAL – LODOS Y BIOSÓLIDOS – ESPECIFICACIONES Y LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES PARA SU APROVECHAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL.	15-Ago-03
SEMARNAT	NOM-005-SEMARNAT-1997	RESIDUOS PELIGROSOS	Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de corteza, tallos y plantas completas de vegetación forestal.	20-May-97
SEMARNAT	NOM-006-SEMARNAT-1997	REC_NAT_FORESTAL	Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de hojas de palma.	28-May-97
SEMARNAT	NOM-007-SEMARNAT-1997	REC_NAT_FORESTAL	Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de ramas, hojas o pencas, flores, frutos y semillas.	30-May-97
SEMARNAT	NOM-008-SEMARNAT-1996	REC_NAT_FORESTAL	Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de cogollos.	24-Jun-96
SEMARNAT	NOM-009-SEMARNAT-1996	REC_NAT_FORESTAL	Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de látex y otros exudados de vegetación forestal.	26-Jun-96
SEMARNAT	NOM-010-SEMARNAT-1996	REC_NAT_FORESTAL	Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de hongos.	28-May-96
SEMARNAT	NOM-011-SEMARNAT-1996	REC_NAT_FORESTAL	Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de musgo, heno y doradilla.	26-Jun-96
SEMARNAT	NOM-012-SEMARNAT-1996	REC_NAT_FORESTAL	Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de leña para uso doméstico.	26-Jun-96

NORMAS OFICIALES MEXICANAS VIGENTES EN MATERIA DE LEGISLACION AMBIENTAL

DEPENDENCIA	CLAVE	MATERIA	Titulo de la norma	PUBLICADA EN EL DOF
SEMARNAT	NOM-013-SEMARNAT-2004	REC_NAT_FORESTAL	QUE REGULA SANITARIAMENTE LA IMPORTACIÓN DE ÁRBOLES DE NAVIDAD NATURALES DE LAS ESPECIES DE LOS GÉNEROS PINUS Y ABIES; Y LA ESPECIE PSEUDOTSUGA MENZIESII	27-Oct-04
SEMARNAT	NOM-016-SEMARNAT-2003	REC_NAT_FORESTAL	QUE REGULA SANITARIAMENTE LA IMPORTACIÓN DE MADERA ASERRADA NUEVA.	25-Jul-03
SEMARNAT	NOM-018-SEMARNAT-1999	REC_NAT_FORESTAL	Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones técnicas y administrativas para realizar el aprovechamiento sostenible de la hierba de candelilla, transporte y almacenamiento del cerote.	27-Oct-99
SEMARNAT				
SEMARNAT	NOM-019-SEMARNAT-1999	REC_NAT_CONTROL DE PLAGAS	Que establece los lineamientos técnicos para el combate y control de los insectos descortezadores de las coníferas.	25-Oct-00
SEMARNAT	NOM-020-SEMARNAT-2001	REC_NAT_SUELOS	Que establece los procedimientos y lineamientos que se deberán observar para la rehabilitación, mejoramiento y conservación de los terrenos forestales de pastoreo.	10-Dic-01
SEMARNAT	NOM-021-SEMARNAT-2000		Que establece las especificaciones de fertilidad, salinidad y clasificación de suelos, estudio, muestreo y análisis.	31-Dic-02
SEMARNAT	NOM-022-SEMARNAT-2003	REC_NAT_FORESTAL	Que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar.	10-Abr-03
SEMARNAT	NOM-023-SEMARNAT-2001	REC_NAT_SUELOS	Que establece las especificaciones técnicas que deberá contener la cartografía y la clasificación para la elaboración de los inventarios De suelos.	10-Dic-01
SEMARNAT	NOM-024-SEMARNAT-1993	REC_NAT_PROTECCIÓN DE ESPECIES	Por la que se establecen medidas para la protección de las especies de totoaba y vaquita en aguas de jurisdicción federal del Golfo de California.	29-Jun-94
SEMARNAT	NOM-025-SEMARNAT-1995	REC_NAT_FORESTAL	Que establece las características que deben tener los medios de marcado de la madera en rollo, así como los lineamientos para su uso y control.	01-Dic-95
SEMARNAT	NOM-026-SEMARNAT-1996	REC_NAT_FORESTAL	Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de resina de pino.	30-May-96
SEMARNAT	NOM-027-SEMARNAT-1996	REC_NAT_FORESTAL	Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de tierra de monte.	05-Jun-96
SEMARNAT	NOM-028-SEMARNAT-1996	REC_NAT_FORESTAL	Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de raíces y rizomas de vegetación forestal.	24-Jun-96
SEMARNAT	NOM-029-SEMARNAT-2003	REC_NAT_FORESTAL	Especificaciones sanitarias del bambú, mimbre, bejuco, ratan, caña, junco y rafia, utilizados principalmente en la cestería y espartería.	24-Jul-03

NORMAS OFICIALES MEXICANAS VIGENTES EN MATERIA DE LEGISLACION AMBIENTAL				
DEPENDENCIA	CLAVE	MATERIA	Titulo de la norma	PUBLICADA EN EL DOF
SEMARNAT	NOM-034-SEMARNAT-1993	ATMÓSFERA_MEDICIÓN DE CONCENTRACIONES	Que establece los métodos de medición para determinar la concentración de monóxido de carbono en el aire ambiente y los procedimientos para la calibración de los equipos de medición.	18-Oct-93
SEMARNAT	NOM-035-SEMARNAT-1993	ATMÓSFERA_MEDICIÓN DE CONCENTRACIONES	Que establece los métodos de medición para determinar la concentración de partículas suspendidas totales en el aire ambiente y el procedimiento para la calibración de los equipos de medición.	18-Oct-93
SEMARNAT	NOM-036-SEMARNAT-1993	ATMÓSFERA_MEDICIÓN DE CONCENTRACIONES	Que establece los métodos de medición para determinar la concentración de ozono en el aire ambiente y los procedimientos para la calibración de los equipos de medición.	18-Oct-93
SEMARNAT	NOM-037-SEMARNAT-1993	ATMÓSFERA_MEDICIÓN DE CONCENTRACIONES	Que establece los métodos de medición para determinar la concentración de dióxido de nitrógeno en el aire ambiente y los procedimientos para la calibración de los equipos de medición.	18-Oct-93
SEMARNAT	NOM-038-SEMARNAT-1993	ATMÓSFERA_MEDICIÓN DE CONCENTRACIONES	Que establece los métodos de medición para determinar la concentración de dióxido de azufre en el aire ambiente y los procedimientos para la calibración de los equipos de medición.	18-Oct-93
SEMARNAT	NOM-039-SEMARNAT-1993	ATMÓSFERA_EMISIONES DE FUENTES FIJAS	Que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de dióxido y trióxido de azufre y neblinas de ácido sulfúrico, en plantas productoras de ácido sulfúrico.	22-Oct-93
SEMARNAT	NOM-040-SEMARNAT-2002	ATMÓSFERA_EMISIONES DE FUENTES FIJAS	Protección ambiental – Fabricación de cemento hidráulico – Niveles máximos de emisión a la atmósfera.	18-Dic-02
SEMARNAT	NOM-041-SEMARNAT-1999	ATMÓSFERA_EMISIONES DE FUENTES_MÓVILES	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	06-Ago-99
SEMARNAT	NOM-042-SEMARNAT-2003	ATMÓSFERA_EMISIONES DE FUENTES_MÓVILES	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales o no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas provenientes del escape de los vehículos automotores nuevos cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3,857 kilogramos, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diesel, así como de las emisiones de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible de dichos vehículos	
SEMARNAT	NOM-043-SEMARNAT-1993	ATMÓSFERA_EMISIONES DE FUENTES FIJAS	Que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.	22-Oct-93
SEMARNAT	NOM-044-SEMARNAT-1993	ATMÓSFERA_EMISIONES DE FUENTES_MÓVILES	Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas suspendidas totales y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diesel como combustible y que se utilizarán para la	22-Oct-93

NORMAS OFICIALES MEXICANAS VIGENTES EN MATERIA DE LEGISLACION AMBIENTAL				
DEPENDENCIA	CLAVE	MATERIA	Titulo de la norma	PUBLICADA EN EL DOF
			propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3857 kg.	
SEMARNAT	NOM-045-SEMARNAT-1996	ATMÓSFERA_EMISIONES DE FUENTES_MÓVILES	Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel o mezclas que incluyan diesel como combustible.	22-Abr-97
SEMARNAT	NOM-046-SEMARNAT-1993	ATMÓSFERA_EMISIONES DE FUENTES FIJAS	Que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de bióxido de azufre, neblinas de trióxido de azufre y ácido sulfúrico, provenientes de procesos de producción de ácido dodecilbencensulfónico en fuentes fijas.	22-Oct-93
SEMARNAT	NOM-047-SEMARNAT-1999	ATMÓSFERA_EMISIONES DE FUENTES_MÓVILES	Que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos.	10-May-00
SEMARNAT	NOM-048-SEMARNAT-1993	ATMÓSFERA_EMISIONES DE FUENTES_MÓVILES	Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono y humo, provenientes del escape de las motocicletas en circulación que utilizan gasolina o mezcla de gasolina-aceite como combustible.	22-Oct-93
SEMARNAT	NOM-049-SEMARNAT-1993	ATMÓSFERA_EMISIONES DE FUENTES_MÓVILES	Que establece las características del equipo y el procedimiento de medición, para la verificación de los niveles de emisión de gases contaminantes, provenientes de las motocicletas en circulación que usan gasolina o mezcla de gasolina-aceite como combustible.	22-Oct-93
SEMARNAT	NOM-050-SEMARNAT-1993	ATMÓSFERA_EMISIONES DE FUENTES_MÓVILES	Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.	22-Oct-93
SEMARNAT	NOM-051-SEMARNAT-1993	ATMÓSFERA_CALIDAD DE COMBUSTIBLES	Que establece el nivel máximo permisible en peso de azufre, en el combustible líquido, gasóleo industrial que se consume por las fuentes fijas en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México.	22-Oct-93
SEMARNAT	NOM-052-SEMARNAT-1993	RESIDUOS PELIGROSOS	Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.	22-Oct-93
SEMARNAT	NOM-053-SEMARNAT-1993	RESIDUOS PELIGROSOS	Que establece el procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.	22-Oct-93

NORMAS OFICIALES MEXICANAS VIGENTES EN MATERIA DE LEGISLACION AMBIENTAL				
DEPENDENCIA	CLAVE	MATERIA	Título de la norma	PUBLICADA EN EL DOF
SEMARNAT	NOM-054-SEMARNAT-1993	RESIDUOS PELIGROSOS	Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-1993.	22-Oct-93
SEMARNAT	NOM-055-SEMARNAT-2003	RESIDUOS PELIGROSOS	QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS SITIOS QUE SE DESTINARÁN PARA UN CONFINAMIENTO CONTROLADO DE RESIDUOS PELIGROSOS PREVIAMENTE ESTABILIZADOS	03-Nov-04
SEMARNAT	NOM-056-SEMARNAT-1993	RESIDUOS PELIGROSOS	Que establece los requisitos para el diseño y construcción de las obras complementarias de un confinamiento controlado de residuos peligrosos.	22-Oct-93
SEMARNAT	NOM-057-SEMARNAT-1993	RESIDUOS PELIGROSOS	Que establece los requisitos que deben observarse en el diseño, construcción y operación de celdas de un confinamiento controlado para residuos peligrosos.	22-Oct-93
SEMARNAT	NOM-058-SEMARNAT-1993	RESIDUOS PELIGROSOS	Que establece los requisitos para la operación de un confinamiento controlado de residuos peligrosos.	22-Oct-93
SEMARNAT	NOM-059-SEMARNAT-2001	REC_NAT_PROTECCIÓN DE ESPECIES	Protección ambiental – especies nativas de México de flora y fauna silvestres – categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio – lista de especies en riesgo.	06-Mar-02
SEMARNAT	NOM-060-SEMARNAT-1994	REC_NAT_SUELOS	Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal.	13-May-94
SEMARNAT	NOM-061-SEMARNAT-1994	REC_NAT_PROTECCIÓN DE ESPECIES	Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en la flora y fauna silvestres por el aprovechamiento forestal.	13-May-94
SEMARNAT	NOM-062-SEMARNAT-1994	REC_NAT_PROTECCIÓN DE ESPECIES	Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos sobre la biodiversidad ocasionados por el cambio de uso del suelo de terrenos forestales a agropecuarios.	13-May-94
SEMARNAT	NOM-075-SEMARNAT-1995	ATMÓSFERA EMISIONES DE FUENTES FIJAS	Que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de compuestos orgánicos volátiles provenientes del proceso de los separadores agua-aceite de las refinerías de petróleo.	26-Dic-95
SEMARNAT	NOM-076-SEMARNAT-1995	ATMÓSFERA EMISIONES DE FUENTES_MÓVILES	Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos no quemados, monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno provenientes del escape, así como de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y otros combustibles alternos y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos nuevos en planta.	26-Dic-95
SEMARNAT	NOM-077-SEMARNAT-1995	ATMÓSFERA EMISIONES DE FUENTES_MÓVILES	Que establece el procedimiento de medición para la verificación de los niveles de emisión de la opacidad del humo proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación que usan diesel como combustible.	13-Nov-95

NORMAS OFICIALES MEXICANAS VIGENTES EN MATERIA DE LEGISLACION AMBIENTAL				
DEPENDENCIA	CLAVE	MATERIA	Titulo de la norma	PUBLICADA EN EL DOF
SEMARNAT	NOM-079-SEMARNAT-1994	CONTAMINACIÓN POR RUIDO	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de los vehículos automotores nuevos en planta y su método de medición.	12-Ene-95
SEMARNAT	NOM-080-SEMARNAT-1994	CONTAMINACIÓN POR RUIDO	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.	13-Ene-95
SEMARNAT	NOM-081-SEMARNAT-1994	CONTAMINACIÓN POR RUIDO	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición. (Aclaración D.O.F. 03-marzo-1995).	13-Ene-95
SEMARNAT	NOM-082-SEMARNAT-1994	CONTAMINACIÓN POR RUIDO	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las motocicletas y triciclos motorizados nuevos en planta, y su método de medición. (Aclaración D.O.F. 03-marzo-1995).	16-Ene-95
SEMARNAT	NOM-083-SEMARNAT-2003	RESIDUOS MUNICIPALES	ESPECIFICACIONES DE PROTECCIÓN AMBIENTAL PARA LA SELECCIÓN DEL SITIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MONITOREO, CLAUSURA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE UN SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL	20-Oct-04
SEMARNAT	NOM-085-SEMARNAT-1994	ATMÓSFERA EMISIONES DE FUENTES FIJAS	Contaminación atmosférica-fuentes fijas-para fuentes fijas que utilizan combustibles fósiles sólidos, líquidos o gaseosos o cualquiera de sus combinaciones, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de humos, partículas suspendidas totales, bióxido de azufre y óxidos de nitrógeno y los requisitos y condiciones para la operación de los equipos de calentamiento indirecto por combustión, así como los niveles máximos permisibles de emisión de bióxido de azufre en los equipos de calentamiento directo por combustión.	02-Dic-94
SEMARNAT	NOM-086-SEMARNAT-SENER-SCFI-2005	ATMÓSFERA CALIDAD DE COMBUSTIBLES	NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-086-SEMARNAT-SENER-SCFI-2005, ESPECIFICACIONES DE LOS COMBUSTIBLES FÓSILES PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL	30-Ene-06
SEMARNAT	NOM-092-SEMARNAT-1995	ATMÓSFERA EMISIONES DE FUENTES FIJAS	Que regula la contaminación atmosférica y establece los requisitos, especificaciones y parámetros para la instalación de sistemas de recuperación de vapores de gasolina en estaciones de servicio y de autoconsumo ubicadas en el Valle de México.	06-Sep-95
SEMARNAT	NOM-093-SEMARNAT-1995	ATMÓSFERA EMISIONES DE FUENTES FIJAS	Que establece el método de prueba para determinar la eficiencia de laboratorio de los sistemas de recuperación de vapores de gasolina en estaciones de servicio y de autoconsumo.	06-Sep-95
SEMARNAT	NOM-097-SEMARNAT-1995	ATMÓSFERA EMISIONES DE FUENTES FIJAS	Que establece los límites máximos permisibles de emisión a la atmósfera de material particulado y óxidos de nitrógeno en los procesos de fabricación de vidrio en el país.	01-FEBRERO-1996.
SEMARNAT	NOM-098-SEMARNAT-2002	RESIDUOS PELIGROSOS	Protección ambiental – incineración de residuos, especificaciones de operación y	01-Oct-04

NORMAS OFICIALES MEXICANAS VIGENTES EN MATERIA DE LEGISLACION AMBIENTAL				
DEPENDENCIA	CLAVE	MATERIA	Titulo de la norma	PUBLICADA EN EL DOF
			límites de emisión de contaminantes.	
SEMARNAT	NOM-105-SEMARNAT-1996	ATMÓSFERA_EMISIONES DE FUENTES FIJAS	Que establece los niveles máximos permisibles de emisiones a la atmósfera de partículas sólidas totales y compuestos de azufre reducido total provenientes de los procesos de recuperación de químicos de las plantas de fabricación de celulosa.	02-Abr-98
SEMARNAT	NOM-113-SEMARNAT-1998	IMPACTO AMBIENTAL	Que establece las especificaciones de protección ambiental para la planeación, diseño, construcción, operación y mantenimiento de subestaciones eléctricas de potencia o de distribución que se pretendan ubicar en áreas urbanas, suburbanas, rurales, agropecuarias, industriales, de equipamiento urbano o de servicios y turísticas.	26-Oct-98
SEMARNAT	NOM-114-SEMARNAT-1998	IMPACTO AMBIENTAL	Que establece las especificaciones de protección ambiental para la planeación, diseño, construcción, operación y mantenimiento de líneas de transmisión y de subtransmisión eléctrica que se pretendan ubicar en áreas urbanas, suburbanas, rurales, agropecuarias, industriales, de equipamiento urbano o de servicios y turísticas. (Aclaración D.O.F. 01-febrero-1999).	23-Nov-98
SEMARNAT	NOM-115-SEMARNAT-2003	IMPACTO AMBIENTAL	Que establece las especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros terrestres para exploración y producción en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales	27-Ago-04
SEMARNAT	NOM-116-SEMARNAT-2005	IMPACTO AMBIENTAL	Norma oficial mexicana nom-116-semarnat-2005, que establece las especificaciones de protección ambiental para prospecciones sísmológicas terrestres que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas y eriales.	07-NOVIEMBRE-2005.
SEMARNAT	NOM-117-SEMARNAT-1998	IMPACTO AMBIENTAL	Que establece las especificaciones de protección ambiental para la instalación y mantenimiento mayor de los sistemas para el transporte y distribución de hidrocarburos y petroquímicos en estado líquido y gaseoso, que realicen en derechos de vía terrestres existentes, ubicados en zonas agrícolas, ganaderas y eriales.	24-Nov-98
SEMARNAT	NOM-120-SEMARNAT-1997	IMPACTO AMBIENTAL	Que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos.	19-Nov-98
SEMARNAT	NOM-121-SEMARNAT-1997	ATMÓSFERA_EMISIONES DE FUENTES FIJAS	Que establece los límites máximos permisibles de emisión a la atmósfera de compuestos orgánicos volátiles (COVs) provenientes de las operaciones de recubrimiento de carrocerías nuevas en planta de automóviles, unidades de uso múltiple, de pasajeros y utilitarios; carga y	14-Jul-98

NORMAS OFICIALES MEXICANAS VIGENTES EN MATERIA DE LEGISLACION AMBIENTAL				
DEPENDENCIA	CLAVE	MATERIA	Titulo de la norma	PUBLICADA EN EL DOF
			camiones ligeros, así como el método para calcular sus emisiones.	
SEMARNAT	NOM-123-SEMARNAT-1998	ATMÓSFERA EMISIONES DE FUENTES FIJAS	Que establece el contenido máximo permisible de compuestos orgánicos volátiles (COVs), en la fabricación de pinturas de secado al aire base disolvente para uso doméstico y los procedimientos para la determinación del contenido de los mismos en pinturas y recubrimientos.	14-Jun-99
SEMARNAT	NOM-126-SEMARNAT-2000	REC_NAT_PROTECCIÓN DE ESPECIES	Por la que se establecen las especificaciones para la realización de actividades de colecta científica de material biológico de especies de flora y fauna silvestres y otros recursos biológicos en el territorio nacional.	20-Mar-01
SEMARNAT	NOM-130-SEMARNAT-2000	IMPACTO AMBIENTAL	Protección ambiental-sistemas de telecomunicaciones por red de fibra óptica-especificaciones para la planeación, diseño, preparación del sitio, construcción y mantenimiento.	23-MARZO-2001.
SEMARNAT	NOM-131-SEMARNAT-1998	REC_NAT_PROTECCIÓN DE ESPECIES	Que establece lineamientos y especificaciones para el desarrollo de actividades de observación de ballenas, relativas a su protección y la conservación de su hábitat.	10-Ene-00
SEMARNAT	NOM-133-SEMARNAT-2000	RESIDUOS PELIGROSOS	Protección ambiental – Bifenilos policlorados (BPCs) – Especificaciones de manejo.	10-Dic-01
SEMARNAT	NOM-135-SEMARNAT-2004	REC_NAT_PROTECCIÓN DE ESPECIES	Para la regulación de la captura para investigación, transporte, exhibición, manejo y manutención de mamíferos marinos en cautiverio	27-Ago-04
SEMARNAT	NOM-137-SEMARNAT-2003	ATMÓSFERA EMISIONES DE FUENTES FIJAS	Contaminación atmosférica-plantas desulfuradoras de gas y condensados amargos-control de emisiones de compuestos de azufre.	30-May-03

NORMAS OFICIALES MEXICANAS VIGENTES EN MATERIA DE LEGISLACION AMBIENTAL				
DEPENDENCIA	CLAVE	MATERIA	Titulo de la norma	PUBLICADA EN EL DOF
SEMARNAT	NOM-141-SEMARNAT-2003	RESIDUOS PELIGROSOS	Que establece el procedimiento para caracterizar los jales, así como las especificaciones y criterios para la caracterización y preparación del sitio, proyecto, construcción, operación y postoperación de presas de jales	13-Sep-04
SEMARNAT	NOM-142-SEMARNAT-2003	RECURSOS NATURALES CONTROL DE PLAGAS	Que establece los lineamientos técnicos para el combate y control del eucalipto <i>glycaspis brimblecombei moore</i> .	31-Dic-03
SEMARNAT	NOM-143-SEMARNAT-2003	IMPACTO	Que establece las especificaciones ambientales para el manejo de agua congénita asociada a hidrocarburos	03-Mar-05
SEMARNAT	NOM-144-SEMARNAT-2004	RECURSOS NATURALES CONTROL DE PLAGAS	Que establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera, que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías	18-Ene-05
SEMARNAT	NOM-145-SEMARNAT-2003	RESIDUOS PELIGROSOS	Confinamiento de residuos en cavidades construidas por disolución en domos salinos geológicamente estables	27-Ago-04
SEMARNAT	NOM-146-SEMARNAT-2005	METODOLOGÍAS	Que establece la metodología para la elaboración de planos que permitan la ubicación cartográfica de la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar que se soliciten en concesión	09-Sep-05
SEMARNAP-SAGAR	NOM-015-SEMARNAP/SAGAR/1997	REC_NAT_USO DEL FUEGO	Que regula el uso del fuego en terrenos forestales y agropecuarios, y que establece las especificaciones, criterios y procedimientos para ordenar la participación social y de gobierno en la detección y el combate de los incendios forestales.	02-Mar-99
	NOM-021-ENER/SCFI/ECOL-2000	ATMÓSFERA EMISIONES DE FUENTES FIJAS	Eficiencia energética, requisitos de seguridad al usuario y eliminación de clorofluorocarbonos (CFC's) en acondicionadores de aire tipo cuarto. Límites, métodos de prueba y etiquetado.	24-Abr-01
	NOM-022-ENER/SCFI/ECOL-2000	ATMÓSFERA EMISIONES DE FUENTES FIJAS	Eficiencia energética, requisitos de seguridad al usuario y eliminación de clorofluorocarbonos (CFC's) para aparatos de refrigeración comercial autocontenidos. Límites, métodos de prueba y etiquetado.	25-Abr-01
SEMARNAT-SCT	NOM-036-SCT3-2000	CONTAMINACIÓN POR RUIDO	Que establece dentro de la República Mexicana los límites máximos permisibles de emisión de ruido producido por las aeronaves de reacción subsónicas propulsadas por hélice, supersónicas y helicópteros, su método de medición, así como los requerimientos para dar cumplimiento a dichos límites.	19-Feb-01
SEMARNAT-SESA	NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002	RESIDUOS BIOLÓGICO INFECCIOSOS	Protección ambiental-salud ambiental-Residuos peligrosos biológico-infecciosos-Clasificación y especificaciones de manejo.	17-Feb-06
	NOM-138-SEMARNAT-SS-2003	RESIDUOS PELIGROSOS	Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación	29-Mar-05
CNA	NOM-001-CNA-1995	AGUA	Sistema de alcantarillado sanitario – especificaciones de hermeticidad	11-Oct-96

NORMAS OFICIALES MEXICANAS VIGENTES EN MATERIA DE LEGISLACION AMBIENTAL				
DEPENDENCIA	CLAVE	MATERIA	Título de la norma	PUBLICADA EN EL DOF
CNA	NOM-002-CNA-1995	AGUA	Toma domiciliaria para abastecimiento de agua potable – especificaciones y métodos de prueba.	14-Oct-96
CNA	NOM-003-CNA-1996	AGUA	Requisitos durante la construcción de pozos de extracción de agua para prevenir la contaminación de acuíferos	03-Feb-97
CNA	NOM-004-CNA-1996	AGUA	Requisitos para la protección de acuíferos durante el mantenimiento y rehabilitación de pozos de extracción de agua y para el cierre de pozos en general	08-Ago-97
CNA	NOM-005-CNA-1996	AGUA	Flujómetros especificaciones y métodos de prueba	25-Jul-97
CNA	NOM-006-CNA-1997	AGUA	Fosas sépticas – especificaciones y métodos de prueba	29-Ene-99
CNA	NOM-007-CNA-1997	AGUA	Requisitos de seguridad para la construcción y operación de tanques de agua	01-Feb-99
CNA	NOM-008-CNA-1998	AGUA	Regaderas empleadas en el aseo corporal – especificaciones y métodos de prueba	25-Jun-01
CNA	NOM-009-CNA-2001	AGUA	Inodoros para uso sanitario – especificaciones y métodos de prueba	02-Ago-01
CNA	NOM-010-CNA-2000	AGUA	Válvula de admisión y válvula de descarga para tanque de inodoro – especificaciones y métodos de prueba.	02-Sep-03
CNA	NOM-011-CNA-2000	AGUA	Conservación del recurso agua – que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales	17-Abr-02
CNA	NOM-013-CNA-2000	AGUA	Redes de distribución de agua potable- especificaciones de hermeticidad y métodos de prueba	04-Feb-04
SECTUR	NOM-09-TUR-2000	TURISMO	Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas.	26-Sep-03

**ANEXO 5.- GLOSARIO DE
TÉRMINOS**

GLOSARIO DE TÉRMINOS.

Actividades Acuático/náutico-Recreativas: Las actividades que se realizan en la zona marina con fines de esparcimiento, para la práctica de deportes de playa, acuáticos y subacuáticos, pudiendo emplear vehículos motorizados o no motorizados. Tales como: el buceo libre, el buceo autónomo, snorkeling, fotografía y videograbación acuática, así como paseos en wave runner, bananas, sky acuático, en lancha, kayak, etc.

Actividades Compatibles: Son actividades actuales o potenciales que pueden llevarse a cabo de forma simultánea con otras que ya existen, y para las cuales existe la aptitud para su desarrollo en un área determinada. Constituyen alternativas de uso diversificado y sustentable.

Actividades condicionadas: Son aquellas actividades existentes de importancia por el beneficio económico que representan para los pueblos y comunidades. En algunos de sus procesos pueden causar conflictos ambientales con otras actividades desarrolladas en un área determinada, entonces para su realización es necesario que exista un estudio técnico y científico que demuestre que no afecta a los ecosistemas naturales, la salud humana y la del ganado.

Actividades incompatibles: Aquellas que se presentan cuando un sector disminuye la capacidad de otro para aprovechar los recursos naturales, mantener los bienes y servicios naturales o proteger ecosistemas y la biodiversidad de un área determinada.

Acuicultura: Técnicas de cultivo para especies acuáticas vegetales y animales; contempla la Producción, crecimiento y comercialización de estas especies en ambientes controlados.

Acuífero: Es cualquier formación geológica por la que circulan o se almacenan aguas subterráneas, que puedan ser extraídas para su explotación, uso o aprovechamiento.

Acuitardo: Es cualquier formación geológica por la que circula muy lentamente agua subterránea, por lo que generalmente no son utilizados para su explotación, uso o aprovechamiento.

Agrícola: Uso del territorio para realizar actividades de labranza o cultivo de la tierra.

Agua Potable: Agua que presenta las características de carecer de exceso de sales minerales, bacterias y parásitos, y que puede consumirse sin que peligre la salud. (P. O. ; 9 DE ABRIL DE 1996)

Agua subterránea: Es el agua que se encuentra en el subsuelo, en formaciones geológicas parcial o totalmente saturadas.

Aguas Aceitosas: Son los desechos líquidos provenientes de las zonas de almacenamiento y despacho de combustibles, cuando exista la posibilidad de algún derrame. Son ejemplos de esto el lavado y lubricación de máquinas, depósitos o vehículos, etc.

Aguas Grises: Corresponden a los desechos líquidos de aguas jabonosas, con carga de detergentes a base de fosfatos.

Aguas Negras: Son los desechos líquidos y sólidos provenientes de los sanitarios y del drenaje sanitario.

Aguas Pluviales: Aquellas que provienen de lluvias, se incluyen las que provienen de nieve y granizo.

Aguas Residuales: Son las aguas que han sido usadas para alguna actividad productiva o para consumo humano, y que no pueden ser reutilizadas, sin tratamiento previo. Las aguas de composición variada provenientes de las descargas de usos municipales, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarios, domésticos y en general de cualquier otro uso (DOF, 12 enero 1994)

Alcantarilla: Paso de los cursos de ríos, arroyos u otros cuerpos de agua a través de tuberías o secciones que permitan su circulación, usualmente empleadas debajo de un camino o carretera.

Alumbramiento: Registrar, descubrir las aguas subterráneas y sacarlas a la superficie.

Andadores al Mar: Se refiere al lugar por donde se puede transitar a pie o facilitar el paso de personas hacia la zona colindante con la playa y el litoral.

Anidación: Es el proceso que realizan algunos organismos de desplazarse a sitios adecuados para construir un nicho con diversos materiales y ahí depositar sus huevos.

Aprovechamiento Sustentable: Es la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y el límite de cambio aceptable (capacidad de carga), de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos para satisfacer las necesidades de la población por períodos indefinidos.

Aprovechamiento: Política ambiental que promueve la permanencia del uso actual del suelo y/o permite cambios mayores del paisaje. Promueve la continuación del uso actual del suelo y/o induce la ocupación del mismo de manera sustentable, según su aptitud natural, social y económica.

Áreas Naturales Protegidas: Las zonas del territorio nacional y aquellas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas y están sujetas al régimen previsto por la LGEEPA. (LGEEPA, 2005)

Arribo de Tortugas: Se refiere al retorno de las tortugas marinas a las playas, generalmente, donde nacieron para realizar el proceso de anidación.

Asentamiento Humano: El establecimiento de un conglomerado demográfico, con el conjunto de sus sistemas de convivencia, en un área físicamente localizada, considerando dentro de la misma los elementos naturales y las obras materiales que lo integran (P.O. Ley de Asentamientos Humanos, QR; 15 de junio de 1998)

Banco de extracción de Material Pétreo: Lugar destinado a la extracción de minerales de distinto tipo, tales como: grava, piedra, arena, o cualquier material derivado de las rocas o de proceso de sedimentación o metamorfismo que sea susceptible de ser utilizado como material de construcción, como agregado para la fabricación de éstos o como elementos de ornamentación;

Biodegradable: Capaz de ser asimilado (descompuesto y metabolizado) por el ambiente

gracias a su naturaleza química. Sustancias que pueden ser descompuestas por microorganismos (principalmente bacterias aerobias) en un período de tiempo relativamente corto. Muchos productos artificiales son biodegradables, pero otros (insecticidas organoclorados y detergentes "duros") son muy resistentes a la acción bacteriana

Biota: Conjunto de la fauna y la flora de una región.

Buceo Autónomo: Inmersión en un cuerpo de agua con tanque de aire comprimido y regulador que permite la respiración subacuática, con el fin de contemplar y conocer las riquezas naturales que habitan este ambiente. Según la profundidad de inmersión, se requiere de combinaciones especiales de gases (D.O.F., NOM-09-2002; viernes 26 de septiembre).

Buceo Libre: Inmersión en un cuerpo de agua sin auxilio de aparatos de respiración (apnea).

Cacería Comercial: La actividad que consiste en la búsqueda, persecución o acecho de ejemplares de fauna silvestre con fines de su comercialización al público en general.

Cacería Deportiva: La actividad recreativa que consiste en la búsqueda, persecución o acecho, para dar muerte a través de medios permitidos a un ejemplar de fauna silvestre cuyo aprovechamiento haya sido autorizado, con el propósito de obtener una pieza o trofeo.

Calado: Porción del tirante sumergida de la borda a la quilla de una embarcación.

Camino Costero: Vía de comunicación ubicada en la zona litoral.

Campamento de Construcción: Construcción temporal donde vive el personal que trabaja en la construcción de un desarrollo.

Capacidad de Carga del Ecosistema: Estimación de la tolerancia de un ecosistema al uso de sus componentes, tal que no rebase su capacidad de recuperarse en el corto plazo sin la aplicación de medidas de restauración o recuperación para restablecer el equilibrio ecológico.

Carretera, Camino: Vía pública de jurisdicción federal situada en las zonas rurales y destinada principalmente al tránsito de vehículos (Reglamento de Tránsito en Carreteras Federales. Título 1)

Cenote: Exposición del manto freático por el derrumbe del domo o techo cárstico generalmente de forma circular. Son característicos de la Península de Yucatán.

Centro de Población: Las áreas constituidas por las zonas urbanizadas, las que se reserven a su expansión y las que se consideren no urbanizables por causas de preservación ecológica, prevención de riesgos y mantenimiento de actividades productivas dentro de los límites de dichos centros, así como las que por resolución de la autoridad competente se provean para la fundación de los mismos (DOF, Ley de Asentamientos Humanos QR; 15 junio de 1998).

Cobertura Vegetal Original: Área de la superficie del suelo, que no ha sido alterada

como producto de la acción del hombre.

Conservación: Política ambiental que promueve la permanencia de ecosistemas nativos y su utilización, sin que esto implique cambios drásticos en el uso del suelo. En esta política se promueve mantener la estructura y procesos de los ecosistemas bajo un esquema sustentable de manejo de los recursos existentes.

Cordón de Dunas: Serie dinámica de montículos arenosos en diversas etapas de estabilidad, de forma alargada y que se encuentra colindante con la costa marina baja y arenosa. Colina de arena movediza que en los desiertos y en las playas forma y empuja el viento

Corredor Natural: Espacios naturales, en buen estado de conservación, que propician la conectividad del sistema, permitiendo la libre dispersión de especies vegetales y el desplazamiento de animales.

Criterios del Ordenamiento: Los lineamientos obligatorios contenidos en el presente Decreto, para orientar las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al ambiente, que tendrán el carácter de instrumentos de la política ambiental; así como orientar y regular el desarrollo y las actividades productivas

Cuarto hotelero: Es el espacio de hospedaje destinado a la operación de renta por noche, cuyos espacios permiten brindar al huésped servicios sanitarios, área de dormitorio para 2 personas, guarda de equipaje y área de estar. No incluye locales para preparación, consumo almacenamiento de alimentos y bebidas.

Densidad de cuartos de hotel: Es la cantidad de cuartos de hotel que es posible construir por unidad de superficie aprovechable expresada en habitaciones /hectárea.

Depósitos de la Industria Petroquímica: Son aquellos depósitos e instalaciones asociadas destinados al manejo y almacenaje de combustible y otros derivados del petróleo en cantidades suficientes para el abasto subregional o regional.

Derecho de vía: Franja de terreno que se requiere para la construcción, conservación, ampliación, protección y en general para el uso adecuado de una vía general de comunicación, cuya anchura y dimensiones fija la Secretaría, a cada lado del eje del camino. Tratándose de carretera de dos cuerpos, se medirá a partir del eje de cada uno de ellos.

Desalinización: Proceso mediante el cual se retira las sales disueltas al agua de mar.

Desarrollo Inmobiliario Habitacional o Fraccionamiento Habitacional: Cualquier terreno o parte de él, que se divida en 3 o más fracciones, ya sea para su venta en lotes o bien, para construcciones habitacionales.

Desarrollo Urbano: el proceso de planeación y regulación de la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;

Desmonte: Remoción masiva de vegetación, que puede incluir uno o varios estratos, sin involucrar movimientos de suelo.

Desove: Parte del proceso de anidación en el que el organismo deposita sus huevos.

Despalme: Es la remoción de las capas superficiales del terreno natural, que por sus características no sean adecuadas para cimentar o desplantar una estructura, un

terraplén ó bien que el material que forma dicha capa no sea el adecuado para utilizarse en la construcción de una obra

Disposición Final: Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos; (DOF, Ley General Para La Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 8 de Octubre de 2003)

Dragado: Proceso de ahondar o limpiar con el empleo de una draga, los puertos, ríos, canales, etc., extrayendo de ellos fango, piedras, arena, etc.

Drenaje Doméstico: Sistema mediante el cual se eliminan las aguas residuales de las casas habitación o residenciales de mayores dimensiones.

Drenaje Sanitario: Conjunto de cañerías y recolectores que se emplean para facilitar la descarga de los desechos sanitarios, hacia los sitios para su tratamiento y disposición final.

Drenaje: Acueducto subterráneo o sumidero, para las aguas residuales o de lluvia. Nombre que se le da al procedimiento para conducir los residuos líquidos de una instalación, edificio, construcción, desarrollo, etc.

Eclosión: Proceso mediante el cual las crías de los organismos ovíparos rompen el cascarón y salen del huevo.

Ecosistema Excepcional: Es una región o característica física del medio natural que por sus condiciones de belleza, unicidad, fragilidad o riqueza de biodiversidad requiera de condiciones especiales para su protección, manejo o aprovechamiento.

Ecosistema Vulnerable (de alto valor escénico): Es una unidad natural en la cual los elementos que lo integran, sean éstos bióticos o abióticos presentan una gran fragilidad estructural o funcional, ante la presencia de fenómenos naturales o promovidos por el hombre.

Ecosistema: La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados.

Embarcaciones de gran calado: Es aquella embarcación que rebasa los 3 metros de tirante sumergido.

Embarcaciones de mediano calado: Es aquella embarcación que cuyo tirante sumergido es de 1 a 3 metros.

Emisión Atmosférica: Mezcla de partículas y humos contaminantes que se emiten a la columna de aire, por los procesos industriales y vehículos automotores, entre otros.

Energía alternativa: Sistema de generación de energía con base en el aprovechamiento de la luz solar, de la energía de las mareas, viento o la quema de basura.

Equilibrio Ecológico: La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del

hombre y demás seres vivos.

Equipamiento: Componente de la estructura de un asentamiento humano que está formado por el conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario, edificios y espacios, en los que se realizan actividades complementarias a las de habitación y trabajo, o bien, en los que se proporcionan a la población servicios de bienestar social y de apoyo a las actividades económicas, culturales y recreativas.

Equipos Acuáticos Motorizados: Todo tipo de vehículo que sirva para el transporte acuático de personas. Ejemplo: Jetskys, lanchas con motor fuera de borda, wave runners, etc.

Especie Amenazada: La que podría llegar a encontrarse en peligro de extinción si siguen operando factores que ocasionen el deterioro o modificación del hábitat o que disminuyan sus poblaciones. En el entendido de que especie amenazada es equivalente a especie vulnerable.

Especie en Peligro de Extinción: Es una especie o subespecie cuyas áreas de distribución o tamaño poblacional han sido disminuidas drásticamente, poniendo en riesgo su viabilidad biológica en todo su rango de distribución por múltiples factores, tales como la destrucción o modificación drástica de su hábitat, restricción severa de su distribución, sobreexplotación, enfermedades, y depredación, entre otros.

Especies ó Poblaciones Exóticas: Aquellas que se encuentran fuera de su ámbito de distribución natural, lo que incluye a los híbridos y modificados.

Especies ó Poblaciones Nativas: Aquellos pertenecientes a especies silvestres que se encuentran dentro de su ámbito de distribución natural.

Estaciones de Transferencia: se define como el conjunto de equipos e instalaciones donde se lleva a cabo el transbordo de los residuos sólidos municipales, de los vehículos recolectores a vehículos de carga en gran tonelaje, para transportarlos hasta los sitios de disposición final.

Estructura Temporal: Estructura de vida útil corta, construida con materiales naturales cuyas características permiten su remoción total e impactos mínimos en el sitio donde se construyen. Son ejemplos: los asoleaderos, las palapas, etc

Estudio de Riesgo Ambiental: Evaluación que permite predecir los efectos negativos que se pueden generar en los ecosistemas como consecuencia de la implementación de alguna actividad productiva.

Fauna Doméstica: Conjunto de organismos asociados al ser humano, los cuales le brindan algún beneficio directo o indirecto.

Fauna Nociva: El conjunto de organismos que pueden ser vectores de enfermedades a los humanos o daños a sus bienes o biota asociada, y que generalmente acompañan al hombre por lo que se pueden encontrar en residencias, hoteles e industrias: algunos ejemplos son: las moscas, moscos, hormigas, chinches, cucarachas, termitas, arañas, escorpiones, ácaros y roedores.

Fauna Silvestre: Las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de

selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación. (DOF, NOM-126-ECOL-2000; 20 de marzo de 2001)

Fauna y Flora Endémicas: Es aquella especie o subespecie, cuya área de distribución natural se encuentra únicamente circunscrita al área que queda comprendida dentro de la zona sujeta a estudio.

Fenómeno Hidrometeorológico: Calamidad que se genera por la acción violenta de los agentes atmosféricos, tales como: huracanes, inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres; tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad; heladas; sequías y las ondas cálidas y gélidas.

Flujo Laminar del agua: flujo que corre describiendo trayectorias rectas, horizontales y paralelas entre sí, manteniendo la misma velocidad y dirección.

Flujo Natural de Escurrimiento: Es el volumen medio anual de agua superficial que se capta por la red de drenaje natural de la propia cuenca hidrológica.

Forestal: Uso del territorio para realizar actividades de aprovechamiento de los recursos forestales, tanto maderables como no maderables, de acuerdo con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Fraccionamiento: cualquier terreno o parte de él, que se divida en 3 o más fracciones, ya sea para su venta en lotes, o bien para construcciones habitacionales, hoteleras, comerciales, industriales, granjas de explotación agropecuaria, y demás aprovechamientos y usos.

Ganadería Estabulada: Sistema de producción de ganado bovino bajo condiciones de confinamiento total. (DOF;2003).

Guía Avalado (Especializado): Es la persona que tiene conocimientos y/o experiencia acreditable, por la autoridad correspondiente, sobre algún tema o actividad en específico; en el manejo de grupos de personas y con una o más especialidades respecto al ambiente marino o terrestre, incluyendo a las tortugas marinas. Los guías deben estar listados en el control interno de la dependencia encargada de la zona sujeta al Ordenamiento y atender a los programas que exija la administración del mismo.

Humedales Costeros: Las zonas de transición entre aguas continentales y marinas cuyos límites los constituyen el tipo de vegetación halófito-hidrófito con presencia permanente o estacional, en áreas de inundación temporal o permanente, sujetas o no a la influencia de mareas, tales como bahías, playas, estuarios, lagunas costeras, pantanos, marismas y embalses en general.

Humedales: Extensiones de marismas, pantanos o turberas cubiertas de agua, sean estas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas incluyendo las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no sea mayor a seis metros, comprendiendo así mismo las zonas ribereñas o costeras adyacentes, así como islas o extensiones de agua marina con profundidad mayor a seis metros en marea baja cuando se encuentren dentro del humedal. Bajo este concepto se incluye a los manglares, popales, cenotes, petenes, akalchés, espadales, etc. Las zonas de transición entre los sistemas acuáticos y terrestres que constituyen áreas de inundación temporal o permanente, sujetas o no a la influencia

de mareas, como pantanos, ciénagas y marismas, cuyos límites los constituyen el tipo de vegetación hidrófila de presencia permanente o estacional; las áreas en donde el suelo es predominantemente hídrico; y las áreas lacustres o de suelos permanentemente húmedos, originadas por la descarga natural de acuíferos.

Impacto Ambiental: Modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza.

Industria: Conjunto de operaciones materiales no contaminantes ejecutadas para la obtención, transformación, almacenaje o transporte de uno o varios productos. Se refiere al aprovechamiento del suelo para la construcción de instalaciones industriales.

Infraestructura asociada a campos de Golf: Conjunto de unidades habitacionales y sus servicios que se construyen en los campos de golf

Infraestructura: Conjunto de obras mayores de ingeniería y fuentes de energía que dan soporte a la movilidad y funcionamiento de las actividades productivas, haciendo posible el uso del suelo, la accesibilidad, el transporte, el saneamiento, el encauzamiento y distribución de agua y energía, las comunicaciones telefónicas, etc.

Laguna Arrecifal: Cuerpo de agua marino tropical delimitado por arrecifes que crecen adyacentes y paralelos a la línea de costa. Dentro de estos sistemas se mantienen condiciones en el agua de temperatura alta, corrientes lentas, oleaje moderado, gran transparencia y bajo contenido en nutrientes.

Laguna costera Accidente geográfico costero formado por procesos marinos, con una barrera de arena. La forma básica de una laguna costera es rectangular, cuyo eje longitudinal es paralelo a la costa. La barrera de arena crece hacia la costa en una tasa que depende de la cantidad de arena disponible en el área cercana a la zona de oleaje. La fuente de agua de la laguna costera es el agua marina proveniente del mar abierto que penetra a través de la boca y el agua dulce de los ríos y corrientes que depositan sus aguas en la laguna. El agua de la laguna costera varía en un rango desde agua dulce hasta hipersalina.

Letrina: Retrete, lugar destinado en las casas para evacuar los excrementos.

Lixiviado: Líquido que se forma por la reacción, arrastre o filtrado de los materiales que constituyen los residuos y que contiene en forma disuelta o en suspensión, sustancias que pueden infiltrarse en los suelos o escurrirse fuera de los sitios en los que se depositan los residuos y que puede dar lugar a la contaminación del suelo y de cuerpos de agua, provocando su deterioro y representar un riesgo potencial a la salud humana y de los demás organismos vivos.(NOM-083-SEMARNAT-2003)

Lotificar: Fraccionar o dividir un terreno en 3 o más partes para su venta o distribución entre varias personas.

Manejo de flora y fauna: Cualquier tipo de manipulación de especies animales y vegetales básicamente de origen silvestre nativas; esto incluye su reproducción, comercialización y transporte con diferentes finalidades. En el marco del ordenamiento ecológico debe entenderse como el establecimiento de unidades de manejo sustentable (UMAS) como viveros, cultivos, criaderos o áreas de protección cuyos propósitos principales son aprovechar y conservar las especies locales. Este manejo debe realizarse con base en el conocimiento biológico tradicional, información técnica, científica y económica, con el objetivo de hacer un aprovechamiento sustentable de las especies.

Manglar: Comunidad vegetal cuya estructura esta determinada por la predominancia de "mangles"; arbustos o árboles halófilos tropicales de hoja perenne, algo suculenta y de borde entero de las especies *Rhizophora mangle* (mangle rojo), *Avicennia germinans* (mangle negro), *Laguncularia racemosa* (mangle blanco) y *Conocarpus erecta* (botoncillo). Prospera principalmente en las orillas de las lagunas costeras, de bahías protegida y desembocaduras de ríos, en donde hay influencia de agua de mar.

Manifestación de Impacto Ambiental El documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo (LGEEPA, 2005)

Manto Freático: Acuífero localizado a poca profundidad del suelo, que eleva su nivel en época de lluvias y lo disminuye en la de sequía.

Marina: El conjunto de infraestructura e instalaciones y sus zonas de agua y tierra, así como la organización especializada en la prestación de servicios a embarcaciones de recreo o deportivas. Instalación asociada al muelle que sirve para atracar, dar mantenimiento y resguardo a embarcaciones. L

Material pétreo: Material de naturaleza semejante a los componentes del terreno, tales como: rocas o productos de descomposición, arena, grava, tepetate, tezontle, arcilla, o cualquier otro material derivado de las rocas que sea susceptible de ser utilizado como material de construcción, como agregado para la fabricación de éstos o como elemento de ornamentación. (P.O, NTE-IEG-002/98; 21 de Julio de 1998)

Minería: Aprovechamiento del territorio para realizar actividades de exploración, extracción, procesamiento, transformación y aprovechamiento de materiales pétreos.

Mogotes: Formaciones semejantes a islas formadas principalmente de manglar en donde domina el mangle rojo *Rizophora mangle*, estas formaciones vegetales inician el proceso de consolidación de sustratos en las zonas inundables.

Monitoreo: Acción de dar seguimiento a procesos determinados a partir de una base o punto de comparación. Ejemplo, cambios en la salinidad del agua en el subsuelo, cambios en la población de alguna especie, cambios en la estructura de los ecosistemas, etc. Algunos aspectos del monitoreo se enfocan a los cambios en las condiciones químicas, otros a las condiciones físicas y otros más a las biológicas. Normalmente se predeterminan tanto los indicadores como los parámetros.

Muelle Permanente: Obra de material de piedra, hierro y/o concreto construida a la orilla del mar y que sirve para facilitar el embarque y desembarque de productos y personas, para abrigo de las embarcaciones y protección del área del puerto. Generalmente

alrededor del muelle se desarrollan infraestructura como patio de maniobras, almacenes y oficinas.

Muelle rústico: Obra de material no permanente (estructura de madera –cabezales, largueros y cubiertas) Su operación no implica obras como dragados, rellenos, muros perimetrales de protección ni servicios de apoyo.

Muelle: Estructura construida a la orilla del mar o cuerpos de aguas interiores destinados para la carga de personas, animales, mercaderías, etc.

Número desarrollable de cuartos: Se obtiene de multiplicar la densidad de cuartos asignada a la unidad de gestión ambiental por la superficie aprovechable.

Ordenamiento Ecológico: El instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos. (LGEEPA,2005)

Pecuario: Aprovechamiento del territorio para la explotación racional de especies animales orientadas a la producción de carne, leche, huevo, miel, piel, lana y otras de interés zootécnico, con la finalidad de satisfacer necesidades vitales o del desarrollo humano.

Pesca Comercial: Es aquella que se realiza con fines de comercialización.

Pesca: Es el acto de extraer, capturar, recolectar o cultivar, por cualquier procedimiento, especies biológicas o elementos biogénicos, cuyo medio de vida total, parcial o temporal sea el agua, así como los actos previos o posteriores relacionados con ellas.

Plan de Manejo: El documento técnico operativo de las Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre sujeto a aprobación de la Secretaría, que describe y programa actividades para el manejo de especies silvestres particulares y sus hábitats y establece metas e indicadores de éxito en función del hábitat y las poblaciones.

Políticas Ambientales: El estado de los recursos naturales y la fragilidad del territorio son la base para establecer las políticas que definen los criterios de uso de suelo y que permiten elaborar los programas del Ordenamiento Ecológico del Territorio. Se identifican cuatro tipos:

- Restauración (recuperación de terrenos degradados).
- Aprovechamiento (uso sostenible de los recursos a gran escala).
- Conservación (uso condicionado del medio junto con el mantenimiento de los servicios ambientales).
- Protección (mantenimiento total de los elementos y procesos naturales, preferentemente bajo un manejo de área natural protegida)

Polvos Fugitivos: Conjunto de partículas de tierra seca y otros materiales que es arrastrada fácilmente por el viento.

Pozo artesanal: Perforación hecha en el suelo con el fin de extraer agua sin el uso de maquinaria.

Pozo de Absorción: Pozo que debe perforarse más allá de las capas impermeables para

el desalojo del agua previamente tratada.

Pozo: Obra de ingeniería, en la que se utilizan maquinarias y herramientas mecánicas para su construcción, para permitir extraer agua del subsuelo. (DOF; 3 de Febrero de 1997, NOM-003-CNA-1996)

Preservación: El conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como conservar las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de su hábitat natural.

Protección: Política ambiental que promueve la permanencia de ecosistemas nativos que por sus atributos de biodiversidad, extensión, particularidad o servicios ambientales merezcan ser preservados, y en su caso, incluidos en Sistemas de Áreas Naturales Protegidas en el ámbito federal, estatal o municipal.

Relleno sanitario: Obra de infraestructura que involucra métodos y obras de ingeniería para la disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, con el fin de controlar, a través de la compactación e infraestructura adicionales, los impactos ambientales. (NOM-083-SEMARNAT-2003)

Reserva Territorial: Espacios destinados con antelación para el crecimiento de las ciudades, que permiten la ampliación regulada de la mancha urbana ocupando los espacios vacíos y mejorando la infraestructura instalada.

Residuo Biológico-Infecioso: Son aquellos materiales generados durante los servicios de atención médica que contengan agentes biológico-infecciosos según son definido en la NOM-087-SSA1-2002, y que pueden causar efectos nocivos a la salud y al ambiente. Ejemplos: Sangre, cultivos y cepas, utensillo desechables usados, tejidos, muestras biológicas, cadáveres, partes que se extirpan, etc. (DOF, NOM-087-SSA1-2002; Lunes 17 de Febrero de 2003)..

Residuo Sólido: Material de desecho que proviene de actividades que se desarrollan en casa-habitación, sitios y servicios públicos, demoliciones, construcciones, establecimientos comerciales y de servicios, así como residuos industriales que no se deriven de su proceso o residuos sólidos municipales.

Residuos Peligrosos: Todos aquellos residuos, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas, representen un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente (DOF, LGEEPA; Última Reforma DOF 23 mayo de 2006)

Residuos Sólidos Municipales o Urbanos: Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos. (DOF, NOM-083-SEMARNAT-2003; Miércoles 20 de octubre 2004)

Restauración: Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales. (DOF, LGEEPA; Última Reforma DOF 23 mayo de 2006)

Reuso del agua.- Es el aprovechamiento de aguas residuales tratadas en servicios al público con contacto indirecto u ocasional, ya que es destinado a actividades donde el público en general esta expuesto indirectamente o en contacto físico incidental y que su acceso es restringido, ya sea por barreras físicas o personal de vigilancia

Sentinas: Compartimentos de las embarcaciones cuya función es la de mantener el equilibrio y un determinado nivel de flotación a través de la entrada y salida de agua.

Servicios Públicos de Tratamiento: suministro publico que permite la conducción, tratamiento, alejamiento y descarga de aguas residuales

Servicios urbanos: las actividades operativas públicas prestadas directamente por la autoridad competente o concesionadas para satisfacer necesidades colectivas en los centros de población;

Servicios vinculados a la actividad turística: Son las actividades productoras de servicios vinculadas, directamente o indirectamente, a la satisfacción de la demanda que genera el turista. Tales como: Agencias, subagencias y operadoras de viajes; Guías de turistas; Restaurantes, cafeterías, bares, centros nocturnos, centros comerciales y similares.

Sistema de Alcantarillado Urbano o municipal: Es el conjunto de obras y acciones que permiten la prestación de un servicio público de alcantarillado, incluyendo el saneamiento, entendido como tal la conducción, tratamiento, alejamiento y descarga de aguas residuales

Sitio Arqueológico: Área que comprende varios monumentos arqueológicos inmuebles, o en que se presume su existencia.

Sitio controlado: Sitio inadecuado de disposición final que cumple con las especificaciones de un relleno sanitario en lo que se refiere a obras de infraestructura y operación, pero no cumple con las especificaciones de impermeabilización. (NOM-083-SEMARNAT-2003)

Sitio de transferencia de residuos sólidos: Lugar destinado al almacenamiento temporal de los residuos sólidos

Terracería: Camino de tierra y piedras. Tierra acumulada en terraplenes.

Tratamiento Primario: La eliminación de sólidos suspendidos, flotando o precipitados de un agua residual sin tratar.

Tratamiento Secundario: La eliminación o reducción de contaminantes y DBO del efluente procedente del tratamiento primario de las aguas residuales.

Tratamiento Terciario: Limpieza avanzada de aguas residuales que va más allá del secundario o el estado biológico, eliminando nutrientes como el fósforo, nitrógeno y la mayoría de la DBO y sólidos suspendidos

Turismo: Actividad que se presta cuando uno o más individuos se trasladan a uno o más sitios diferentes de su residencia habitual con el propósito de recreación, salud, descanso, trabajo y cultura, creando con esto beneficios económicos para la región, al consumir bienes y servicios (P.O.QR; 21 de diciembre de 1998)

Turista: La persona que viaja desplazándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilice alguno de los servicios turísticos, sin perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios por la Ley General de Población. (P.O.QR; 21 de diciembre de 1998)

UMA: Sigla de Unidades de conservación, Manejo y Aprovechamiento Sustentable de la vida Silvestre. Los predios e instalaciones registrados que operan de conformidad con un plan de manejo aprobado y dentro de los cuales se da seguimiento permanente al estado del hábitat y de poblaciones o ejemplares que ahí se distribuyen.

Unidad Ambiental: Las áreas en las que están zonificados polígonos del área sujeta a Ordenamiento, definidas por rasgos geomorfológicos y ecológicos específicos, georeferenciados, en condiciones de homogeneidad.

Unidad de Gestión Ambiental.- Unidad mínima del territorio a la que se asigna determinados lineamientos y estrategias ecológicas (DOF, 8 de agosto de 2003).

Usos compatibles: Aquellas actividades potenciales que pueden llevarse a cabo de forma simultánea con otras y para las cuales existe la aptitud para su desarrollo en área determinada. Constituyen alternativas de uso diversificado y sustentable.

Usos condicionados: Aquellas actividades existentes y de importancia por el beneficio económico que representan para la sociedad. Pueden causar conflictos ambientales con otras actividades desarrolladas en un área determinada, por lo que para su realización, es necesario exista un estudio técnico y científico. Se deberá demostrar que los procesos productivos no afectan a los ecosistemas naturales, la salud humana y la del ganado y en su caso, propongan las medidas de modificación del deterioro.

Usos incompatibles: Aquellas que se presentan cuando un sector disminuye la capacidad del otro para aprovechar los recursos naturales, mantener los bienes y servicios naturales o proteger los ecosistemas y la biodiversidad de un área determinada.

Usos predominantes: los empleos del territorio que reconocen el uso actual en relación con la vocación natural del suelo.

Usos: Los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios dentro del área de ordenamiento. Los usos convencionales que se aplican en los programas de ordenamiento del país son los siguientes:

1. Acuicultura.
2. Agrícola.
3. Áreas naturales.
4. Asentamientos Humanos.
5. Corredor natural.
6. Forestal.
7. Industria.
8. Manejo de flora y fauna.

9. Minero.
10. Pecuario.
11. Pesca.
12. Turismo.
13. Centro de Población

Vegetación Acuática: Vegetación que se desarrolla en las vegas de los ríos, en masas de agua de diferentes extensiones, a la orilla del mar, etc.

Vegetación de Duna Costera: Conjunto de plantas herbáceas o arbustivas, halófitas, que se desarrollan a la orilla del litoral, generalmente sobre suelos arenosos.

Vegetación Perturbada: Vegetación que crece espontáneamente en terrenos que han sido desmontados con fines de llevar algún aprovechamiento.

Vivienda unifamiliar no urbana: Vivienda destinada a servir como alojamiento, temporal o permanente a hogares formados por una persona o una familia, localizadas fuera de los centros de población; cuya dotación de servicios, tales como agua potable, drenaje, energía eléctrica y recolección de desechos será atendido por sus propios habitantes.

Vivienda unifamiliar: Vivienda destinada a servir como alojamiento, temporal o permanente a hogares formados por una persona o una familia.

Vocación Natural: Condiciones que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que se produzcan desequilibrios ecológicos.

Zona Costera: Sitio ubicado en la cercanía del litoral.

Zona Federal Marítimo Terrestre: Bien del dominio público que forma parte del Patrimonio Nacional (Ley General de Bienes Nacionales). La ZOFEMAT es la faja de veinte metros de ancho de tierra firme, transitable y contigua a las playas marítimas o, en su caso, a las riberas de los ríos, desde su desembocadura de éstos en el mar, hasta cien metros río arriba, de acuerdo al artículo 119 fracciones I, II, III y IV de la Ley General de Bienes Nacionales y artículos 3º, 14, 20 y 40 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar. (DOF, NOM-146-SEMARNAT-2005, viernes 9 septiembre)

Tratándose de costas que carezcan de playas y presenten formaciones rocosas o acantilados, la Secretaría determinará la zona federal marítimo terrestre dentro de una faja de 20 metros contigua al litoral marino, únicamente cuando la inclinación en dicha faja sea de 30 grados o menor en forma continua. En el caso de los ríos, la zona federal marítimo terrestre se determinará por la Secretaría desde la desembocadura de éstos en el mar hasta el punto río arriba donde llegue el mayor flujo anual. (DOF, 21 de agosto de 1991; Reglamento)

Zonificación: Sistema mediante el cual se divide la zona sujeta a Ordenamiento Ecológico en áreas geográficas específicas, para las que se definen las actividades y usos permisibles, así como la intensidad y rango de los mismos, en atención de las características de dichas áreas y a sus necesidades de protección.

ANEXO 6.- CARTOGRAFÍA